DECRETO No. 040
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR CONDICIONES DE RIESGO CIUDADANAS DEBIDO A LAS PRECIPITACIONES DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones: adicional a ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribuible al Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que según lo preceptuado por la Ley 1523 de 2012, la Calamidad Pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la Constitución Política y las Leyes que regulan la materia, autorizan a las entidades territoriales por medio de sus representantes legales, decreten la Calamidad Pública en aras de salvaguardar las familias asentadas en la zona de cualquier fenómeno natural que se presente y ocasione afectación de manera grave a los mismos, entre ellos crecientes súbitas, inundaciones graves, deslizamientos entre otros, en fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor.

Que a partir del Comunicado del 29 de julio de 2021 mediante el cual el IDEAM comunica al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA)

sobre el inicio de la segunda temporada de lluvias que se estiman sobre lo normal en gran parte del país.

Que en el comunicado el IDEAM destaca que, para el mes de noviembre, son previstas precipitaciones sobre lo normal en gran parte del país, con las mayores intensidades en la región Caribe, norte de la región Andina y norte de la Orinoquia.

Que, el gobierno municipal considera que es oportuna y necesaria la inmediata intervención, en aras de salvaguardar a la población afectada y recuperar la infraestructura afectada, brindando un apoyo en coordinación con las autoridades municipales y mitigar futuros daños en lugares en donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Se ha presentado serias afectaciones en la vía Molinero, ya que en días pasados como consecuencia de las fuertes lluvias, los trinchos construidos en guadua en la vía se cayeron; estos eran utilizados como sistema de contención de suelo en este sector debido a que un talud se deslizara arrasando con la bancada de esta importante vía, que beneficia a más de 40 familias del sector, siendo la única vía de acceso a la vereda y por consiguiente los habitantes de zona se encontraban completamente incomunicados, perdiendo sus cosechas ya que no puedan sacar sus productos para ser comercializados, Asimismo, las personas de especial protección constitucional como tercera edad, maternas, lactantes y menores que requieren atención médica constante no pueden acceder a dicho servicio por esta razón.

Asimismo, las viviendas y predios aledaños a la zona del derrumbe del talud, se encuentran en inminente riesgo ya que existe la amenaza de que el talud se siga desprendiendo, poniendo en peligro la vida de los vecinos del sector.

Debido a las incesantes lluvias que dieron origen incluso a la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de Cundinamarca, en la vía principal Paraíso – Guanacas, se derrumbó gran parte de la bancada, quedando un paso restringido. Circunstancia que también ha afectado a las viviendas del sector amenazando con derrumbarse.

Por comunicación del señor Personero Municipal se da cuenta de casos de afectación de viviendas por deslizamiento de la vía en la Vereda Hatillo.

Recientemente en la vereda Tapaz se presentó un deslizamiento de tierra generando riesgo una vivienda y posible represamiento quebrada oscura: De acuerdo con el informe rendido por un Geólogo de la CAR que inspecciono la composición del suelo y las fisuras que presenta el terreno, determinando riesgo inminente por alta vulnerabilidad de la vivienda. Así mismo comenta que se deben tomar medidas preventivas como sellar las grietas del suelo con materia arcilloso, cubrir la zona afectada con Material plástico, dar manejo a las aguas perimetrales encaminándola hacia los costados, realizar monitoreo constante de la zona y en lo posible desalojar la vivienda, hasta definir la estabilidad del suelo.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio, el Alcalde como presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riego de Desastres, convocó el 26 de noviembre de 2021, para realizar una evaluación detallada de las afectaciones sufridas en su jurisdicción y tomar las medidas necesarias conforme lo señalado en la Ley 1523 de 2012, tal como consta las actas 13 de noviembre de 2021, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, una vez rendido el informe por parte del coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros miembros presente en la reunión, se recomienda declarar la situación de Calamidad Pública.

Que se hace necesario la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectada por la calidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que las diferentes dependencias y miembros integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con liderazgo del Alcalde municipal formularán el Plan de Acción Específico para la Respuesta y Recuperación de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012. Las actividades definidas en el Plan serán determinadas por el Coordinador del Consejo de Gestión del Riego de Desastres en coordinación con los organismos de socorro y los organismos del Consejo y estas serán ejecutadas por las instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas que tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de El Peñón

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO EL PEÑON CUNDINAMARCA,** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo y con fundamento en el informe técnico anexo que hace parte integral del mismo, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia en la que se encuentre el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prevéngase al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para la declaración y retorno a la normalidad que debe realizar el Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de El Peñón, elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012 y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la instancia departamental correspondiente y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción, no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII, Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y se ajustarán a lo que se disponga en el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública y dadas las circunstancias fácticas expuestas, se adoptarán las medidas especiales en materia de contratación para realizar todas las intervenciones que sean necesarias tanto para la atención, como para la rehabilitación y/o recuperación de las zonas afectadas. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuestos para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican.

PARÁGRAFO CUARTO: Las acciones de las entidades competentes para contribuir en los procesos de respuesta, rehabilitación, reparación, reconstrucción y recuperación deben someterse al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 en articulación con el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Realícese los movimientos presupuestales a que haya lugar, para la atención de la presente declaratoria de Calamidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicador el contenido del presente acto administrativo al Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, al Secretario de Planeación Municipal y a la Tesorera para las competencias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación. Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

NEFTALI SILVA BUSTOS
ALCALDE

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Carolina García	John Alexander Quiñones Oliveros	Neftali Silva Bustos
Empleo	Asesora Juridica	Secretaria de Gobierno	Alcalde Municipal
Fecha:	29 de noviembre de 2021	29 de noviembre de 2021	29 de noviembre de 2021
Firma			

EL PEÑON - CUNDINAMARCA

ACTA DE REUNIÓN
CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
(C.M.G.R.D.)

CÓDIGO:		VERSIÓN:	01	FECHA:	

ACTA No. 013

FECHA: 26/11/2021

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

LUGAR: REUNIÓN EXTRAORDINARIA * SALA DE JUNTAS DESPACHO DEL ALCALDE

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Aprobación del Acta anterior
4. Instalación de la sesión y saludo por parte del Señor Alcalde
5. Tratar temas relacionados con la emergencia presentada, a raíz de las fuertes lluvias
6. Proposiciones y varios
7. Cierre de la reunión

DESARROLLO DE LOS TEMAS:

Siendo las11:20 de la mañana, del día 26 de noviembre de 2021, se reunieron en la sala de juntas del despacho de la Alcaldía Municipal las siguientes personas Doctor Neftalí Silva Bustos Alcalde Municipal, Doctora Angélica María Herrera – Subdirectora Unidad, Doctor John Alexander Quiñones Oliveros Secretario de Gobierno, Doctora Ingrid Briyid Guerrero Álvarez Inspectora de Policía, Intendente Oscar Padilla - Comandante Estación de Policía, Doctor Álvaro Enrique Forero – Personera Municipal, en calidad de invitado y la Ingeniera Erika Hernández - apoyo profesional oficina de Planeación. Se da inicio a la reunión realizando llamado de lista y verificación del quórum, se realiza lectura del orden del día, el cual es aprobado por los asistentes, se realiza lectura del acta anterior, la cual es aprobada por los presentes.

Instalación de la sesión y saludo por parte del Señor Alcalde

El Señor Alcalde saluda a los presentes y manifiesta su agradecimiento por la asistencia a esta reunión, especialmente el acompañamiento de la Unidad administrativa Especial para la Gestiona de Desastres, a través de la doctora Angélica María Herrera subdirectora técnica y del doctor Oscar Andrés Quiroga.

EL PEÑON – CUNDINAMARCA

ACTA DE REUNIÓN
CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
(C.M.G.R.D.)

CÓDIGO:		VERSIÓN:	01	FECHA:	

ACTA No. 013

FECHA: 26/11/2021

Emergencia presentada, a raíz de las fuertes lluvias: El Señor alcalde pone en conocimiento del CMGR y de los funcionarios de la Unidad administrativa Especial para la Gestiona de Desastres, las diferentes emergencias que se han venido presentando en el Municipio como consecuencia de las fuetes lluvias ocurridas en los últimos días en nuestro Municipio; donde encontramos que las vías, especialmente las terciarias y/o verdales se encuentran totalmente deterioradas; al igual que la troncal del Rionegro se vio afectada en días pasados. El Municipio ha realizado algunos trabajos en tramos como Tapaz – Peñoncito, actividades en las que nos tardamos más de 20 días y duró escasamente un día arreglada, también la vía que conduce del área urbana al centro poblado de Guayabal-sector salinas – ínsula y Temilla se les ha realizado mantenimiento tres veces, siendo la más reciente la semana inmediatamente anterior y la cual presentó el mismo problema debido a los fuertes aguaceros. También se contrató el servicio de 70 horas de retroexcavadora para realizar la rehabilitación de algunas vías y prácticamente estos trabajos se perdieron en su totalidad. La vía vereda el Hatillo también ha presentado graves problemas por colmatación de aguas subterráneas y superficiales lo cual ha ocasionado pérdida total de bancada y adicional a estos algunas familias aledañas al sector se han visto damnificadas por perdidas de cultivos y daños en estructura de las viviendas; la vía Vereda molinero al igual se han presentado deslizamiento, pérdida de bancada, gaviones y placa huellas y familias damnificadas; el Municipio en aras de habilitar el paso de esta importante vía suscribió con la JAC convenio para la construcción de unos gaviones para estabilización del terreno. La vía vereda Aguada a raíz de las fuertes lluvias presentadas el día miércoles en la noche, se vio afectada en pérdida de bancada, derrumbes; adicional a esto, en varios sitios del Municipio han habido deslizamientos de tierra ocasionando daños en cultivos, potreros e infraestructuras de viviendas. Sobre la vía principal que conduce de la vía Pacho - La Palma se han presentado bastante derrumbes y pérdida de bancada: en un sitio denominado Puente Cafetero se presente una avalancha llevándose una casa y dejando averiadas otras. En la vereda Tapaz, la Señora Adela Rodríguez se vio obligada a desalojar la vivienda ya que el terreno empezó a derrumbarse y formas grietas en todo el predio. Como se puede evidenciar los daños en vías, predios y viviendas son muchos en todo el Municipio y este presupuestalmente carece de los recursos para atender dichas emergencias, por lo cual provechando que se encuentra la Doctora Angélica Maria Herrera – Subdirectora de la Unidad de Gestión de Riesgo del Departamento quiero solicitar el

apoyo para atender esta emergencia y buscar soluciones prontas para atender esta situación, la cual es muy delicada y cada día incrementa las solicitudes de las comunidad a raíz de esta ola invernal. El Señor Acalde manifiesta que se instala de manera permanente el PMU del Municipio y se declara la emergencia por calamidad pública, la cual se hará por medio de Decreto. interviene la Doctora Angélica María Herrera, quien manifiesta que como Departamento se les sugiere y apoya en esta declaratoria de calamidad ya que el panorama del Municipio es bastante preocupante; así mismo comunica que dado las emergencias presentada y la cantidad de afectaciones que se ha tenido en todo el Departamento, ya que de los 116 municipios. 103 se han visto afectados, especialmente en vías. por lo que teniendo en cuenta la ley 1523 de 2015, el pasado 31 de octubre el Señor Gobernador decreta la calamidad pública en el Departamento; lo anterior para acudir la al máxima instancia que es la Unidad Nacional de Riesgo, la cual nos está prestando apoyo para atender a los Municipios que están afectados. Continúa la Doctora Angélica explicando el paso a seguir después de declarar la calamidad pública, donde se debe diseñar un plan de acción especifico y un informe ejecutivo describiendo las vias afectadas y diligenciar el formato solicitado por la Unidad Nacional, para lo cual se pueden apoyar con el Doctor Oscar Quiroga, quien es el padrino del Municipio. Lo anterior para que la Unidad Nacional de Riesgo active una horas máquina para habilitación de las vías afectadas. Por parte del Departamento se dispondrá la entrega de ayudas humanitarias de acuerdo con el Registro Único de Damnificados – RUD enviado por el Municipio el día miércoles y el cual puede ser complementado con las personas que han sido damnificadas en los dos últimos días. El Señor Personero pregunta, cómo puede ayudar el Departamento, respecto a las personas que han tenido que abandonar las viviendas, lo anterior teniendo en cuenta que el Municipio carece de recursos para la reubicación de estas familias. La Doctora Angélica comenta que el Departamento apoyará por el momento con ayudas humanitarias como frazadas, mercados, colchonetas, kit de cocina y aseo y para las viviendas con tejas de zinc. El Señor personero comenta que la Ingeniera Erika ha informado que se ha enviado un censo de damnificados el cual se debe estar alimentando con los últimos, dado que estos no son de en solo día, sino que prácticamente a diario se presentan. las solicitudes se deben hacer con unos requisitos que son los que ordena la ley, efectivamente del RUD hace parte de estos requisitos, para que el Departamento se pueda activar, el Municipio debe hacer una solicitud de apoyo dirigida a la Directora de la Unidad, previa decisión del Consejo

municipal de Gestión de Riesgo, donde se debe especificar el número de familias afectadas y anexar Registro Único de Damnificados, certificación por parte de la Secretaría de Hacienda manifestando la carencia de recursos para atender la emergencia. La ingeniera Erika manifiesta que se complementará el RUD con los damnificados a la fecha y se enviará nuevamente a la unidad solicitud de apoyo, para unificar y que se realice una sola entrega.

Siendo las 11:50 de la mañana se da por terminada la reunión y se firma por quienes intervinieron.

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

COMPROMISOS

N°	Actividad	Responsable	Fecha Límite	Observaciones
1	Declarar la calamidad Publica	Secretaria de Gobierno y Asesor jurídico	Inmediato	
2	Solicitar ayuda a Entes Departamentales y Nacionales	Secretaria de Planeación		

EL PEÑON – CUNDINAMARCA

ACTA DE REUNIÓN
CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
(C.M.G.R.D.)

CÓDIGO:		VERSIÓN:	01	FECHA:	

ACTA No. 013

FECHA: 26/11/2021

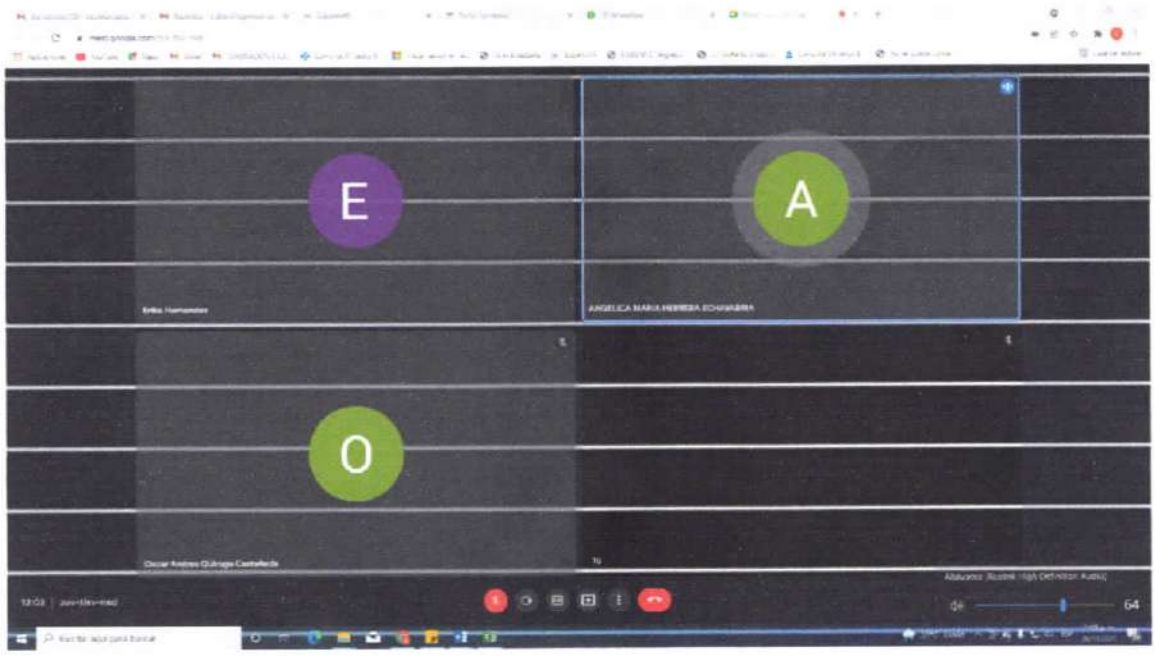

DECRETO No. 077
(noviembre 3 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD VIAL, POR CAUSA DE LA OLA INVERNAL EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO-CUNDINAMARCA

El Alcalde Municipal de San Cayetano Cundinamarca en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución nacional, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y decreto 1355 de 1970, las leyes 9° de 1979, 670 de 2001, Ley 1801 de 2016, los Artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.
2. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo de desastres, razón por la cual se promulgo la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
4. Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
5. Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: “La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.”
6. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus

Proyecto y digito	*Ma. del Pilar Castillo Acosta*	*Auxiliar Administrativo*
Aprobó	*Elver Edilson Umaña Sierra.*	*Alcalde Municipal*

derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". Y en *el numeral 8o sobre el principio de precaución indica: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*"

7. Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibidem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
8. Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
9. Que el numeral 25 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."
10. Que el pasado 31 de octubre el Gobernador de Cundinamarca declaro la calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca a causa de las afectaciones registradas en 100 municipio dentro de los cuales se encuentra San Cayetano.
11. Que por causa de las lluvias en el Municipio han ocasionado pérdida de bancadas, caídas de rocas y afectaciones en la mayoría de las vías del Municipio.
12. Que la ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de

Proyecto y digito	*Ma. del Pilar Castillo Acosta*	*Auxiliar Administrativo*
Aprobó	*Elver Edilson Umaña Sierra.*	*Alcalde Municipal*

funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

13. Que el artículo 59, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, ¡la integridad persona!, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento táctico.

14. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
15. Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la ola invernal, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad vial en Territorio Municipal de San Cayetano- Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presenta acto, por el término de cuatro (4) meses.

Parágrafo: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: Con ocasión de la declaratoria de calamidad vial, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo deberá elaborar y coordinar acciones específicas

Proyecto y digito	*Ma. del Pilar Castillo Acosta*	*Auxiliar Administrativo*
Aprobó	*Elver Edilson Umaña Sierra.*	*Alcalde Municipal*

contempladas en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en el que plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente. Dicho plan se estructura de manera conjunta con todos los organismos que componen la administración central Municipal, para que en el marco de sus funciones aporten las estrategias de acción correspondientes.

Parágrafo: Estas acciones específicas de que trata el presente artículo tendrá animo vinculante para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución y será objeto de evaluación y seguimiento por parte del Departamento de Cundinamarca. Los resultados de este seguimiento y evaluación deberán ser remitidos por tal organismo a la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Se insta a la comunidad para que ejerza el deber de autocuidado, en este sentido se recomienda evitar la exposición frente a las lluvias y los fenómenos derivados de esta (deslizamientos, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas e inundaciones) como importante medida a la hora de salvaguardar la vida y estar seguros. Se reitera que la prevención es una responsabilidad de todos

ARTÍCULO CUARTO: El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Cayetano, Cundinamarca a los tres (03) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiunos (2021).

ELVER EDILSON UMAÑA SIERRA

Alcalde

Proyecto y digito	*Ma. del Pilar Castillo Acosta*	*Auxiliar Administrativo*
Aprobó	*Elver Edilson Umaña Sierra.*	*Alcalde Municipal*

DECRETO No. 024
(marzo 01 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO NO, 077 DE NOVIEMBRE 3 DE 2021, PORMEDIO DE CUAL SE DECLARA CALAMIDAD VIAL, POR CAUSA DE LA OLA INVERNAL EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO- CUNDINAMARCA

El Alcalde Municipal de San Cayetano Cundinamarca en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución nacional, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y decreto 1355 de 1970, las leyes 9° de 1979, 670 de 2001, Ley 1801 de 2016, los Artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el decreto No. 077 de noviembre 3 de 2021, se declara la Calamidad vial por causa de la ola Invernal en la jurisdicción del Municipio de San Cayetano- Cundinamarca.

2. Que Mediante acta No. 001 de 2022, en reunión del dia 25 de febrero de 2022, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo aprobó la prórroga de la Calamidad Vial por el termino de cuatro (04) meses., debido a la ola invernal que se ha incrementado en el municipio.

3. Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo de desastres, razón por la cual se promulgo la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

4. Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo

Proyecto y digito	María del Pilar Castillo Acosta	Auxiliar Administrativo
Revisó	Elver Edilson Umaña Sierra	Alcalde Municipal
Aprobó	Elver Edilson Umaña Sierra	Alcalde Municipal

seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

5. Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: "La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."
6. Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la ola invernal, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la situación de calamidad vial en Territorio Municipal de San Cayetano- Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presenta acto, por el término de cuatro (4) meses.
***Parágrafo**: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.*

ARTICULO SEGUNDO: Con ocasión de la declaratoria de calamidad vial, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo deberá elaborar y coordinar acciones específicas contempladas en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en el que plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente. Dicho plan se estructura de manera conjunta con todos los organismos que componen la administración central Municipal, para que en el marco de sus funciones aporten las estrategias de acción correspondientes.

Parágrafo: Estas acciones específicas de que trata el presente artículo tendrá animo vinculante para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución y será objeto de evaluación y seguimiento por parte del Departamento de Cundinamarca. Los resultados de este seguimiento y evaluación deberán ser remitidos por tal organismo a la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Proyecto y digito	María del Pilar Castillo Acosta	Auxiliar Administrativo
Revisó	Elver Edilson Umaña Sierra	Alcalde Municipal
Aprobó	Elver Edilson Umaña Sierra	Alcalde Municipal

ARTÍCULO TERCERO: Se insta a la comunidad para que ejerza el deber de autocuidado, en este sentido se recomienda evitar la exposición frente a las lluvias y los fenómenos derivados de esta (deslizamientos, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas e inundaciones) como importante medida a la hora de salvaguardar la vida y estar seguros. Se reitera que la prevención es una responsabilidad de todos

ARTÍCULO CUARTO: El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Cayetano, Cundinamarca a primero (01) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

ELVER EDILSON UMAÑA SIERRA

Alcalde

Proyecto y digitó	María del Pilar Castillo Acosta	Auxiliar Administrativo
Revisó	Elver Edilson Umaña Sierra	Alcalde Municipal
Aprobó	Elver Edilson Umaña Sierra	Alcalde Municipal

DECRETO 031
(11 DE ABRIL DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA

El Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los artículos 2, 82, 365 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, 67 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, "son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la Independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la convivencia de un orden justo.

Que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastres y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que en cumplimiento de los fines estatales se hace necesario, por parte del legislador y en ocasiones excepcionales por parte del gobierno, legislar sobre asuntos que regulen las diferentes materias, encontrando dentro de ello la expedición de la ley 1523 de 2.012, "por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012, define la gestión del riesgo en los siguientes términos: "Es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción

del riesgo y para al manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que en cuanto a la responsabilidad el artículo 2 de la ley precitada define que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que dentro de los principios consagrados en la Ley 1523 de 2012 se encuentra el de Protección, el cual obliga a las autoridades a proteger a los residentes en Colombia en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos, que amenacen o infieran daño a los valores anunciados.

Que además del anterior, también se encuentra contemplado el principio de precaución, que aduce que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 12 indica que: "Los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial se ha dispuesto en dicha norma que los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el Distrito y et Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2.012 en su artículo 57 indica: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción (...)".

Que en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, tos medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de

funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, determina los criterios para la declaratoria de calamidad pública de la siguiente forma: Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibro existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico".

Que debido a los hechos acontecidos en los pasados días por las fuertes lluvias que han ocasionado deslizamientos y crecientes súbitas, se hace un llamado al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, para buscar posibles soluciones y así atender los daños y menoscabos que están afectando a la comunidad de diferentes sectores Rurales y Urbanos de nuestro Municipio.

Que los diferentes líderes y representantes de las veredas donde se presentó el evento natural, se han comunicado vía telefónica con la Administración Municipal con el fin de informar lo ocurrido y se ha constatado por medio de visitas técnicas efectuadas por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Administración Municipal.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que en el acto administrativo que declara la situación de calamidad pública, se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión de Riesgos de Desastres.

En virtud al **Decreto 083** del 25 de Marzo de 2022, **"POR EL CUAL SE DECRLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Donde se Declara la URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento de Cundinamarca, para atender las afectaciones a la población e infraestructura que se están presentado como consecuencia de la temporada de lluvias en el Departamento, lo cual conllevó a que se declarara la situación de calamidad pública, mediante el Decreto 384 del 2 de noviembre de 2021. Se requiere ajustar el Decreto anterior 017 del 02 de Marzo de 2022 del Municipio de San Antonio del Tequendama.

Que, con fundamento en lo dispuesto en la normatividad vigente, se faculta al Sr. Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca para decretar la Calamidad Pública en el Municipio, ya que los sectores afectados esperan la acción urgente del Municipio en pro de mitigar los impactos negativos ocasionados por la ola invernal.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho que configura la **CALAMIDAD PUBLICA** en el Municipio de **SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – CUNDINAMARCA.**

Que con merito en lo anteriormente expuesto, se:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la situación de **Calamidad Publica** en todo el territorio de la jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca, para la atención inmediata de los eventos que se presenten de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

PARAGRAFO. - Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que declare la situación de Calamidad Pública.

ARTICULO SEGUNDO. - Motivar a las entidades competentes en la materia y las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Especifico, den cumplimiento a este, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

ARTICULO TERCERO. - La Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca, mediante acta 002 del 26 de Febrero de 2022, se reunió con el Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres con el fin de atender y evaluar la emergencia invernal presentada actualmente en el municipio y posibles afectaciones a futuro.

PARAGRAFO. - El término para la elaboración y aprobación del plan de acción específico no podrá exceder de una semana, a partir de la sanción del anterior Decreto 017 de fecha 02 de Marzo de 2022, una vez aprobado el plan de acción específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado junto con las demás dependencias de orden Municipal, Departamental, Nacional y demás entidades que se vinculen conforme a lo previsto en el artículo 60 y 62 de la Ley 1523 de 2012,

ARTICULO CUARTO. - Con el fin de atender las necesidades y gastos propios de la Calamidad Pública, se autoriza a la Secretaria Administrativa y Financiera para que realice los traslados presupuestales internos que se requieran, esto si los recursos destinados en el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo no llegaren a ser suficientes para la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

PARAGRAFO. - Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices

que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para la atención de las afectaciones hechas por causa del hecho natural que genero la Declaratoria de la calamidad pública.

ARTICULO QUINTO. - La actividad contractual que se requiera desarrollar se realizara conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial determinado en el artículo 13 de la Ley 1150 de2007, de igual forma, se podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARAGRAFO. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviaran a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEXTO. - El presente Decreto se amplía por el término de dos (2) mes más contados a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por dos meses más previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

ARTICULO SEPTIMO. – El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para las acciones de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

ARTICULO OCTAVO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Antonio del Tequendama - Cundinamarca, a los once (11) días del mes de **Abril** de Dos Mil Veintidós (**2022**).

JOSE FLAMINIO VANEGAS
Alcalde Municipal

PROYECTO:	REVISO:	APROBO:
Nombre: Juan Sebastián Hernández Roa	**Nombre:** Orlando Zea	**Nombre:** Arq. Nelson Javier Rojas Sánchez
Cargo: Apoyo Jurídico SPOP	**Cargo:** Asesor Jurídico	**Cargo:** Secretario de Planeación y Obras Públicas
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Fecha: 11/04/2022	**Fecha:** 11/04/2022	**Fecha:** 11/04/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO. 3232773271 - HACIENDA. 3232773298 - SALUD. 3232773249
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 3232773255 – PLANEACION 3232773315 – COMISARIA DE FAMILIA. 3105838309
contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co - alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/

VERSION 2 : 24-05-2021

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente Decreto No. **031** de fecha 11 de Abril de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – CUNDINAMARCA".** Se fija en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama por el término de 03 días siendo la primera hora hábil del día 11 de Abril de 2022.

YENNI PATRICIA GALEANO COBOS
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente Decreto No. **031** de fecha 11 de Abril de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – CUNDINAMARCA".** Se desfija siendo la última hora hábil del día 13 de Abril de 2022 después de haber permanecido publicado en la secretaria de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama por el término de 03 días.

YENNI PATRICIA GALEANO COBOS
Secretaria

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO. 3232773271 - HACIENDA. 3232773298 - SALUD. 3232773249
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 3232773255 – PLANEACION 3232773315 – COMISARIA DE FAMILIA. 3105838309
contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co - alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/

VERSION 3 - 24-08-2020

DECRETO No. 024
(Febrero 26 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TENA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

El Alcalde del Municipio de Tena Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, los artículos 9,12,14,57 y 58 de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución...*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en especial en su vida e integridad personal, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salubridad, seguridad y educación públicas que afectan a la población en general del territorio.

De conformidad con el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, de esta manera, está indudablemente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial y la efectiva participación de la población.

El artículo 2 de la ley 1523 de 2012, establece: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiana."*

Que conforme el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Frente a esta situación de calamidad pública el departamento de Cundinamarca a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, respecto de los municipios del departamento.

Que la motivación de la declaratoria contenida en este acto, deviene del análisis realizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con fundamento en la convocatoria que se realizó del mismo, donde se dio a conocer los informes y reclamaciones presentados por la administración municipal de Tena en virtud a la información que se ha recibido y que se ha verificado, por peticiones de la comunidad originadas en la ocurrencia de hechos de la naturaleza o fenómenos naturales constitutivos de graves afectaciones a la comunidad en su integridad física, en sus bienes y haberes que han generado deslizamientos de tierra, que han llevado a afectación de viviendas, pérdida de bancada, todo originado en el fuerte invierno que se viene presentando, que ha generado la presencia de alta pluviosidad dentro de la jurisdicción municipal, lo cual ha originada **afectación al Palacio Municipal, afectación en las viviendas,** inundación en el primer piso del palacio municipal con pérdida total de enseres y equipos de cómputo que hacen parte la gestión administrativa. Afectaciones a las viviendas en el sector del cogollo, La Honda, Peña negra, Santa Bárbara, el Rosario-La Pala-Los Alpes- Gallineral, La Gran Vía, Cativa, Catalamonte y Casco Urbano ; **daños en las vías** que comunican el sector los Alpes - casco urbano de Tena, vereda la honda - casco urbano, las veredas Peña Negra y Escalante - la Inspección de la Gran Vía, alto de la Guala - Vereda La Honda, Santa Bárbara - vereda Cativa, Cativa - casco urbano, Cativa – La Honda, La Honda - casco urbano, casco urbano - sector la hacienda vereda Guasimal, vereda Guasimal - La Gran Vía, vereda Guasimal - Peña Negra, vía que conduce a Gran Vía - vereda Escalante, La Gran Vía - barrio Uldarico Ovalle, vía que conduce de la Gran Vía - sector los Pajaritos, vía que conduce de Patio Bonito - la vereda Catalamonte laguna de pedro palo y límites con Roble Hueco (Bojaca), vías terciarias de la vereda laguneta, vía que conduce del sector Avianca a la vereda Cativa, vía que conduce entre la vereda Peña Negra y el sector el Remolacho, entre otras que corresponde al 80% de la red vial del municipio, **crecientes súbitas** en los cuerpos hídricos que inundo más de viviendas en los sectores del Cogollo, Peña Negra, La Gran Vía, El Rosario y Casco urbano ocasionando el colapso del sistema de alcantarillado, perdida de la bancada en algunos sectores, socavaciones de puentes, afectaciones a la infraestructura vial, perdida de la cobertura vegetal, desestabilizamiento de talud, entre otros. **eventos de avenida torrencial** caso puntual sector La Pala en la Vereda el rosario, en dónde se produjo desprendimiento de talud y obstrucción vial Mosquera – la mesa, por sedimentos, material vegetal, caída de rocas limitando la movilidad en este sector. **eventos de remoción en masa y deslizamientos** múltiples derrumbes en diferentes sitios del Municipio, daños en talud de tierra, deslizamiento de tierra, el 80% de las vías del municipio se encuentran afectadas, especialmente en las veredas de Betulia, Peña Negra, Escalante, El Rosario, Catalamonte, La Honda, Santa Bárbara, Casco Urbano, Guasimal, El Helechal , cativa, la Inspección la Gran Vía y sector pantanos: siendo esta situación estudiada detalladamente en reunión efectuada el día veintiseis (26) de febrero del año 2022 por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, de

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

conformidad a las competencias que le asignan la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Municipal 062 de 2012, concluyendo que la recomendación al Gobierno Municipal es declarar la alerta roja y de acuerdo al desarrollo de la ola invernar considerar la declaración de situación de calamidad pública, para realizar la intervención sobre los sectores que comunican el sector los Alpes - casco urbano, vereda la honda - casco urbano, las veredas Peña Negra y Escalante - la Inspección de la Gran Vía, alto de la Guala - Vereda La Honda, Santa Bárbara - vereda Cativa, Cativa - casco urbano, Cativa – La Honda, La Honda - casco urbano, casco urbano - sector la hacienda vereda Guasimal, vereda Guasimal - La Gran Vía, vereda Guasimal - Peña Negra, vía que conduce a Gran Vía - vereda Escalante, La Gran Vía - barrio Uldarico Ovalle, vía que conduce de la Gran Vía - sector los Pajaritos, vía que conduce de Patio Bonito - la vereda Catalamonte, límites con Roble Hueco (Bojaca), vías terciarias de la vereda Laguaneta, vía que conduce del sector Avianca a la vereda Cativa, vía que conduce entre la vereda Peña Negra y el sector el Remolacho, la vereda Santa Bárbara – El Helechal con Tena entre otras que corresponde al 80% de la red vial del municipio, Inspección de Policía La Gran Vía, Barrio Santander, adicionalmente para llevar a cabo los arreglos, construcciones, obras de arte, muros de contención para la sostenibilidad de la banca y las medidas correctivas, necesarias y prospectivas que se consideren necesarias para la reducción o mitigación del riesgo, y que conlleve a su restablecimiento a la normalidad a través de mecanismos que la ley dispone para ello.

Que según lo determinado por la Ley 1523 de 2012 la Calamidad Pública "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que el encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que por las lluvias presentadas durante los días 21 al 26 de febrero del año 2022, siendo el día 25 de febrero de 2022 día de mayor intensidad y con ocurrencia de eventos de atención de emergencias, lluvias que aún persisten con gran intensidad, el Alcalde del Municipio de Tena convoco al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, y en las deliberaciones se evidenció la necesidad de solicitar la declaratoria de situación de calamidad pública por la profunda preocupación que expresaron los participantes por el estado de inminente riesgo en que se encuentran sectores de la población municipal, según consta en los informes de visita y reclamaciones presentadas por los habitantes en los sectores afectados.

Que mediante acta de fecha 26 de febrero de 2022 el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, y luego de expuestas las anteriores situaciones se somete a consideración la declaratoria de **ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE TENA CUNDINAMARCA,** la cual fue aprobada por unanimidad de votos, que mediante comité de Gestión de Riesgo de fecha 26 de febrero de 2022 es procedente y conducente emitir un concepto favorable para declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA**, la cual fue sometida a votación en el comité obteniendo una aprobación con 12 votos de los integrantes de 14 que lo conforman.

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

Que por razón de las lluvias se afectaron bienes y servicios que deben ser asistidos, como prevenir la continuidad de estos daños a otros bienes, y para efectos de atender esta emergencia, reparar y restablecer las actividades normales en las áreas afectadas ,relacionados con estabilización de taludes con gaviones, o muros de contención en concretos, arreglo o construcción de gaviones o muros de contención en los diferentes sectores que ocasionaron las lluvias y deslizamientos, canalización, descolmatación y re-direccionamiento o estabilización de suelos, construcción de jarrillones de protección en diferentes sectores, mejoramiento y reparación de vías afectadas, suministro de material recebo, reparación y alquiler de maquinaria amarilla, volquetas, personal, y en general realizar las obras de infraestructura o contratar las mismas, todo lo cual está orientado a la mitigación, protección y prevención del impacto causado por la ola invernal, como también basado en el informe entregado por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio y organismos de socorro, que evidencian los hechos acontecidos y que han tenido como consecuencias más de 40 familias afectadas y damnificadas en el momento, censo que puede aumentar de acuerdo a las solicitudes realizadas por la comunidad.

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho anteriores, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Tena Departamento de Cundinamarca, por el término de un (01) mes, prorrogable hasta por un mes (01) más.

PARAGRAFO 1: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de emergencias o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previos conceptos favorables del Consejo Municipal de Gestión del riesgo.

PARAGRAFO 2: Se elaborará un plan de acción que permita atender las emergencias presentadas en el municipio.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65,66,67 y 80 de la ley 1523 de 2012 entre otras.

ARTICULO TERCERO. Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestan del riesgo y en coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, se elabore y adopte el plan de acción específico, que incluya las actividades para el manejo de la afectación.

ARTICULO CUARTO. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO QUINTO. Hace parte del presente Decreto, el acta del día 26 de febrero de 2022, de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

ARTICULO SEXTO. Comunicar a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, al INVIAS, al ICCU y demás Entidades idóneas, para lo de su competencia.

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

ARTICULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página WEB del municipio conforme el artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de tena -Departamento de Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VARGAS LOZANO
Alcalde Municipal

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

DECRETO No. 031
(14 de marzo de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 024 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TENA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

El Alcalde del Municipio de Tena Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, los artículos 9,12,14,57 y 58 de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución...*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en especial en su vida e integridad personal, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salubridad, seguridad y educación públicas que afectan a la población en general del territorio.

De conformidad con el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, de esta manera, está indudablemente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial y la efectiva participación de la población.

El artículo 2 de la ley 1523 de 2012, establece: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiana."*

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

Que conforme el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de acuerdo a lo señalado en el ARTÍCULO 57. Declaratoria de situación de calamidad pública.

> *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

El Municipio de Tena decretó la calamidad pública mediante Decreto No. 024 del día 26 de febrero de 2022, situación motivada mediante acta de fecha 26 de febrero de 2022 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo la cual fue aprobada con 12 votos de los 14 integrantes que lo conforman emitiendo concepto favorable para declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA, de acuerdo a los siguientes criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012,

> *1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
>
> *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
>
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
>
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
>
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que de conformidad con el articulo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de calamidad, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal para las familias que tengan que evacuar sus viviendas, asistencia humanitaria, Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona, Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones, retiro de escombros y basuras, y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la ola invernal, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular

Que frete a esta situación de calamidad pública el Departamento de Cundinamarca a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, respecto de los eventos que ocurran en los municipios del departamento.

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho anteriores, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Decreto No. 024 del día 26 de febrero de 2022 expedido por el Municipio de Tena Cundinamarca, en el sentido de incluir y ampliar el sustento jurídico de acuerdo a lo señalado Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar y hacer partícipe de las acciones que se ejecutarán a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, al INVIAS, al ICCU, CAR, CUERPO DE BOMBEROS, ADMINISTRACION MUNICIPAL, HOSPITAL y demás Entidades competentes quienes

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

participarán de manera activa en la ejecución del plan de acción específico de acuerdo al artículo 62 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO TERCERO. Disponer de acuerdo a la necesidad de la entidad de las medidas especiales en contratación n el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO CUARTO. Las demás disposiciones consagradas en el Decreto No. 024 del día 26 de febrero de 2022 continúan vigentes y no se modificarán

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página WEB del municipio conforme el artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Decreto a todos los interesados y a la ciudadanía en general

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de tena -Departamento de Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VARGAS LOZANO
Alcalde Municipal

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

DECRETO No.035
(19 de marzo de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EN TIEMPO EL DECRETO No.031 DE 2022 " POR EL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPIAL DE TENA – CUNDINAMARCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TENA CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 23 de la Ley 136 de 1994, articulo 29 de la ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 315 numerales 5 y 8, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"; "(…) y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 315 Superior, la Ley 136 de 1994, en su Artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como funciones del Alcalde en relación con el Concejo, entre otras, "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio; y (…) convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado."

Que el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, referente a los periodos de sesiones de los Concejos de los Municipios de tercera a sexta categoría, dispone que estos sesionarán ordinariamente "en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre", y de conformidad con el Parágrafo Segundo ibídem, el Alcalde puede convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes para que se ocupe de asuntos exclusivos que se sometan a su consideración.

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Angélica Chávez Zea	Waldina Torres Martínez		

Que mediante Decreto No.031 DE 2022 se convocó al HONORABLE CONCEJO MUNICIPIAL DE TENA – CUNDINAMARCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS" del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022), para que se ocupara del estudio de 2 Proyectos de Acuerdo.

Que se ha evidenciado en el municipio viviendas con afectación estructural que llegan hasta el 100%

Que el estado tiene la obligación de asegurar y propender los derechos de los ciudadanos, y en especial el de vivienda.

Que se hace necesario prorrogar por tres (3) días más el tiempo convocado mediante el decreto No. 031 de 2022

Que para el buen funcionamiento y marcha del Municipio se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal de Tena, debata y de curso al siguiente Proyecto de Acuerdo de iniciativa del alcalde, que no fue objeto de análisis por motivos de oportunidad y trámites legales, en el periodo de sesiones ordinarias del año en curso:

Proyecto de acuerdo **"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 52 DEL ACUERDO 039 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TENA, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Honorable Concejo Municipal de Tena – Cundinamarca, se encuentra en sesiones extraordinarias.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR por tres (3) días más las Sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de Tena – Cundinamarca, el cual quedara asi:

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Angélica Chávez Zea	Waldina Torres Martínez		

Desde el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintisiete (27) de marzo dos mil veintidós (2022), para que se ocupen del estudio y trámite del siguiente Proyecto de Acuerdo:

1. Proyecto de acuerdo **"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 52 DEL ACUERDO 039 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TENA, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo a la señora secretaria del Honorable Concejo Municipal, para que se sirva informar a cada uno de los Honorables Concejales de la prórroga de las Sesiones Extraordinarias convocadas mediante Decreto 031 de 2022.

ARTICULO TERCERO. REMITASE copia del presente Acto Administrativo al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para la revisión jurídica prevista en el Artículo 305 de la Constitución Nacional; y a la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal y a la Personería Municipal para lo de su competencia.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Tena a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VARGAS LOZANO
Alcalde Municipal

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Angélica Chávez Zea	Waldina Torres Martínez		

DECRETO No. 036
(marzo 24 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TENA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

El Alcalde del Municipio de Tena Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, los artículos 9,12,14,57 y 58 de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución…*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en especial en su vida e integridad personal, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salubridad, seguridad y educación públicas que afectan a la población en general del territorio.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem establece como atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, dada la magnitud de las afectaciones ocurridas en el Municipio de Tena, por causa de ola invernal el Secretario Técnico convocó al Comité extraordinario de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación de los efectos y acciones adelantadas para prevenir, controlar y mitigar las emergencias presentadas en el municipio y con el fin de determinar la procedencia de prorrogar la declaratoria de la misma, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que según acta No. 7 del 24 de marzo de 2022, los integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, previo cumplimiento requisitos de liberatorios y de quorum, determinan prorrogar la situación de calamidad pública en el municipio de Tena, en aras de continuar con la respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar los riesgos provocados por la primera ola invernal en el municipio de Tena.

Que la Ley 1523 de 2012, en el artículo 64, parágrafo único, establece que la declaratoria de calamidad "(…) podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública. (…)"

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

Que, con el fin de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física, y la salud de los habitantes del Municipio de Tena, Cundinamarca, es necesario prorrogar hasta el 25 de abril de 2022, la calamidad pública,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Prorroga de la situación de Calamidad Pública. Prorróguese la situación de calamidad pública en todo el territorio del Municipio de Tena, hasta el 25 de abril de 2022, con el fin de continuar en la ejecución de las acciones administrativas, financieras, y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos, y los que lleguen a generarse, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto. Dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que dieron origen.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el Plan de Acción específico será actualizado y coordinado en su ejecución por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo con las orientaciones fijadas en el presente acto administrativo, debiendo efectuarse un proceso participativo de todos los organismos que conforman dicho consejo.

ARTÍCULO TERCERO. El régimen de contratación aplicable es el previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, relacionado directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y pudiendo contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Hace parte integral del presente Decreto el acta de reunión extraordinaria No. 07 del 24 de marzo de 2022 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Tena como soporte para la aprobación de la prórroga de la declaratoria de situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página WEB del municipio conforme el artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tena -Departamento de Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VARGAS LOZANO
Alcalde Municipal

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
WALDINA TORRES MARTINEZ	WALDINA TORRES MARTINEZ		LUIS CARLOS VARGAS

DECRETO No. 026
(marzo 11 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Alcaldesa del Municipio de Quipile Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que de acuerdo con el articulo 315 de la Constitución política, numeral 3 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial; nombra y remover funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Mayerly R. González M	Mayerly R. González M		Nidia Cruz Ortega

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*

De conformidad al articulo 5 de la Ley 1523 de 2012, *"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntario y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".*

El principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las persona naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece: *"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que la Ley 1523 de 2012 define como situación de calamidad pública lo siguiente: *"Calamidad Pública:* Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o *varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

Que la mentada ley 1523 de 2012 en su artículo 57 establece: *"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaraciones de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que de acuerdo a lo dispuesto a la ley 1523 de 2012 la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos

en el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

La ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como resultado de la decadencia de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación o construcción.

En reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el día 28 de febrero del 2022 y el 01 de marzo del 2022, se dio concepto favorable de la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar medidas en el Municipio de Quipile, Ing. Andrés Reyes Sánchez – Secretario de Planeación Infraestructura y Desarrollo Municipal. Manifiesta a los integrantes del comité que debido a las fuertes lluvias que se vienen presentando afectaciones en todo el municipio.

Vías

Las primeras comunicaciones del día 28 de febrero de 2022, nos informaron que se presentaron afectaciones sobre las malla vial del Municipio y la vía principal dentro de estas afectaciones encontramos cárcavas sobre la malla vial por aguas de escorrentía, remoción en masa y perdida de talud, desprendimiento de material vegetal, desbordamientos por fuertes crecientes de agua, perdida de bancada y afectaciones de la red eléctrica de media y baja tensión las cuales por fuertes vientos o desprendimiento de material vegetal han quedado sobre las vías. Las vías reportadas con afectación a la fecha son:

- Vía Quipile hacia Sector tabacal.
- Vía Sector Tabacal hacia Inspección La Sierra
- Vía Quipile hacia vereda la Argentina- Vereda Candelaria - Vereda la Joya – San Joaquín, en la vereda La vega del Municipio de la mesa se presenta un perdida de bancada contra el rio Curí.
- Vía Quipile hacia vereda Oriente – Inspección La Virgen con una afectación de la vía por perdida de bancada en varios puntos.
- Vía Quipile hacia vereda La Unión – Inspección La Botica con pérdida de bancada en más de 3 puntos.
- Vía de la vereda el Tiber hacia Vereda Concordia - vereda Santa Cruz.
- Vía de la inspección de La Virgen hacia Vereda El Retiro
- Vía Inspección La Virgen hacia Vereda Estambul
- Vía Inspección La Virgen hacia Vereda San Isidro
- Vía Vereda el Retiro hacia la Inspección de Palestina del Municipio de Puli

- Vía Vereda el Retiro hacia quebrada la Quipileña en el sector placa huella larga pérdida de bancada.
- Vía inspección de la Botica hacia vereda San Miguel – Vereda la La Hoya
- Vía Inspección La Botica hacia vereda Arabia – Vereda el Conde
- Vía Inspección La Botica – Vereda Santa Marta – Vereda Varsovia del municipio de San Juan.
- Vía Inspección La Botica hacia inspección de La Sierra con varias perdidas de bancada en sectores como berlin (Javier Mahecha), vereda Sinai sector Gibarito.
- Vía Inspección Santa Marta – Inspección La Sierra.
- Vía Inspección Santa Marta – Varsovia
- Vía vereda Peñas Blancas – Vereda olivos del Municipio de San Juan de Rioseco
- Vía Vereda Peñas Blancas – Escuela Peñas Blancas.
- Vía La Sierra hacia sector de Boquerón de Ilo en más de 10 puntos
- Via Vereda Berlin – sector puerto wilches – Vereda Sinai Bajo.

Con apoyo de los combos de maquinaria del Municipio y la UNGRD se lograron atender parcialmente las vías de Oriente, Quipile, La Sierra, La Botica realizando la habilitación de un carril; aun así, quedando cortos para toda la emergencia vial presentada.

En cuanto a la vía los Alpes – Quipile la Alcaldesa Municipal aclara que esta vía no está totalmente concesionada, la única parte en concesión es desde tabacal hasta el sector el suiche, lo demás está a cargo del departamento como vía departamental; en varias ocasiones los municipios colindantes a esta vía como son Quipile, Bituima, Anolaima, Guayabal y Alban hemos aunado esfuerzos para su mejoramiento con maquinaria amarilla de los Municipios y recebo que nos dona la población, pero se hace necesario desarrollar las acciones correspondientes para una atención inmediata a corto plazo.

En nuestra malla vial contamos con una serie de puntos críticos reconocidos los cuales relacionamos a continuación, es de aclarar que debido a las fuertes lluvias se ha presentado nuevos puntos que se encuentran en proceso de identificación.

a) La bateas vereda la Union
b) La explanación vereda oriente
c) Los galpones vereda Oriente
d) Vereda Judea sector La Mora – Los Villar
e) Vereda oriente – La Joya Sector Palenque

Colindantes a nuestro Municipio tenemos veredas y centros poblados de otros Municipios que dependen de nuestras vías para la transitabilidad uno ejemplo de esto es la inspección de Palestina del Municipio de Pulí con ruta de ingreso vía la Botica la cual se encuentra taponada lo que hace que la inspección de palestina quede incomunicada, otro ejemplo de esto es la vereda Varsovia del

Municipio de San Juan que depende para su ingreso y salida de la vía de la Inspección Santa Marta y la Vereda el progreso de la Inspección de Bituíma.

Para atender algunos puntos y evitar la pérdida de bancada en vías principales se hace necesario un aproximado de 10 muros de contención que nos permitirán estabilizar las vías y mantener la conexión vial en el Municipio.

Como medida de prevención para proteger la integridad de los niños niñas y adolescentes se solicitó a los rectores del municipio manejar parcialmente la virtualidad por lo menos durante la presente semana evitando riesgos de accidentalidad.

El Secretario de Planeación del municipio de Anolaima realiza su presentación y extiende un cordial saludo del Alcalde del Municipio de Anolaima de igual manera agradece a la UAEGRD su atención al reporte de emergencias, así mismo informa que el municipio de Anolaima comparte una serie de vías con el municipio de Quipile las cuales se encuentran en un alto estado de afectación allí colindamos con el rio Curí donde se presentan afectaciones de un puente de conexión entre los dos Municipios sobre el cual han presentado derechos de petición a los dos Municipios y al Departamento, por otra parte el sector tierra negra en la vía principal es un punto crítico que con esfuerzos hemos atendido parcialmente para mitigar los riesgos y habilitar la transitabilidad, así mismo hemos requerido a la concesión pero realmente la atención es mínima y en ocasiones la manifestación es que este tramo no se encuentra en concesión, solicitamos colaboración urgente del departamento y cada una de sus unidades para el monitoreo, seguimiento y atención de este punto crítico. Finamente manifiesta que a lo largo de las ultimas administraciones municipales se ha realizado un ceso diagnóstico de infraestructura arrojando como resultado un valor de inversión en puentes de (TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS) y solicita MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS para la atención de esta infraestructura.

El Subintendente del Cuerpo de Bomberos de Anolaima informa que desde que iniciaron la lluvias han estado en total coordinación con la Subestación de bomberos de Quipile, el día 27 de febrero se solicitó por parte de la Sub estación de Bomberos del Municipio de Quipile apoyo pero se presentaron una cantidad de vicisitudes entre estas los deslizamientos y no fue posible realizar el apoyo, así mismo se hace necesario mantener habilitada y en buenas condiciones la vía por limonal puesto que dentro del plan de emergencias esta es la vía para reacción de emergencias desde el municipio de Anolaima, por otra parte informa que la inspección de Boquerón de Ilo pertenece la mitad al municipio de Anolaima y la otra mitad al municipio de Bituíma, a este último también pertenece el cerro donde se están presentando los deslizamientos sobre la vía principal sector tierra negra, esto no pertenece al Municipio de Anolaima pertenece al municipio de Bituíma, vereda rincón santo. La falta de atención de la Concesión Panamericana ha afectado a los dos Municipios, la creciente súbita que se desprende de la vía principal afecto gravemente la vía que pasa por la vereda Ilo del Municipio de Anolaima a la vereda Guadalupe del municipio de Quipile arrasando con dos puentes y una batea.

Algo de anotar es que si la Concesión no presta pronta atención a estas avenidas torrenciales podemos ver afectados muchos hogares y toda la plantación que hacen parte del sustento y la economía de este sector.

El Secretario de Planeación del Municipio de Quipile expresa que se debe hacer énfasis en el sector tierra negra pues algunas personas manifiestan que en la parte superior de la montaña existen aguas superficiales así mismo se requiere de manera urgente un estudio geotécnico y los estudios técnicos necesarios para definir las acciones definitivas de intervención sobre en este sitio y los demás puntos críticos que viene presentando la vía principal Los Alpes - Quipile; estamos a tiempo antes que se pueda presentar una calamidad. En este sector ya existe una emergencia y un riesgo inminente hemos presentado reportes de carros atascados en el lodo mientras el material de la montaña sigue bajando, deslizamiento de vehículos entre ellos buses de servicio público que por no ser por los guarda vidas instalados habría pasado a una tragedia, también se ha presentado caída de material vegetal sobre vehículos y accidentes vehiculares por la reducción de la calzada generando daños materiales y un claro riesgo a la vida y la salud de los transeúntes. El municipio de Quipile ha generado los respectivos reportes a la concesión así mismo se ha solicitado los apoyos al Departamento mediante la UAEGRD y el ICCU.

La personera Municipal manifiesta que en este sitio han pasado años desde que se presenta esta falla, gobernador por gobernador y a la fecha la obra necesaria se convirtió en una obra mayor. La dinámica que desarrollan las autoridades es retirar material, compactar y ya. Los deslizamientos persisten y la intervención que se hace no es respuesta a la necesidad técnica que requiere el sector. La obra mayor que se debe adelantar en este sector requiere de decisión política y de recursos del nivel departamental y nacional.

Fuentes hídricas e infraestructura

Se presentaron fuertes crecientes en las Quebradas La Quipileña, San Rafael, el Diamante y el Rio Curi estas socavaron los predios colindantes a las fuentes hídricas generando perdida de cultivos y riesgo de colapso de infraestructura destinada a la prestación del servicio de agua potable; lo anterior también ha generado fuertes afectaciones en los siguientes puentes vehiculares:

Sobre la quebrada la Quipileña: Puentes ubicados en la Inspección de La Virgen, vereda El Líbano, vereda Santa Cruz, La Unión Baja sector Belén, Sinaí Bajo.

Sobre rio Curi: Puente ubicado en la vereda Guadalupe bajo.

Descripción de la afectación en puentes: Remoción del material que cubre los cimientos de dichas estructuras, haciéndose necesario el monitoreo y adecuación del cauce para que la cimentación no se

siga viendo afectada, adicionalmente se hace necesario construir protecciones en concreto para proteger la cimentación existente.

Solicitamos apoyo a la CAR para realizar la adecuación del cauce de las fuentes hídricas que presentan afectación actualmente.

Vivienda

El día 27 de febrero sobre las 9:00 pm nos reportan vehículos atascados en deslizamientos sobre la vía tabacal Quipile hasta el sitio se dirige el cuerpo de bomberos y la policía se logra ayudar a los vehículos y de regreso se presenta un deslizamiento que deja atascados estos dos cuerpos operativos se hace necesario retirar el personal y dejar los vehículos hasta el día siguiente habilitando con la maquinaria amarilla, el personal se retira caminando y se dirige hasta la inspección de la Sierra por reporte de rescate persona mayor de edad sepultada sobre deslizamiento de montaña, en este tramo bomberos es apoyado por dos vehículos de los cuales tuvieron que hacer transbordo para poder llegar a la inspección de la Sierra, el comandante de la Subestación de bomberos realizar el reporte del incidente a Bomberos del Municipio de Anolaima y Bomberos del Departamento buscando apoyo de los cuerpos de bomberos mas cercanos para que se dirigirán al sitio, como lo manifestaba el delegado del cuerpo de bomberos del Municipio de Anolaima no fue posible llegar debido a las vicisitudes presentadas, de igual Manera el cuerpo de bomberos de Vianí inicio el desplazamiento al sitio pero se encontraron con el taponamiento de la via de acceso; con las fuertes lluvias, las vías taponadas tanto por material vegetal como por material de remoción no fue posible el apoyo de los cuerpos de bomberos mas cercanos.

El día 27 de febrero sobre las 11:00 pm nos informan de un deslizamiento sobre una vivienda en la inspección de la Sierra sector la Bomba donde la Señora Dora Soto en este evento se presenta la comunidad teniendo en cuenta que allí se encontraba la propietaria durmiendo y poder salvarla, en uno de los intentos de la comunidad se deprende otro deslizamiento el cual colapsa totalmente la vivienda por lo cual se hacía necesario una retroexcavadora para retirar el material puesto que humanamente no era posible, en la inspección la sierra se cuenta con una retroexcavadora propiedad de un particular quien se desplazó hacia el sector alto del pino para poder traer la maquina debido a que era el equipo mas cerca de sitio del evento, aunando esfuerzos sobre la 1:30 am con coordinación y presencia ya del cuerpo de bomberos de Quipile quienes ya habían logrado llegar sitio, la retroexcavadora y la comunidad se realizó la búsqueda encontrando el cuerpo sobre las 2:00 am lamentablemente sin vida, se realizó el respectivo reporte del fallecimiento al municipio de Bituíma por ser de su jurisdicción y el día 28 de febrero en horas de la mañana asistieron cuerpo de bomberos de Vianí y policía de Bituíma, posteriormente el alcalde municipal Javier Cortes allí realizaron la evaluación de daños y la reubicación de las personas en riesgo del sector.

Se realizo el censo de damnificados en el municipio en cuanto a la afectación de viviendas diligenciando los formatos EDAN, realizando visitas a campo y con apoyo de los reportes de las Juntas

de Acción Comunal están información se está consolidando en medio físico por la Secretaria técnica del Comité, dentro de las visitas realizadas se realizaron recomendaciones de prevención y en la inspección de la Sierra se realizó la reubicación del señor Víctor Julio Páez Barahona quien su vivienda amenaza con irse por desprendimiento de terreno en el Barrio Ospina vía el cementerio, se solicita al comité la aprobación de Subsidio de arrendamiento por 3 meses para realizar la reubicación del núcleo familiar, Junto a esta reubicación se hace necesario realizar más de 10 reubicaciones en diferentes puntos del Municipio, para lo cual se solicita la autorización del comité.

Las mayores afectaciones presentadas son las siguientes:

a) Desprendimiento de talud en parte posterior de viviendas afectando su estructura.
b) Deslizamiento y remoción en masa en la parte frontal de las viviendas que amenaza el colapso total de la vivienda.
c) Agrietamiento de vivienda por movimiento de terreno y filtración de agua.
d) Inundaciones de viviendas por fuertes crecientes.
e) Afectación de cubiertas por fuertes lluvias con vientos.
f) Desplome de unidades productivas como galpones, enramadas entre otros.
g) Riesgo de colapso viviendas por saturación sistemas de alcantarillado

Punto de reubicación identificados hasta el momento:

- Viviendas aledañas a la quebrada el diamante sector palenque entre veredas oriente y la joya.
- Viviendas ubicadas en la inspección la sierra calle principal hacia la salida vía Bogotá donde se presenta remoción en masa y riesgo de colapso de red de media tensión ubicada en esta montaña; allí mismo se requiere reubicar las viviendas del sector la Bomba del Municipio de Bituíma donde sucedió el evento del día 27 de febrero.
- Vivienda Inspección la Sierra vía cementerio
- Viviendas en zona rural dispersa
- Viviendas casco urbano predio Mirian Robayo hasta predio Alfredo Osorio

En el diagnostico a la fecha se ha reportado un aproximado de 50 viviendas afectadas, con riesgo de colapso o por reubicación definitiva.

El delegado de la Secretaria de Hábitat y Vivienda del Departamento manifiesta que se podría realizar un trabajo en conjunto con el Municipio donde el municipio realice la búsqueda de un predio apto para construcción de vivienda nucleada y la formulación de un proyecto para la reubicación de las personas afectadas gravemente con la perdida de sus viviendas, El secretario de Planeación del Municipio de Quipile manifiesta que el predio puede existir en la Inspección La Virgen pero allí no se cuenta con Planta de tratamiento de Agua Potable ni Planta de Tratamiento de Agua residual, desde la Secretaria de hábitat se manifiesta que se podría formular un proyecto más completo incluyendo la infraestructura

de saneamiento básico y agua potable, la Secretaria de Hábitat se compromete a apoyar la formulación del proyecto con su equipo técnico siempre y cuando se cuente con la caracterización de las personas afectadas y el predio para el desarrollo del proyecto; con este proyecto lograríamos solucionar el problema de raíz para estas personas.

Afectaciones agropecuarias

El Ing. Carlos Romero apoyo de la UDEA realiza la presentación de las personas afectadas por perdida de cultivos y afectación de sus unidades productivas a continuación la relación de personas afectadas se adjunta a la presente acta la presentación realizada.

No.	Corregimiento / Vereda	Nombre jefe de hogar	No. C.C.	No. de Contacto
1	La unión	Jesús Castro	361480	3125739185
2	Concordia	Adolfo Vargas	19355227	3134125209
3	Concordia	Jorge Cárdenas	314960	3126086242
4	Concordia	Blanca Flor Sierra	20690846	3203011548
5	Concordia	Cedulfo Martinez	362468	3118556904
6	Judea	Prudencia Sastre	79059488	3117411683
7	Sinai	Roberto Moreno	362487	3144795198
8	Oriente	Fidio Huber Vanegas	3077815	3212850861
9	Floresta	Maria Edilsa Moreno	28194252	3115374421
10	Santa Cruz	Ines Garcia	20368012	
11	Arabia	Antonio Buitrago	361857	3108204905
12	Oriente	Manuel Parada	17138845	3143155226
13	Arabia	Humberto Gomez	19327158	3115817995
14	La unión	Estrella vargas	52194210	3507575124
15	La unión	Ana Cardeth Cañon	35529975	3118176665
16	La Union	Carlos José Torres	79061872	3102402734

No.	Corregimiento / Vereda	Nombre jefe de hogar	No. C.C.	No. de Contacto
1	Oriente	Jose Isidro Garcia	361.758	3124845257
2	Oriente	Gladys Zubieta	51.614.501	3133990735
3	Oriente	Dairo Parada	3.141.795	3133990735
4	Oriente	Jose Gabriel Campos	3.143.565	3125732021
5	Oriente	Ciro tellez	13.790.041	3203221548
6	Oriente	Maria Deysa Sanabria	20.858.608	3132801513
7	Oriente	Ana Lucila Robayo	41.361.166	3132144559
8	Oriente	Filomena Castro	20.690.691	3133603074
9	Oriente	Jesus Antonio Perez	3.144.032	3224932483
10	Oriente	Hernan Zubieta	19.109.406	3115773547
11	Oriente	Ismenia Castro	20.601.112	3222850251
12	La union	David Ricardo Castro	1.070.590.311	3105881421
13	La union	Jose Valero	362.005	3134290749
14	La union	Leonilde Gomez	20.859.313	3115115011
15	La union	Cesar Palacios	3.143.093	3123180029
16	La union	Blanca Casas	20.859.797	3132125313
17	La union	Martha Pinzon	52.170.691	3208956854

Estas afectaciones son a la fecha de corte del presente comité pero se continua realizando el levantamiento de información y consolidación de reportes por perdidas agropecuarias teniendo en cuenta que la afectación ha sido en un alto porcentaje y nuestro municipio depende en un 90% de la actividad económica agropecuaria.

Agua potable y saneamiento básico

La Jefe de la Oficina de Servicios Públicos informa que debido a las fuertes crecientes y remociones en masa se han presentado afectaciones en redes de conducción y bocatomas del Acueducto del casco urbano y algunos acueductos rurales, los cuales requieren apoyo y fortalecimiento para la atención de estas emergencias.

Afectaciones en la red de conducción del sistema de acueducto urbano en 2 puntos

PUNTO 1: Ubicado en la vereda Sinaí, se pudo verificar que el paso elevado que existe tiene una estructura en concreto que se encuentra colapsada, debido al movimiento en masa del suelo sobre el cual fue cimentada, el paso elevado es realizado como soporte de una tubería en material PEAD de diámetro 4" y con una longitud aproximada de 100 metros.
PUNTO 2: Por tema de movimiento de masa, se vio afectada la red de conducción del acueducto antiguo, donde tenemos afectados 150 usuarios.
PERSONAS AFECTADAS: 367
AFECTACIÓN SISTEMA: 100%

ACUEDUCTOS VEREDALES AFECTADOS

LA VIRGEN: se vio afectada la tubería de conducción que atraviesa la quebrada Quipileña, los muros y estructuras de la red y bocatoma
#PERSONAS AFECTADAS: 134
AFECTACIÓN SISTEMA: 100%

EL RETIRO: afectación de red de conducción y bocatoma.
PERSONAS AFECTADAS:150
AFECTACIÓN SISTEMA: 100%

CANDELARIA Afectación de red de conducción
#PERSONAS AFECTADAS: 200
AFECTACIÓN SISTEMA:100%

GUADALUPE afectación Bocatoma
#PERSONAS AFECTADAS: 170
AFECTACIÓN SISTEMA 100%
Por lo anterior y consideración a las disposiciones normativas expedidas por las autoridades del nivel nacional, así como las de nivel departamental y previo concepto favorable del consejo municipal de gestión del riesgo se hace necesario de forma inmediata y prioritaria la declaración de la calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Quipile.

Por lo anterior, la alcaldesa municipal de Quipile Cundinamarca.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del Municipio de Quipile

PARAGRAFO. El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas de rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales de la Ley 1523 de 2012 entre otras.

ARTICULO TERCERO. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura, Planeación y Desarrollo Municipal.

ARTICULO CUARTO. Harán parte integral de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Quipile, Cundinamarca el 11 de marzo de 2022.

PUBLIIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA CRUZ ORTEGA
Alcaldesa Municipal

Revisó: Mayerly Rocío Gonzalez Muñoz- Secretaria General y de Gobierno

proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Mayerly R. González M	Mayerly R. González M		Nidia Cruz Ortega

DECRETO No. 100.02.01.016
(Marzo 21 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VIANI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El suscrito Alcalde del Municipio de Vianí, Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.
Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución política, numeral 3 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial; nombra y remover funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*
De conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, *"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de*

voluntario y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".

El principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las persona naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece: *"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que la Ley 1523 de 2012 define como situación de calamidad pública lo siguiente: *"Calamidad Pública:* Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o *varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

Que la mentada ley 1523 de 2012 en su artículo 57 establece: *"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaraciones de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que de acuerdo a lo dispuesto a la ley 1523 de 2012 la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos en el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

La ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como resultado de la decadencia de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando alteración intensa, grave y extendida en las

condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación o construcción.

En reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el día 21 de marzo del 2022, se dio concepto favorable de la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar medidas en el Municipio de Vianí. Lo anterior se determina debido a las fuertes lluvias que se vienen presentando y que han generado afectaciones en todo el municipio.

Vías

Desde el día 26 de Febrero de 2022 nos informaron afectaciones sobre las malla vial del Municipio dentro de estas afectaciones encontramos erosión en la superficie de rodadura por aguas de escorrentía, remoción en masa, hundimientos, fracturas y perdida de bancas, desprendimiento de material vegetal, desbordamientos por fuertes crecientes de agua, y afectaciones de la red eléctrica de media y baja tensión las cuales por fuertes vientos o desprendimiento de material vegetal han quedado sobre las vías. Las vías reportadas con afectación a la fecha son:

No.	Municipio	Vía afectada	Descripción
1	Vianí	la Palma, Guate bajo	Perdida de bancada
2	Vianí	Molino Natal	Perdida de bancada
3	Vianí	Molino Natal	Pérdida de bancada
4	Vianí	Molino Natal	Deslizamiento de materia vegetal
5	Vianí	Chucuma - Chapaima	Perdida de bancada
6	Vianí	Alto del Rosario, Cajitas	Perdida de bancada
7	Vianí	Via petrolera	Perdida de bancada, alcantarillas tapadas
8	Vianí	Vía centro del Rosario	Perdida de bancada
9	Vianí	Cañadas, Escuela hacia Bituima	Perdidas de bancadas
10	Vianí	Travesía Cañadas- Chucuma	Perdidas de bancadas
11	Vianí	Galpones-Calambata-Recebera-Chucuma	Perdidas de bancadas
12	Vianí	Via principal Vianí-Manillas	Perdidas de bancadas, alcantarillas tapadas, deslizamiento de materia vegetal.
13	Vianí	Manillas- Alto de manillas	Perdidas de bancadas

Con el equipo de maquinaria del Municipio, se han venido adelantando los trabajos de mantenimiento de las vías anteriormente mencionadas, sin embargo, y por la temporada de lluvias, las afectaciones siguen ocurriendo

Fuentes hídricas e infraestructura

Se presentaron fuertes crecientes en el Rio Contador a la altura de la Vereda Cañadas y la Vereda Centro el Rosario que inundaron predios rurales, además algunos están socavando los predios colindantes; además las aguas de escorrentía, las aguas de rebose de los sistemas de canales en tierra y alcantarillas están generando perdida de cultivos y riesgo de colapso de infraestructura de viviendas privadas y algunas estructuras destinadas a la prestación del servicio de agua potable.

Viviendas

Durante el primer semestre del año 2022, se han registrado diferentes afectaciones a predios privados en donde se ha visto comprometida la estabilidad de algunas de las viviendas, ocasionada por los asentamientos y movimientos en masa ocasionados por las constantes lluvias, estos informes y actas se encuentran consignadas en la carpeta de Actas de Visita N 130.01.09., a continuación, se describen en su totalidad:

- La vivienda de la señora PULIDO MARTINEZ CLERIA ubicada en la vereda Vianicito, donde se presentó un deslizamiento de tierras sobre la vivienda, debido a que la vía continua no realiza el manejo de las aguas lluvias y que dada la temporada hizo que se presentara esta situación.
- La vivienda del señor VALBUENA LEOPOLDO, ubicada en la vereda Altagracia, donde se presentó el colapso de un árbol sobre la vivienda, ocasionando daños en el tejado, sin embargo, no se presentaron daños estructurales.
- La vivienda del señor OLAYA GUILLERMO, ubicada en la vereda Guate, donde se presentó un deslizamiento de tierras, donde ocasionó daños estructurales en uno de sus muros, además, se presenta estancamiento de aguas en la vivienda.
- La vivienda del señor ALARCON ALIPIO ARTURO, ubicada en la vereda Alto del Rosario, donde se presentó un deslizamiento en el límite de la vivienda, ocasionado también porque no cuentan con canales y bajantes de aguas lluvias.
- La vivienda de la señora RINCON DE MONTENEGRO LEONOR, ubicada en la vereda Rosario sector Contador, donde se presentó un deslizamiento de tierras sobre el límite de la vivienda.
- La vivienda del señor GONZALEZ OMAR, ubicada en la vereda Rosario, donde se presentaron varios deslizamientos alrededor de la vivienda y sobre el acceso a esta, encontrándose en un gran riesgo, también se evidenció que hay estancamiento de aguas, saturando aún más el suelo.
- La vivienda de la señora CASTRO ROZO ANA JOSEFA, ubicada en la vereda Rosario sector Contador, donde se presentó un deslizamiento de tierras alrededor de la vivienda, presentando inundación de agua y lodo dentro de ella, por lo que ha ocasionado daños estructurales a la vivienda, teniendo en cuenta los materiales y procesos constructivos utilizados para esta, lo que hizo que se presentaran daños en el muro colindante con el talud de tierra.
- La vivienda de la señora ORTIZ COLORADO JULIA ANSERMA, ubicada en la vereda Cañadas sector Plazuela, donde se presentó una creciente súbita alrededor de la vivienda, debido a la ubicación de esta, encontrándose a cerca de treinta y cinco metros del cruce de las aguas. No se presentaron daños a la vivienda pues existe una diferencia de nivel respecto a la fuente de agua.

- La vivienda del señor MORENO MIGUEL, ubicada en la vereda Vianicito parte Alta, donde se presentó un deslizamiento de piedra, quedando a 40cm aproximadamente del muro del baño de la vivienda.
- La vivienda del señor MATEUS JOSE MANUEL, ubicada en la vereda Vianicito parte baja, donde se presentó un deslizamiento de tierras y que por el proceso constructivo de la vivienda ha generado también el deterioro de la misma.
- La vivienda de la señora RAMIREZ CRISTINA, ubicada en la vereda Guate, parte Alta, donde se presentó un deslizamiento de tierras que se encuentra entre la carretera y la vivienda, ocasionando una filtración al interior de esta.
- La vivienda de la señora QUINTERO MONICA, ubicada en la vereda Guate, parte Alta, donde se presentó un deslizamiento de tierras sobre los muros de la vivienda, ocasionando filtraciones de agua dentro de esta. No se evidenciaron problemas estructurales.
- La vivienda del señor OROZCO EDUARDO, ubicada en la vereda Vianicito, donde se evidencia que en la propiedad ubicada en la parte superior del señor Eduardo, dispone de las aguas lluvias directamente sobre los taludes y adicional a las precipitaciones de los últimos días, haciendo que el suelo se sature y se presenten deslizamientos de tierras en diferentes partes de la propiedad.
- La vivienda de la señora RAMOS CASTILLO NANCY, ubicada en la vereda Rosario, sector centro, donde se presentó afectación al acceso de esta, con un deslizamiento de tierras, imposibilitando el acceso y transitabilidad, también, se observó que existe un posible riesgo en la parte alta de la vivienda debido a que se presentan fracturas del terreno, ocasionadas por la saturación de agua sobre este.
- La vivienda de la señora PEDRAZA ANA MERCEDES, ubicada en el casco urbano, entre la calle 5, donde se evidencio un terreno desestabilizado ocasionado por las constantes lluvias, lo que ocasionó daños en cinco tejas de la vivienda e inundándola con agua y lodo, afectando la habitabilidad de las personas que se encuentran allí.
- La vivienda del señor PACHON LEONEL, ubicada en el casco urbano, entre la calle 5, donde se evidencio un terreno desestabilizado ocasionado por las constantes lluvias, lo que ocasionó daños en dos tejas de la vivienda e inundándola con agua y lodo, afectando la habitabilidad de las personas que se encuentran allí.
- La vivienda de la señora VEGA MARCELA, ubicada en el casco urbano, entre la calle 5, donde se evidencio un terreno desestabilizado ocasionado por las constantes lluvias, lo que ocasionó daños en tres tejas de la vivienda e inundándola con agua y lodo, afectando la habitabilidad de las personas que se encuentran allí.

Las mayores afectaciones presentadas son las siguientes:

a) Desprendimiento de talud en parte posterior de viviendas afectando su estructura.
b) Deslizamiento y remoción en masa en la parte frontal y posterior de las viviendas que amenaza el colapso total de la vivienda.
c) Agrietamiento de vivienda por movimiento de terreno y filtración de agua.

d) Inundaciones de viviendas por fuertes crecientes.
e) Afectación de cubiertas por fuertes lluvias y árboles de gran tamaño.

Las afectaciones anteriormente establecidas y las consignadas en las actas de gestión del riesgo emitidas en el primer trimestre del año (acta, 02, 03, 04), describen las posibles afectaciones sobre viviendas dentro de la jurisdicción, que podría llevar al municipio a tener que atender y resguardar a aproximadamente 15 familias, por posibles pérdidas estructurales de viviendas.

Afectaciones agropecuarias

La Secretaria de Desarrollo Económico, Agropecuario y de Ambiente, realiza censo de algunas de las personas afectadas por perdida de cultivos y afectación de sus unidades productivas a continuación la relación de personas afectadas se adjunta a la presente acta la presentación realizada.

	VEREDA	NOMBRE	CULTIVO
1	VIANICITO	EDUARDO OROZCO	BANANO, CAFÉ AGUACATE
2	VIANICITO	LUIS EDUARDO OROZCO	CAFÉ Y BANANO
3	VIANICITO	MARIA ALICIA SALAZAR	CAFE
4	VIANICITO	OMAR GONZALEZ	CAFE
5	VIANICITO	BLANCA MANRIQUE	CAFE
6	ROSARIO	LEONOR RINCON DE MONTENEGRO	PLATANO Y CAFE
7	ROSARIO	DANIEL GUEVARA	PLATANO Y CAFE
8	ROSARIO	GRATINIANO GUEVARA	PLATANO Y CAFE
9	ROSARIO	JULIO RAMOS	PLATANO Y CAFE
10	ROSARIO	TATIANA SUAREZ	PLATANO Y CAFE
11	ROSARIO	DANIEL ARIAS TUNJANO	PLATANO Y CAFE
12	ROSARIO	GILBERTO BERNAL	PLATANO Y CAFE
13	MANILLAS	NANCY BEATRIZ ROMERO	PLATANO Y CAFE
14	MANILLAS	NANCY BEATRIZ ROMERO	PLATANO Y CAFE
15	GUATE	MARIA LUCILA CASTRO PAMPLONA	PLATANO Y CAFE
16	CHUCUMA	RENE COLORADO	PLATANO Y CAFE
17	ALTO DEL PUEBLO	RENE ALEJANDRO VIDAL RUBIANO	PLATANO Y CAFE

18	ALTAGRACIA	SALOMON MARTINEZ HERNANDEZ	PLATANO Y CAFE

Estas afectaciones son a la fecha de corte del presente comité pero se continúa realizando el levantamiento de información y consolidación de reportes por perdidas agropecuarias teniendo en cuenta que la afectación ha sido en un alto porcentaje y nuestro municipio depende en un 90% de la actividad económica agropecuaria, adicionalmente se dejó constancia que ya se remitió un consolidado a la Secretaria de Agricultura del Departamento de un consolidado de 225 personas que reportaron sus pérdidas como se puede evidenciar en el acta 02 de Gestión de Riesgo.

Agua potable y saneamiento básico
Se informa que debido a las fuertes crecientes y remociones en masa se han presentado afectaciones en 9 puntos de la red de conducción y 14 derrumbes en la bocatoma la Luz, Ubicada en la Vereda Centro del Rosario, adicionalmente por perdida de bancada se afectó un tramo de 100 Mtrs. de red distribución del Acueducto del casco urbano y algunos acueductos rurales, los cuales requieren apoyo y fortalecimiento para la atención de estas emergencias.
SUSCRIPTORES AFECTADOS: 647
AFECTACIÓN SISTEMA: 100%

Por lo anterior, el alcalde municipal de Viani Cundinamarca.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en la jurisdicción del municipio de Viani

PARAGRAFO. El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas de rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales de la Ley 1523 de 2012 entre otras.
ARTICULO TERCERO. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura.

ARTICULO CUARTO. Harán parte integral de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Vianí, Cundinamarca a los Veintiún (21) días del mes de Marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDUIN ANDRES BULLA RUIZ
Alcalde Municipal

PROYECTO: Jorge Andrés Peña Parra- Secretario General y de Gobierno

DECRETO No. 19
(Marzo 17 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Alcaldesa del Municipio de Guayabal de Síquima Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución política, numeral 3 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial; nombra y remover funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro,

con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*
De conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, *"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntario y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".*

El principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las persona naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece: *"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que la Ley 1523 de 2012 define como situación de calamidad pública lo siguiente: *"Calamidad Pública:* Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o *varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

Que la mentada ley 1523 de 2012 en su artículo 57 establece: *"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de*

Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaraciones de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que de acuerdo a lo dispuesto a la ley 1523 de 2012 la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos en el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

La ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como resultado de la decadencia de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación o construcción.

En reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el día 17 de marzo del 2022, se dio concepto favorable de la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar medidas en el Municipio de Guayabal de Síquima. Lo anterior se determina debido a las fuertes lluvias que se vienen presentando y que han generado afectaciones en todo el municipio.

Vías

Las primeras comunicaciones del día 03 de Enero de 2022, nos informaron que se presentaron afectaciones sobre las malla vial del Municipio dentro de estas afectaciones encontramos erosión en la superficie de rodadura por aguas de escorrentía, remoción en masa, hundimientos, fracturas y perdida de bancas, desprendimiento de material vegetal, desbordamientos por fuertes crecientes de agua, y afectaciones de la red eléctrica de media y baja tensión las cuales por fuertes vientos o desprendimiento de material vegetal han quedado sobre las vías. Las vías reportadas con afectación a la fecha son:

No.	Municipio	Vía Afectada	Descripción
1	Guyabal de Siquima	Via pajonal, Casco urbano sector palmar	Perdida de bancada
2	Guyabal de Siquima	Via pajonal, Casco urbano sector quebrada el piñal	Perdida de bancada y deslizamiento de material vegetal
3	Guyabal de Siquima	Via pajonal, Casco urbano sector la Argelia 1	Perdida de bancada y deslizamiento de material vegetal
4	Guyabal de Siquima	Via pajonal, Casco urbano sector la Argelia 2	Perdida de bancada y deslizamiento de material vegetal
5	Guyabal de Siquima	Via pajonal, Casco urbano sector playa rica	Perdida de bancada y deslizamiento de material vegetal
6	Guyabal de Siquima	Via Vda Centro, Casco urbano sector mata de guadua	Perdida de bancada y deslizamiento de material vegetal
7	Guyabal de Siquima	Via pajonal, Casco urbano sector lopez	hundimiento de la bancada
8	Guyabal de Siquima	Via pajonal, Casco urbano sector escuela	Perdida de bancada, volcamiento de muro de contencion en gavion
9	Guyabal de Siquima	Via pajonal, Casco urbano sector batea	deslizamiento, socavacion por fuente hidrica, reduccion de la superficie de rodadura
10	Guyabal de Siquima	Via pueblo viejo, Casco urbano sector conone	Taponamiento total por deslizamiento de material vegetal
11	Guyabal de Siquima	Via Trinidad, Casco urbano sector capricho	Perdida de bancada
12	Guyabal de Siquima	Via Manoa, Casco urbano sector mirador	Perdida de bancada, afectacion placa huella y desprendimiento material vegetal
13	Guyabal de Siquima	Via Vereda Torres, Casco urbano sectores olla grande, sector la y, forero sector sandalio, sector puente, sector trapiche	Se presentan nueve (9) perdidas de bancada, con desprendimiento vegetal
14	Guyabal de Siquima	Via Trinidad, Casco urbano sector cnaranjos	Perdida de bancada
15	Guyabal de Siquima	Via Manoa, Casco urbano sector alto talibo	Perdida de bancada
16	Guyabal de Siquima	Via resguardo, Casco urbano sector rosa	Taponamiento total por deslizamiento de material vegetal
17	Guyabal de Siquima	Via Pueblo viejo, Casco urbano sector piscina	Perdida de bancada
18	Guyabal de Siquima	Via Pueblo viejo, Casco urbano sector gaitan	Perdida de bancada
19	Guyabal de Siquima	Via Vda Torres, Casco urbano sector volador	Perdida de bancada
20	Guyabal de Siquima	Via Vda Torres, Casco urbano sector volador	Movimiento en masa
21	Guyabal de Siquima	Via Vda Trinidad, Casco urbano sector Pineda	Movimiento en masa
22	Guyabal de Siquima	Via Vda Trinidad, Casco urbano sector la carolina	Perdida de bancada
23	Guyabal de Siquima	Via Vda Torres, Casco urbano sector pie de cuesta	Movimiento en masa

Con el combo de maquinaria del Municipio se han venido atendiendo parcialmente las vías anteriormente mencionadas, pero en algunos sectores recurren las afectaciones a cada momento que se presentan fuertes precipitaciones. Se ha logrado habilitar los dos o un solo carril; aun así, quedando cortos para toda la emergencia vial presentada.

A demás de los tramos viales mencionados anteriormente, se encuentra la vida secundaria que conduce de los Alpes – Guayabal de Síquima, para la cual el Alcalde Municipal aclara que esta vía no está totalmente concesionada, la única parte en concesión es desde tabacal hasta el sector el suiche, lo demás está a cargo del departamento como vía departamental; en varias ocasiones el

municipio de Guayabal de Síquima y los municipios colindantes a esta, hemos aunado esfuerzos para generar una atención en el punto de peñas negras donde se han generado taponamientos por movimientos en masa, esto se ha desarrollado con el uso de la maquinaria amarilla de los Municipios, pero se hace necesario desarrollar las acciones correspondientes para una atención inmediata a corto plazo.

Cerca de nuestro Municipio tenemos veredas de otros Municipios que dependen de nuestras vías para la transitabilidad por ejemplo de esto es la vía a la vereda Trinidad y Manoa que comunican a las veredas de Pajarito y el Cajón del Municipio de Bituima, las vías de las veredas de Picacho Trinidad, Torres y Mesitas que comunican con el municipio de Albán, la vía de Torres que comunica con los municipios de Villeta y Sasaima.

Para atender algunos puntos y evitar la afectación total de las vías por perdidas de bancadas es necesario realizar la estabilización de taludes, por medio de muros de contención (concreto o Gaviones) que nos permitirán estabilizar las vías y mantener la conexión vial en el Municipio.

Fuentes hídricas e infraestructura

Se presentaron fuertes crecientes en las Quebradas El Piñal, Pajonal y varias fuentes innominadas que están inundando predios rurales, además algunos están socavando los predios colindantes como lo hace el Rio Síquima en su trayecto por el área rural y casco urbano; además las aguas de escorrentía , las aguas de rebose de los sistemas de canales en tierra y alcantarillas están generando perdida de cultivos y riesgo de colapso de infraestructura de viviendas privadas y algunas estructuras destinadas a la prestación del servicio de agua potable.

Vivienda

Dentro del primer semestre del año 2022, se han registrado afectaciones a predios privados en donde se pone en riesgo la estabilidad de algunas viviendas, debido a los asentamientos y movimientos en masa que se han presentado dentro del municipio, algunas de estas afectaciones se describen a continuación, y en su totalidad se encuentran consignadas en las actas del CMGRD 01,02,03 y 04 de 2022.

- El predio la Bicoca identificado con cedula catastral **25328000000000007021900000000**, de propiedad de **LOPEZ GUTIERREZ ALVARO JESUS**, presento un movimiento en masa, dicho proceso genero la perdida de infraestructura destinada al beneficiadero

de café, de animales (cerdos, pollos, gallinas, conejos, peces), que se encontraban en el área del movimiento. Este deslizamiento se encuentra a menos de 2 metros de la vivienda N° 2, lo que ha generado el inicio del hundimiento de los pisos de la vivienda, poniendo en riesgo la estructura y a las personas que allí habitan. Dentro de la Vivienda habitan cuatro personas de las cuales uno es un menor de edad.

- El predio San juan identificado con cedula catastral **25328000000000007018700000000**0, cuenta con una vivienda antigua habitada por un señor de 71 años de edad, **ADOLFO GOMEZ ORJUELA**, quien es el propietario. Al momento de la revisión las estructuras existentes no han sufrido afectación alguna por el deslizamiento, pero se encuentran a menos de 2 metros de distancia de este, lo que puede llegar a generar una afectación en un corto plazo.
- El Progreso identificado con cedula catastral N° **25328000000000007002700000000**0, de propiedad del señor **GOMEZ ORJUELA LELIO JAVIER,** se generó un flujo de lodos pasando paso por un costado de la vivienda existente en dicho predio llevándose consigo dos galpones de aves de corral, generando perdida de los animales que se encontraban allí.
- El porvenir identificado con cedula catastral N° **25328000000000007018800000000**0, de propiedad del señor **GOMEZ ORJUELA JUAN ALIRIO,** en donde a menos de dos metros se encuentran grietas curvas o cóncavas que pueden estar marcando la cabecera o corona y el escarpe principal de un deslizamiento rotacional, que al generarse podría llegar a afectar la estructura de la vivienda, donde habitan dos personas mayores de edad.
- Se presenta una pérdida de Banca la cual afecto a dos predios a su vez; el predio Las Palmeras identificado con cedula catastral N° 25328000000000007021400000000 de propiedad de **BERNAL * JOSE LAZARO** y el predio denominado Lote identificado con cedula catastral N° 25328000000000007016600000000 de propiedad de **PULIDO LOPEZ ELVIRA.**
- El predio la Florida identificado con cedula catastral N° **25328000000000007011500000000**0 de propiedad de **CHIMBY CHACON LUIS ALEJANDRO,** en donde se produjo otro deslizamiento que paso cerca de la vivienda del propietario otra parte esta sostenida con la estructura de la vivienda, no genero afectación a ninguna estructura pero si las precipitaciones siguen presentándose se pueden

estar generando nuevas grietas rotacionales y un flujo de lodos que pueda afectar la vivienda.

- El Porvenir identificado con cedula catastral N° **25328000000000007003900000000** de la señora **OSORIO BAUTISTA MARIA DE JESUS**, en donde se presentó un deslizamiento rotacional, no se afectó ninguna estructura habitacional la vivienda se encuentra a más de 60 mt se continua el monitoreo ya que puede llegar a la vivienda, dicho evento afecto los cultivos de café y de yuca que tenían dentro de su predio.
- El predio **Nueva York** identificado con cedula catastral **25328000000000013000100000000**, de presunta propiedad de la señora **BETSY LUCIA CARDONA Y JORGE HERNESTO RODRIGREZ PRIETO**, presento un movimiento en masa lo que genero la perdida de infraestructura destinada como habitación, que se encontraban en el área del movimiento.
- En el predio identificado con cedula de catastral **25328000000000008029200000000** ubicado en la vereda de Pueblo viejo, se encuentra afectado por una pérdida de una bancada sobre un camino que sirve de servidumbre para otros inmuebles a su vez, por el aumento de las lluvias en la zona y las aguas recolectadas en la vía panamericana estas discurrieron por la ladera llegando hasta la vivienda en madera que tiene el **señor HERMIDES LEAL CAMPOS** con cedula de ciudadanía N° 5971639, generando la inundación de su vivienda coordenadas geográficas latitud 4°53'9.60"N y longitud 74°29'2.00"O.
- En el predio identificado con cedula catastral N° **25328000000000008014800000000**, de propiedad de **LOPEZ * JOSE ALFONSO** según la base de datos de hacienda del año 2022, en dicho predio se encuentra la vivienda de la señora **RUTH CASTIBLANCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1072168140, en dicha vivienda habitan personas adultas y dos niñas una de 13 años y una de 5 años, esta ultimas con limitación de movilidad; en dicho inmueble se presentó un movimiento en masa que afecto la cocina y el baño, dejando la vivienda sin estas dos zonas. Se les indico realizar.
- En el predio identificado con cedula catastral N° **25328000000000003006700000000**, de propiedad de **PRIETO * VICTOR MANUEL** identificado con cedula de ciudadanía N° 17195313 rn la Vereda Picacho, según la base de datos de hacienda del año 2022, en dicho predio se encuentra una vivienda de un piso, en dicha vivienda

habitan personas adultas una de 72 años y otra de 69,; en dicho inmueble se presentó un movimiento en masa que afecto un tanque de recolección de aguas lluvias y se encuentra el derrumbe a menos de 1 metro de la vivienda, lo que puede llegar a generar una afectación en la estructura si se sigue generando algún tipo de movimiento.

- En el predio identificado con cedula catastral N° **25328000000000013012100000000** ubicado en la Vereda Centro, según la base de datos de hacienda del año 2022, en dicho predio se encuentra una vivienda de dos pisos, en dicha vivienda habitan 4 personas adultas; en dicho inmueble se presentó un asentamiento de la estructura fracturando el corredor de la vivienda el cual colinda con la vía panamericana, al momento de que se generara un posible movimiento en masa se vería afectada la infraestructura vial secundaria de la Via Chuguacal – cambao, y la vivienda existente.
- En el predio ubicado en el casco urbano identificado con cedula catastral **25328010000000023000200000000,** de propiedad del señor **PIÑEROS GUTIERREZ JOAQUIN**, con dirección de inmueble T 2 1 169, se está presentando un hundimiento en el terreno que puede desencadenar una remoción en masa que puede llegar a generar un riesgo sobre 4 viviendas de la manzana.

Las mayores afectaciones presentadas son las siguientes:

a) Desprendimiento de talud en parte posterior de viviendas afectando su estructura.
b) Deslizamiento y remoción en masa en la parte frontal de las viviendas que amenaza el colapso total de la vivienda.
c) Agrietamiento de vivienda por movimiento de terreno y filtración de agua.
d) Inundaciones de viviendas por fuertes crecientes.
e) Afectación de cubiertas por fuertes lluvias con vientos.
f) Afectación de unidades productivas como galpones, enramadas entre otros.
g) Riesgo de colapso viviendas por saturación sistemas sépticos

Las afectaciones anteriormente establecidas y las consignadas en las actas de gestión del riesgo emitidas en el primer trimestre del año (acta 01, 02, 03, 04), describen las posibles afectaciones sobre viviendas dentro de la jurisdicción, que podría llevar al municipio a tener que atender y resguardar a aproximadamente 12 familias, por posibles pérdidas estructurales de viviendas.

Afectaciones agropecuarias

La directora de la UMATA, realiza la presentación de algunas de las personas afectadas por perdida de cultivos y afectación de sus unidades productivas a continuación la relación de personas afectadas se adjunta a la presente acta la presentación realizada.

No.	Corregimiento / Vereda	Nombre jefe de hogar
1	Trigo	Nohemi Amortegui
2	Pajonal	Gabriel Romero Rincón
3	Chiniata	Jesús Reinaldo Salcedo
4	Pajonal	Rodrigo Rangel
5	Resguardo	Ana Ilma. Infante
6	Chiniata	Pedro Luis Hincapié
7	Pajonal	Álvaro Jesús López
8	Pajonal	Lelio Gómez
9	Pajonal	Juan Gómez Orjuela

Estas afectaciones son a la fecha de corte del presente comité pero se continúa realizando el levantamiento de información y consolidación de reportes por perdidas agropecuarias teniendo en cuenta que la afectación ha sido en un alto porcentaje y nuestro municipio depende en un 90% de la actividad económica agropecuaria.

Agua potable y saneamiento básico

Se informa que debido a las fuertes crecientes y remociones en masa se han presentado afectaciones en redes de conducción y bocatomas del Acueducto del casco urbano y algunos acueductos rurales, los cuales requieren apoyo y fortalecimiento para la atención de estas emergencias.

Afectaciones en la bocatoma del sistema de acueducto urbano, debido a un deslizamiento que tapono la bocatoma y el desarenador.

SUSCRIPTORES AFECTADOS: 550
AFECTACIÓN SISTEMA: 100%

El Acueducto de Arpayove y Acupur, han presentado afectaciones en varios tramos de la red de distribución debido a los diversos movimientos en masa,

que fracturan la red, lo que causa cortes temporales en el suministro e inversión no programada para la reparación inmediata de las afectaciones.

Por lo anterior, la alcaldesa municipal de Guayabal de Siquima Cundinamarca.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del municipio de Guayabal de Siquima

PARAGRAFO. El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas de rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales de la Ley 1523 de 2012 entre otras.

ARTICULO TERCERO. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura, Planeación y Desarrollo Municipal.

ARTICULO CUARTO. Harán parte integral de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Guayabal de Síquima, Cundinamarca el 17 de marzo de 2022.

PUBLIIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL LOBO BELTRAN
Alcalde Municipal

Elaboró: Ángel Arturo Peñuela Parra – Secretario de Planeación
Revisó: Juana Moreno Méndez – Secretaria de Gobierno
Revisó y Aprobó: Fernando Quimbaya – Asesor Jurídico Externo

Con Amor Por Guayabal

Alcaldía de Guayabal de Síquima
Nit.800094685-1
Despacho Municipal:
Calle 3#4-05
Contacto:
321 208 4154 / 313 485 2825
Contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 022
(Marzo 28 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El suscrito Alcalde del Municipio de San Bernardo Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución política, numeral 3 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial; nombra y remover funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: "La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"

Escaneado con CamScanner

De conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, *"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntario y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".*

El principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las persona naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece: *"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que la Ley 1523 de 2012 define como situación de calamidad pública lo siguiente: *"Calamidad Pública:* Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o *varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

Que la mentada ley 1523 de 2012 en su artículo 57 establece: *"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaraciones de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que de acuerdo a lo dispuesto a la ley 1523 de 2012 la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos en el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

La ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como resultado de la decadencia de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los

Escaneado con CamScanner

recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación o construcción.

En reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el día 04 de febrero del 2022, se dio concepto favorable de la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar medidas en el Municipio de San Bernardo, "Ing. Erick Santiago Lozano Céspedes– Jefe de Planeación y Obras Públicas, manifiesta a los integrantes del comité que durante el año anterior hubo varias afectaciones por diferentes aspectos en la infraestructura vial, tanto la red vial terciaria como la urbana y que a pesar de que se ha hecho todo lo que ha estado al alcance se necesita más apoyo y teniendo en cuenta también que no se ha podido llegar a diversas veredas y que no ha sido falta de voluntad; es urgente generar acciones que permitan mejorar la infraestructura vial terciaria. Debido a toda esta situación se ha estado recibiendo constantemente derechos de petición solicitando mantenimiento de las vías rurales por lo que se ha estado realizando una evaluación de la infraestructura mayormente afectada con el fin de poder hacer solicitudes ante ICCU, gestión de riesgo, e INVIAS para que sean destinados recursos para el mantenimiento de esta, ya que los recursos del Municipio son insuficientes para permitir en adecuadas condiciones el tránsito vehicular, y es primordial realizarlo antes de que inicie nuevamente la temporada invernal y se vean más afectados algunos sectores que tienen mayor riesgo y que lleve a imposibilitar por completo el tráfico de vehículos por las veredas antes mencionadas. A continuación se enumeran algunas otras zonas que se encuentran en estado crítico debido a la temporada invernal afectando el tránsito normal de vehículos:

- **Vereda el Carmen Sector Los Gaviones:** Vía afectada por deslizamiento y desprendimiento de rocas desde la ladera. En un tramo donde se encuentra una alcantarilla. Se presenta otro tramo vial donde se desprendió gran cantidad de material de tierra, ocasionando el taponamiento de la vía.

- **Vereda el Carmen Sector Pollo**: La vía en esta zona se ha visto afectada por hundimientos, baches y pérdida de superficie de rodadura.

- **Vereda el Carmen Sector Escuela:** Se visualiza que el estado vial es precario puesto que hay existencia de hundimiento del terreno por un posible fenómeno de reptación.

- **Vereda Aguamarilla sector aguadas:** Vía afectada por un deslizamiento de tierra.

- **Vía vereda Laurel Bajo a Vereda Laurel Alto:** Un tramo vial se encuentra afectado por inundación a causa de la temporada invernal y, en otros tramos se han generado hundimientos de la capa de rodadura

Escaneado con CamScanner

- **Vía vereda Laurel Bajo a Vereda Laurel Alto Sector primer campamento:** Un tramo de vía se ha visto afectado por la pérdida de banca y el colapso de gaviones.

- **Vereda Laurel Bajo Sector Escuela Laurel Bajo:** En este tramo vial se visualiza la existencia de una placahuella, la cual se ha agrietado producto del desprendimiento del suelo, perdiéndose gran parte de la obra, se deduce un posible fenómeno de reptación.

- **Vereda Alejandría Alta, Sector La Batea:** Este sector presenta un terreno Pedregoso y con baches, lo que hace perder la calidad de la superficie de rodadura de la vía; el deterioro progresivo imposibilita el transito.

- **Vereda Pirineos Bajo, Sector Planta de Tratamiento:** Esta zona presenta perdida de superficie de rodadura debido a que se ha vuelto un lodazal producto de las lluvias constantes.

- **Vereda Andes, sector Escuela Andes:** En este tramo vial se presentó un gran deslizamiento de tierra que se acumuló en la vía y, que sumado a la temporada invernal, hizo que la vía se convirtiera en un lodazal.

- **Primer Campamento, ramal a Vereda Laurel Bajo:** En este ramo de la vía se presenta un desprendimiento de un gavión, lo que ha ocasionado un taponamiento parcial de la vía producto de la caída de la roca.

- **Vereda Aguanegra, sector Alto de la Virgen:** En este tramo vial se presenta hundimientos, haciendo perder la calidad de la superficie de rodadura.

- **Demás Veredas:** Existen diversos puntos críticos y deslizamientos que cierran el paso vehicular y en rasgos generales debido a la pendiente de las principales vías las lluvias han deteriorado de forma general más del 80% de la red vial terciaria.

La solicitud en el comité en mención es puesta a consideración y aprobada por unanimidad"

Por lo anterior, el alcalde municipal de San Bernardo Cundinamarca.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del municipio de San Bernardo

PARAGRAFO. El presente decreto tendrá vigencia de cuatro (4) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO. El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de la Ley 1523, siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para

Escaneado con CamScanner

las acciones de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, y para solventar la situación de calamidad pública se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales de la Ley 1523 de 2012, en especial lo contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523. La actividad contractual se llevará acabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley.

ARTICULO TERCERO. En un término no mayor a 30 días a la expedición del presente acto administrativo, la Alcaldía Municipal formulará el Plan de Acción Específico. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será de obligatorio cumplimiento y serán ejecutados por todas las entidades involucradas, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación de, quien remitirá los resultados y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Oficina de Planeación y Obras Públicas.

ARTICULO QUINTO. Hacen parte integral de este Decreto el acta No. 2 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Informe presentado a el comité e informe técnico direccionado a la UAEGRD.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, dado en San Bernardo Cundinamarca el veintiocho (28) de marzo de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS HERNANDO AVILA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó	*Ing. Erick Santiago Lozano Cespedes*	*Jefe de Planeación y Obras Públicas*	*Firma:*
Elaboró	*Dr. Mauricio Ortiz Herrera*	*Asesor Jurídico*	*Firma:*
Aprob	*Dr. Mauricio Ortiz Herrera*	*Asesor Jurídico*	*Firma:*
	Ing Erick Santiago Lozano Cespedes	*Jefe de Planeación y Obras Públicas*	*Firma:*

Escaneado con CamScanner

ACTA No 02 – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO
(Febrero 04 de 2022)

Ciudad:	San Bernardo Cundinamarca
Lugar:	Auditorio Alcaldía Municipal
Fecha:	04 de febrero de 2022
Hora inicial:	03:30 p.m.
Hora final:	05:00 p.m.

Siendo las 03:30 p.m. del 04 de febrero de 2022, en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, se reunieron los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Bernardo Cundinamarca, en reunión convocada por la Secretaría Técnica del mismo. El Dr. José Efrey Mora Secretario de Gobierno da la bienvenida a los asistentes y agradece su participación, luego da lectura al orden del día, el cual una vez leído es puesto a consideración y aprobado por los asistentes, y consta de los siguientes puntos:

1) Llamado a lista y verificación de quorum.
2) Lectura del acta anterior.
3) Temporada de verano.
4) Proposiciones y varios.

PRIMER PUNTO. Llamado a lista y verificación del quórum.

Al llamado a lista contestaron las siguientes autoridades:

Dr. JOSÉ EFREY MORA ARÉVALO	Secretario de Gobierno
Dra. ANDREA VÁSQUEZ NIETO	Inspectora de Policía
Dra. BIBIANA ROJAS MARTÍNEZ	Jefe de Servicios Públicos
Ing. YADY CAROLINA CASTRO	Jefe UMATA
Dra. BLANCA CARVAJAL SANCHEZ	Coordinadora Salud Pública
Ing. ERICK SANTIAGO LOZANO	Jefe de Planeación
Int. JOSÉ LUÍS GUILLERMO	Comandante Estación de Policía
Int. EDGAR MAURICIO GIL	Delegado Estación de Policía
Sra. GLADYS FORERO BELTRAN	Comandante Bomberos San Bernardo
Sra. ÁNGELA AVELLANEDA	Presidenta ASOJUNTAS
Sr. ÁNGEL ADELMO RUBIANO	Delegado ALCANOS

SEGUNDO PUNTO. Lectura y aprobación de actas anteriores.

Escaneado con CamScanner

ACTA No 02 – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO
(Febrero 04 de 2022)

El Dr. José Efrey Mora Secretario de Gobierno para continuar con el orden del día da lectura del Acta No 01 del 14 de enero de 2022, seguidamente la coloca en consideración, como no hubo objeciones esta fue aprobada por unanimidad.

TERCER PUNTO. Temporada de verano.

El Dr. José Efrey Mora Secretario de Gobierno recuerda que en la Circular 001 de 2022 emitida por la Secretaria de Agricultura, los comités de gestión del riesgo se deben mantener alerta y activos ante la temporada seca y heladas de comienzo de año, en caso de heladas se debe diligenciar un formulario para quienes se vean afectados en los cultivos, así como también por las calamidades causadas por el fuerte invierno para que tanto gestión de riesgo del departamento y la secretaria de agricultura pueda brindar las ayudas necesarias a las personas damnificadas.

Referente al tema de la solicitud del Señor José Antonio Prieto que se trató en la reunión anterior, el Ingeniero Erick Lozano Jefe de Planeación comenta que las partes ya llegaron a un acuerdo, en el que el Señor Prieto comprara el predio colindante a su vivienda, por el momento continúan con la solicitud de demolición la cual está condicionada a la solicitud de demolición del predio colindante, ya que se determinó que sigue existiendo el riesgo; esta licencia de demolición ira junto con una lista de recomendaciones para su ejecución. Siguiente punto en el orden del día.

CUARTO PUNTO. Proposiciones y varios.

La Dra. Bibiana Rojas Jefe de Servicios Públicos manifiesta que se hace necesario solicitar a EPC el préstamo del vactor para iniciar un trabajo de limpieza de alcantarillas, esta solicitud es puesta a consideración del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y es aprobada por los asistentes.

La Sra. Gladys Forero Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio solicita que se revise el tema de la ocupación del espacio público, ya que en algunos negocios ubican sobre los andenes mesas y sillas lo que hace que no se pueda transitar por los mismos, por lo que los más afectados en muchas ocasiones son los adultos mayores quienes se ven obligados a caminar por la vía poniendo en riesgo su integridad. A lo que la Dra. Andrea Vásquez Inspectora de Policía comenta que son bastantes los establecimientos que tienen ese problema, que se iniciara con las visitas de control para sí evitar que se continúe presentando este problema

Escaneado con CamScanner

ACTA No 02 – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO
(Febrero 04 de 2022)

comenta que este poste tiene una cantidad de cables por lo que se tendría que cortarlos y pegarlos a otro poste. El Dr. Efrey Mora comenta que si se pegan a otro poste CODENSA nos va a cobrar el alquiler, a lo que la Dra. Bibiana Rojas comenta que es pegarlos a otro poste que no sea de CODENSA. Seguidamente se concluye que se va a solicitar al Señor Gonzalo Diaz que Informe sí estos cables están en uso o no? Así como también si al cortarlos los cales se pueden anexar a otro poste?, por lo que en la siguiente reunión del Comité de Gestión del Riesgo se toma la decisión.

Siendo las 05:00 p.m. y sin más proposiciones y varios se da por terminada esta sesión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. Se anexa planilla de asistencia.

En constancia firma.

JOSÉ EFREY MORA ARÉVALO
Secretario Técnico CMGRD

Escaneado con CamScanner

INFORME DE ESTADO VIAL RURAL

En este documento se identifican los puntos críticos de las vías rurales del municipio a causa de los fenómenos hidrometeorológicos tales como movimientos en masa, desprendimiento de rocas, árboles,

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Imagen 1. Vereda El Carmen Sector Gaviones. Deslizamiento de tierra, y rocas

Imagen 2. Vereda El Carmen Sector Gaviones, Deslizamiento de tierra, rocas y troncos.

Imagen 3. Vereda El Carmen sector el Alto

Imagen 4. Vereda Aguamarilla sector aguadas. Vía afectada por un deslizamiento de tierra

Imagen 5. Vía Sector Los Gaviones, vereda El Carmen. Se desprendió gran material de tierra, ocasionando el taponamiento de la vía.

Imagen 6. Vía vereda Laurel Bajo a Vereda Laurel Alto, afectada por inundación a causa de la temporada invernal

Escaneado con CamScanner

Imagen 7. Vereda Laurel Bajo, vía afectada por hundimiento del suelo.

Imagen 8. Vereda Laurel Alto, vía afectada por hundimiento del suelo y aguas lluvia.

Imagen 9. Vía que conduce de la vereda Laurel Bajo a Laurel Alto, afectada por hundimiento del suelo.

Imagen 10. Vereda Laurel Bajo, sector escuela Laurel. Vía afecta por hundimiento (posible fenómeno de reptación)

Imagen 11. Vereda Alejandría Alta, sector la Batea. Terreno Pedregoso y con baches.

Imagen 12. Vía a Pirineos Bajo, sector planta de tratamiento.

Imagen 13. Vereda El Carmen Sector Pollo, vía afectada por hundimiento.

Imagen 14. Vereda el Carmen sector escuela, vía afectada por hundimiento (posible fenómeno de reptación)

Escaneado con CamScanner

Imagen 15. Vereda andes sector escuela andes, vía afectada por deslizamiento.

Revisó:

ING. ERICK SANTIAGO LOZANO CÉSPEDES
Jefe de Planeación y Obras Públicas

Escaneado con CamScanner

DECRETO No 010 2022
(9 DE FEBRERO)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El suscrito alcalde del Municipio de Quebradanegra Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución política, numeral 3 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial; nombra y remover funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: "La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

De conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, "es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntario y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".

El principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece: "Artículo

12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que la Ley 1523 de 2012 define como situación de calamidad pública lo siguiente: "Calamidad Pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que la mentada ley 1523 de 2012 en su artículo 57 establece: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaraciones de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que de acuerdo a lo dispuesto a la ley 1523 de 2012 la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos en el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

La ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como resultado de la decadencia de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación o construcción.

,En reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el día 24 de enero del 2022, se dio concepto favorable de la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar medidas en el Municipio de Quebradanegra, el Ing. Jonnathan Alfredo Cruz Sarmiento – Secretario de Planeación e Infraestructura, manifiesta a los integrantes del comité que debido a las fuertes precipitaciones de la segunda temporada de lluvias se vienen presentando afectaciones en todo el municipio y existen zonas que se encuentran en estado crítico.

El municipio de Quebradanegra, se encuentra ubicada al nor-occidente del Departamento de Cundinamarca, limita por el norte con el municipio de Utica, por el sur con el municipio de Villeta, por el Oriente con el municipio de Nimaima y por el occidente con el municipio de Guaduas, su cabecera municipal se encuentra ubicada a 99 kilómetros de la capital del país Bogotá., lo cual cuenta con 252 Km de vías rurales en condiciones de material de recebo y construcción de placa huella de aproximadamente un 5% de la longitud total de vías de tercer orden (vía rural).

El mantenimiento de las vías rurales que requieren intervención para dar un óptimo servicio a la comunidad frente a la malla vial como primera medida se debe contemplar actividades de intervención a la accesibilidad de las vías efectuando el retiro o limpieza de los derrumbes ,arreglo de cunetas ,limpieza y reconstrucción de alcantarillas, reconstrucción de bancadas , nivelación y perfilado de las vias que impiden o dificultan la circulación vehicular garantiza un adecuado servicio de movilidad, el mejorar la accesibilidad y la transitabilidad a lo largo de las vías reparando los sitios críticos que dificultan o impiden la movilización vehicular mejoran la malla vial , el recuperar el funcionamiento de las obras de drenaje, principalmente de alcantarillas, cunetas y desagües facilita y agiliza la reparación y para que las vías no se continúen deteriorando en exceso con ocasión de la temporada de lluvias garantiza el adecuado servicio vial, mejorar las condiciones para la circulación y la seguridad vehicular haciendo rocería y desmonte de la vegetación que prácticamente invade la calzada de las vías la cual dificulta la movilización y la visibilidad de los usuarios, efectuar reparaciones de obras para la sostenibilidad de la vía en condiciones operativas adecuadas: alcantarillas, cunetas, muros, pontones y otras similares, generar ahorros para los usuarios viales, en costos de operación vehicular y en tiempos de recorrido, ofreciendo vías en condiciones físicas homogéneas a lo largo de todo el recorrido, ejecutar intervenciones que faciliten el empleo del mayor número de personas que residan en zonas aledañas a la vía, alcanzar mayor eficacia medida en cobertura de longitud en kilómetros de red vial intervenida, hacer un uso lo más eficiente posible de los limitados recursos económicos disponibles para la reparación, el mejoramiento y el mantenimiento rutinario de las vías terciarias, brindar seguridad al personal y a

los usuarios durante la ejecución de los trabajos, propender por mejorar la seguridad para el tránsito vehicular y demás usuarios que utilizan las vías permanentemente, Brindar la transparencia en el uso de los recursos y efectuar información oportuna y accesible de los resultados obtenidos.
Las vías rurales del municipio se caracterizan por tener un importante volumen de tránsito, y cumple una importante función de conectividad entre El Casco Urbano, Centro Poblado La Magdalena y Centro Poblado La Milagrosa. De la misma manera intercomunica veredas y sectores entre sí. Estas vías nos permiten la movilización para obtener acceso a bienes y servicios, como salud y educación, parar la población rural y conectan a las explotaciones agrícolas, mineras y forestales con rutas y mercados regionales.

Las vías en material granular (recebo) que son vías carreteables que carecen de estructura, y tanto su calzada como las obras de drenaje son insuficientes para su conservación en el tiempo; además no son susceptibles de soportar un tránsito relativamente importante, es importante resaltar que en Quebradanegra Cundinamarca las vías se ubican en tipos de terreno y climas diferentes; además las vías no pavimentadas son de una calzada y el ancho varía entre 4.0 metros y 8.0 metros, su tráfico es variable, generalmente pesado.

Las vías rurales de orden terciario, presentan una capa de rodadura conformada por agregados pétreos o material granular, algunas veces sin clasificar conformadas por agregados pétreos naturales provenientes de canteras o de excedentes de material excavado como gravas y cantos rodados y donde los materiales que la conforman se ajustan a determinadas especificaciones técnicas solo en relación con su tamaño.

Durante la visita se pudo observar un alto deterioro en la malla vial del municipio en la que predomina los socavones a lo largo de la vía, derrumbes o deslizamiento, desplazamiento en masa, perdida de bancas, hundimientos, movimientos muy conocidos debido a las fuertes pendientes que caracterizan nuestro territorio, formada por materiales naturales, roca, suelo, vegetación o bien rellenos artificiales. Además de los daños en las viviendas del campesinado que requieren su intervención.

Se tiene la vía principal de acceso al Municipio de Quebradanegra la cual colinda con municipios como Villeta, Nimaima, Guaduas y Utica esta es una vía departamental la cual presenta un deterioro y afectación de la malla vial del municipio como se describe a continuación:

No. ORDEN	VEREDA	CORREDOR PPAL/SECTOR
1	NACEDEROS	PRINCIPAL
2	VERBENA	PRINCIPAL
3	VERBENA	LA CUMBRE
4	SAN ISIDRO	PRINCIPAL
5	SAN ISIDRO	ALTO-LOS GAVIONES
6	SANTA LUCIA	LOS GAVIONES ALTO DE LA RANA
7	SANTA LUCIA	LOS GAVIONES - IED LA PLATANERA
8	SANTA LUCIA	CHIMBAUTA
9	LA PLATANERA	PRINCIPAL
13	LA ESPERANZA	PRINCIPAL
14	LA UNION	PRINCIPAL
15	EL HATO	EL VELERO
16	EL HATO	TAUSA-ELICER HERNANDEZ
17	EL HATO	ALTO DE LA CRUZ
18	EL HATO	TANQUE ALMACENAMIENTO
19	PILONES	PRINCIPAL
20	PILONES	HONDURAS
21	PILONES	LA GIRALDA
22	SAN MIGUEL	PRINCIPAL
24	SAN MIGUEL	RAMON GUTIERREZ
25	AGUFRIA	PRINCIPAL
26	CENTRO	EL POZON
27	CENTRO	EL ESPARZO
28	CENTRO	LA AURORA
29	CENTRO	EL ASOMADERO
30	SANTA BARBARA	PRINCIPAL
31	SANTA BARBARA	LA ESCUELA-PAILITAS
32	CONCEPCION	EL PUERTO
33	CONCEPCION	SANTO DOMINGO
34	INTERMUNICPAL	CASCO URBANO - LA MAGDALENA

Estas vías relacionadas anteriormente son algunas de las principales vías pero adicional a esto tenemos la afectación de toda la malla vial terciaria la cual no ha podido ser atendida debido a la alta demanda de afectaciones, estas vías presentan socavaciones, perdida de bancada, agrietamientos, afectación de infraestructura vial como puentes, muros de contención y alcantarillas, para el Municipio de Quebradanegra no ha sido posible reestablecer nuestras vías puesto que las lluvias continúan y esto ha hecho que los equipos de maquinaria pesada sean enfocados en atender emergencias como derrumbes, riesgo de volcamiento de vehículos, perdida de bancadas, aunado a esto se cuenta con un malla vial de aproximadamente 200 km y no contamos con los equipos y recursos necesarios para atender el 100%.

Por lo anterior y consideración a las disposiciones normativas expedidas por las autoridades del nivel nacional, así como las de nivel departamental y previo concepto favorable del consejo municipal de gestión del riesgo se hace necesario de forma inmediata y prioritaria la declaración de la calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Quebradanegra.

Por lo anterior, el alcalde municipal de Quebradanegra Cundinamarca.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del municipio de Quebradanegra.

PARAGRAFO. El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de la Ley 1523, siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para las acciones de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, y para solventar la situación de calamidad pública se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales de la Ley 1523 de 2012, en especial lo contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523. La actividad contractual se llevará acabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley.

ARTICULO TERCERO. En un término no mayor a 10 días a la expedición del presente acto administrativo, la Alcaldía Municipal formulará el Plan de Acción Específico. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será de obligatorio cumplimiento y serán ejecutados por todas las entidades involucradas, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, quien remitirá los resultados y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

ARTICULO QUINTO. Harán parte integral de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Quebradanegra, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO ALVAREZ
Alcalde Municipal

DECRETO No. 056

17 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LOS EFECTOS DEL DECRETO No. 029 DE 17 DE MAYO DE 2021"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VERGARA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 029 de 17de mayo de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VERGARA – CUNDINAMARCA"*

Que el artículo primero del mencionado Decreto señala:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública*** *en toda la jurisdicción del Municipio de Vergara- Cundinamarca,, hasta el 18 de noviembre de 2021 prorrogable en caso de subsistir las condiciones que le dieron origen con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños señalados en el informe de la Secretaria de Planeación Municipal, de conformidad con la parte considerativa de Decreto No.029 de 17 de mayo 2021 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012"*

Que de conformidad con el decreto No 384 emitido el 02 de noviembre de 2021 *"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (...) como consecuencia de la ola invernal presente en el territorio Nacional, el departamento de Cundinamarca ha sido afectado por la ocurrencia de eventos naturales de deslizamiento, inundaciones, vendavales, crecientes súbitas, granizadas, que han causado emergencias en gran parte del territorio de lo 116 municipios de las 15 provincias que integran su jurisdicción.*

Que, según certificación emitida por la Secretaría de Planeación, la situación de calamidad persiste en el lugar que dio origen a la expedición del Decreto No. 022 de 29 de abril de 2021 y en esa medida, se observa la necesidad de prorrogar la situación de emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Vergara, Cundinamarca,

DECRETO No. 084

17 NOV 2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la declaración de calamidad publica ordenada mediante Decreto No. 029 de 17 de Mayo de 2021 hasta el 17 de Mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Planeación ajustar el Plan de Acción Especifico, presentarlo al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo para la aprobación y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

Parágrafo: El acto administrativo que prorroga la Calamidad Pública deberá ser remitido por parte de la Secretaria de Planeación a todas las autoridades que hacen parte del plan de acción para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en el despacho de la alcaldía Municipal de Vergara, Cundinamarca a los

17 NOV 2021

ADRIANA MARIA HERNANDEZ OLARTE
Alcaldesa
Vergara Cundinamarca.

Elaboro: Técnico Administrativo – Ana Milena Laguna B.
Proyecto- Aprobó: Ing. Yeimy Tatiana López Q. –Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

DECRETO No. 054

(7 de abril de 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADUAS, CUDINAMARCA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "[...] *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* [...]", señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Carta Política en su artículo 315, numerales 1 y 3 establece dentro de las atribuciones del alcalde: "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*".

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 5 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), corresponde al alcalde municipal, en relación con la administración: "*d) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;*

Escaneado con CamScanner

representarlo judicial y extrajudicialmente, [...]5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.".

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias de respuesta, acompañamiento, mitigación, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el manejo, conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. En consecuencia, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la precitada Ley, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores *prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*" En igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*"

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en

Escaneado con CamScanner

el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

Que la Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 determina en torno a la Declaratoria de situación de calamidad pública que: "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...*".

Que el artículo 59 de la citada Ley, establece los criterios a tener en consideración para la declaratoria de desastre y calamidad pública, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

Escaneado con CamScanner

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en el acto mismo de declaratoria. Así mismo, precisa que, este plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el CMGRD, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública.

Que la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2007, radicado 14.275, pone énfasis en el carácter preventivo de las funciones que cumplen medidas como la urgencia manifiesta o las situaciones de calamidad pública o de desastre, las cuales no están instituidas exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva.

Que en sentencia C-386 de 2017 la Corte Constitucional reiteró la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas

Que el municipio de Guaduas, Cundinamarca expidió el Decreto municipal No. 049 de 28 de marzo de 2022 "*Por el cual se declara la alerta roja por emergencia invernal en toda la jurisdicción del municipio de Guaduas, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*", fundado en el concepto previo favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de los corrientes, tal y como consta en el Acta No. 25/22; documentos que forman parte integral del presente acto administrativo.

Escaneado con CamScanner

Que en los últimos veinte días en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, se han presentado graves emergencias, por cuenta de las fuertes lluvias que ocasionaron afectaciones en viviendas, vías y puentes, tanto urbanos como rurales, en especial en los siguientes sectores:

- Barrio Ciudad de los Virreyes
- Barrio Policarpa
- Barrio Villa de Jesús
- Barrio Villa Esperanza
- Barrio Luis Fabio Nieto
- Barrio Ciudadela San Miguel
- Barrio Paramillo
- Barrio San José
- Barrio Galán
- Barrio Popular
- Barrio Diana Turbay
- Barrio Tomas Cipriano
- Barrio Villas del Paraíso
- Barrio Santa María Del Lago

Que, de igual forma, toda la red vial rural del municipio, como también los puentes rurales y urbanos se encuentran seriamente afectados. Es importante señalar que el municipio de Guaduas cuenta con 9 vías departamentales las cuales presentan las siguientes afectaciones:

- Vía Cedrales – Puerto Salgar a Puerto Bogotá: presenta 4 alcantarillas colapsadas, mal estado en general con carcavamientos, pérdidas de banca y pérdida de cunetas.
- Vía Cuatro Esquinas - Cambrás: presenta cuatro pasos sobre el río Seco intransitables vehicularmente por sedimentación, estado en general con carcavamiento y obras de arte en mal estado.
- Vía Pico de Gallo – La Paz - San Gil: presenta pérdida de la banca a los 2.5 km, 10 alcantarillas colapsadas, faltan 40 alcantarillas por construir, en el km 9.5 se presenta pérdida de banca.
- Vía Sargento – Chapaima – Totumal – Guacamayas – Malambo: presenta deslizamiento, pérdida de bancada, 4 alcantarillas colapsadas, 1 batea colapsada, pérdida de paso en quebrada Vijagual y Guacamayas.
- Vía Guaduas – Chaguaní: presenta 1 puente con fisuras en la plataforma, 1 pontón con fisuras, 4 alcantarillas colapsadas, movimiento en masa en el sector de la ponderosa, pérdida de bancada y hundimientos.
- Vía Carbonera – El Escritorio – Útica: Presenta 1 puente en mal estado, carcavamiento de vías, deslizamiento, hundimientos, en el sector de La Fría batea en mal estado, y tres alcantarillas colapsadas.

Escaneado con CamScanner

- Vía La Cumbre: presenta pérdida de banca, socavamientos, hundimientos y deslizamientos.
- Vía La Cabaña – El Hatillo – Vianí: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía La Paz – Guaduero: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.

Así mismo, las vías terciarias presentan las siguientes afectaciones:

- Vía Piedras Negras: pérdida de bancada, 4 alcantarillas colapsadas, socavamiento y cruce de 5 caños sedimentados.
- Vía Pital - La Gloria: recuperación de 2 km de vías, faltan 3 obras de arte, socavamiento.
- Vía La Palmita – Río Seco: Presenta socavamiento y necesita reconformación.
- Vía Carrapal – La Laguna: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Cocolo y Molano – Aceros y Pital: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas. Falta 4 obras de arte.
  Vía Miraflores: faltan la conformación de 2 km de vía y 5 obras de arte.
- Vía Acuapal – La Paz: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas. Faltan 3 obras de arte.
- Vía Rio Seco – Tocuy: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Malambo: conformación de vía y 1 obra de arte.
- Dantas – Chapaima: conformación de vía y presenta colapso de una alcantarilla.
- Guacamayas – Santiago de Remolino: presenta hundimiento, pérdida de bancada, deslizamiento, perdida de 4 alcantarillas.
- Santiago de Remolino – Malambo – Sector Nápoles: conformación de vías y construcción de 5 obras de arte.
- Vía Ceniceros: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Chapaima – Agua Clara – Paramillo: Carcavamiento de la vía y faltan 4 obras de arte.
- Paramillo – Totumal: Carcavamiento, faltan 4 obras de arte, presenta deslizamiento y conformación de vía en general.
- Vía El Hato – Filadelfia: obras hidráulicas en el rio Guadual y dos caños innominados, reconformación de vía, 2 alcantarillas colapsadas.

Escaneado con CamScanner

- Vía El Hato – Los Medellín: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía El Hato – Lajitas: conformación de vías y un pontón.
- Vía El Hato – Sector del Paso: 1 puente fisurado.
- Vía Lajitas: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Campeona Bajo: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Campeona – Hatillo: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Despensas – la cumbre: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía El Perú: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía El Perú alto: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Raizal y Cajón: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Raizal y Cajón sector Villamil: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Via Buena Vista: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía El Cural: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía San Miguel: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía El Cacao: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Salsipuedes: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Barbascales: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía Corrales: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía San José: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.
- Vía El Palmar: esta vía presenta deslizamientos, pérdida de banca, caída de rocas, carcavamientos y colapso de alcantarillas.

Se presentan serias afectaciones en los siguientes puentes:

- Guaduero antigua vía.
- Guaduero Ruta del Sol.

Escaneado con CamScanner

- Salida a Caparrapí sobre el San Francisco
- Salida a Chaguaní sobre el rio Limonal
- Carrera 4 en el casco urbano sobre el San Francisco
- Calle 2 sur con carrera 10 sobre el rio Limonal
- Puente San José sobre el rio Limonal
- Puente Chipautá sector la peluca sobre el San Francisco
- Puente Chipautá sector la playa sobre el San Francisco
- Puente Chipautá sector granada sobre el San Francisco
- 2 Puente El Trigo sobre el San Francisco
- Puente El Hato sector La Granja
- Puente El Hato sector El Paso

Que las emergencias ocasionadas por ríos y quebradas son las siguientes:

- Emergencia por socavamiento del Rio Negro en la inspección de Guaduero.
- Emergencia por socavamiento del rio Magdalena en el corregimiento de Puerto Bogotá.
- Emergencia en el barrio Jorge Eliecer Gaitán socavamiento por el rio Guadual.
- Emergencia en el barrio Luis Fabio Nieto II socavamiento por el Rio San Francisco.
- Emergencia por deslizamiento de talud en el Rio San Francisco el cual puede provocar represamiento en la parte alta del casco urbano poniéndolo en riesgo alto.

Que se presenta las siguientes afectaciones en Establecimientos Educativos:

- Escuela de la vereda Sargento presenta ruptura de tejas y fisura en sus paredes.
- Escuela de la vereda Corrales presenta ruptura de tejas y fisura en sus paredes.
- Escuela de la vereda Despensas presenta ruptura de tejas y fisura en sus paredes.
- Escuela de la vereda el Hato presenta ruptura de tejas y fisura en sus paredes
- Escuela del barrio Pueblo Nuevo presenta ruptura de tejas y fisuras de sus paredes.
- Escuela de la vereda Cinta y Fría daño de 'bocatoma' para la accesibilidad del agua.
- Escuela de la vereda Raizal y Cajón presenta ruptura de tejas y fisuras de sus paredes.

Escaneado con CamScanner

- Escuela de la vereda Ceniceros presenta ruptura de tejas y fisuras de sus paredes.
- Escuela de la vereda Carbonera presenta ruptura de tejas
- Escuela de la vereda Chapaima presenta fisuras en las paredes.

Adicional a las antedichas afectaciones, la Red de aducción del acueducto que suministra el agua el casco urbano se encuentra en riesgo de colapsar debido a los deslizamientos que se han presentado en el trayecto de la bocatoma a la planta.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (constituido en PMU), en sesión extraordinaria realizada el día siete (7) del mes de abril de dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 027 (la cual forma parte integral de este acto administrativo), presentó la evaluación de la situación, reporte de damnificados y daños, comunicó las medidas a adoptar con el fin de atender la situación calamitosa desencadenada por el fenómeno natural arriba referido y emitió concepto previo favorable para la declaración del estado de calamidad pública en jurisdicción del municipio de Guaduas, Cundinamarca y a la vez aprobar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación, de conformidad con las disposiciones legales contempladas en los artículos 58 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que los contratos celebrados relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

Que ante la grave situación presentada durante los últimos veinte días, la cual ha superado la capacidad técnica y de recursos de la entidad, y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Guaduas, Cundinamarca, por el término de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las actuaciones administrativas y

Escaneado con CamScanner

contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia, el proceso de rehabilitación y reconstrucción a que haya lugar, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde municipal, cumplido el término de declaratoria de situación de calamidad pública, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas delimitadas y conocidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo y volver a las condiciones de normalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Secretaría de Planeación del Municipio y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Plan de Acción Específico ordenado en el artículo precedente, se señalarán, en caso necesario, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en su ejecución, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan, lo cual se hará en aplicación de lo determinado en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

Establézcase en el Plan de Acción Específico las actuaciones que deberá desplegar la Corporación Autónoma de Cundinamarca "CAR", la UNGRD, la UAEGRD, el ICCU, las EPC y demás (artículo 62 Ley 1523/12) en su condición de miembros del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese que, de conformidad con el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, se realice la contratación necesaria, que permita atender la situación de Calamidad Pública declarada en el Municipio de Guaduas, Cundinamarca.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos celebrados en virtud de la presente Calamidad Pública, se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 42° y 43° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO QUINTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres No. 027 de fecha siete (07) del mes de abril de dos mil veintidós (2022), el registro fotográfico y documental presentado en la sesión del CMGRD y los informes presentados por el coordinador con sus respectivos soportes.

ARTICULO SEXTO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

GERMÁN HERRERA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Sugey Paola Vahos C. – Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social
Aprobó: Germán Herrera Gómez – Alcalde municipal

Escaneado con CamScanner

DECRETO No 022
Trece (13) de abril del 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA CUNDINAMARCA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SILVANIA

En uso de sus facultades Constitucionales conferidas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que conforme a las previsiones del artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en lavida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones.
Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el alcalde en la administración local, representa al Sistema Nacional en el Municipio, siendo conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el

manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 2 de la citada Ley establece que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 12 ibídem, establece que los gobernadores y alcaldes son conductoresdel sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes para representar al Sistema Nacional en el municipio y como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres del municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
Que el artículo 27 ibídem creó las Instancias de Coordinación Territorial, así: "Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente".

Que la Ley 1523 en su capítulo VI sobre declaratorias de desastres, calamidad pública y normalidad, establece en el artículo 57, lo siguiente: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situaciónde calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.". (Se destaca).

Que el artículo 58 de la Ley .1523, entiende como calamidad pública lo siguiente:

"Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la referida norma, en su numeral 1° consagra: *"Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas".* (...).

Que la Gobernación de Cundinamarca a través del Decreto No. 083 del 25 de marzo de 2022, declaró la Urgencia manifiesta en el Departamento gasta el 02 de mayo de 2022.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD modificó su conformación por medio del decreto 84 de junio del 2020, que modificó el decreto 05 del 2015, el cual subrogó el decreto 70 del 2012 por medio del cual se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD.

Que el Municipio de Silvania cuenta con una declaratoria de calamidad pública a través del Decreto No. 054 del 13 de octubre de 2021 y que vence el 14 de abril de 2022.

Que el CMDRD, se reunió el pasado 11 de abril de 2022 y que en el acta No. 08, quedo plasmado el informe presentado por la Ingeniera Paola Perdomo profesional de Gestión de Riesgo municipal, se evidencia las diferentes emergencias que se presentan a consecuencia de la ola invernal que afecta a nuestro municipio, como deslizamientos, hundimientos de bancada y obstrucción de vías por derrumbes en 53 sectores del municipio, de igual forma afectación en 12 viviendas rurales, 5 instituciones educativas, en redes de acueducto y alcantarillado y en los cultivos agrícolas.

Que, de acuerdo con lo decidido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMDRD, por la actual situación de lluvias del Municipio de Silvania, es necesario Declarar nuevamente la situación de Calamidad Pública en el Municipio.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Silvania, Cundinamarca, con ocasión a la tercera temporada de lluvias, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este documento.

PARÁGRAFO: El término de la declaratoria de calamidad pública que se establece, será por seis (6) meses, contados a partir de su expedición y podrá ser prorrogado por otro tiempo igual, si así lo amerita, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMDRD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase la elaboración del Plan de Acción Especifico para la Recuperación **(PAER),** a cargo del CMDRD, de conformidad con las recomendaciones de sus miembros, así como las instrucciones que ha dado el Gobierno Nacional y Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico para la Recuperación **(PAER),** será responsabilidad de la Oficina de Planeación Municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Los resultados de esta evaluación deben ser enviados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

PARÁGRAFO SEGUNDO**:** De conformidad con el artículo 62 de la mencionada Ley 1523 de 2012, se estipula que: *"Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la*

situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".

Corolario de lo anterior quedará organizado así:

1-Los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, serán los responsables de elaborar, articular y aprobar el Plan de Acción Especifico para la Recuperación (PAER).

2-La junta directiva del fondo municipal para la gestión del riesgo realizara el análisis financiero para la ejecución de los recursos a que haya lugar.

3-Las entidades descentralizadas del Municipio de Silvania, deberán desarrollar acciones tendientes a lograr el regreso a la normalidad del municipio y apoyar al CMDRD, en la construcción del (PAER).

4-Las Juntas de Acción Comunal, podrán ayudar a realizar el diagnóstico y caracterización de los damnificados y afectados por la situación de la ola invernal.

5- Informar al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez sea aprobado el Plan de Acción Especifico para la Recuperación (PAER), será ejecutado por todos los miembros del CMDRD, en coordinación con los demás entes Nacionales, Departamentales y Municipales, así como con el sector privado que se vinculen, asignando actividades en el respectivo documento.

PARÁGRAFO CUARTO: El termino para la elaboración y aprobación del referido Plan de Acción, no podrá exceder de quince (15) días, contados a partir de la sanción del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La contratación que para efectos del desarrollo del presente decreto se llegaren a causar, se deberán aplicar conforme a los principios de la contratación pública, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen Espacial para Situaciones de desastre y Calamidad Pública Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMDRD), un vez sancionado el presente decreto deberá enviar copia a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca UAEGRD y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, así como informar a los organismos de control fiscal y disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: Forma parte integral del presente decreto el acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizado el 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir del quince (15) de abril de 2022.

Dado en el Municipio de Silvania a los trece (13) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA ELIZABETH SÁNCHEZ SUAREZ
Alcaldesa Municipal
Presidente del CMGRD

Reviso y aprobó: Juan Camilo Rodriguez Muñoz – Secretario de Gobierno.
Digitó y Proyectó: Alveiro Cañón Velasquez – Asesor Juridico Despacho

DECRETO No.0015 DE 2022
(Marzo 17)

"Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Guachetá y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades, especialmente las que las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la ola invernal que azota gran parte del territorio nacional viene generando graves afectaciones en el municipio de Guachetá en materia de infraestructura vial, de servicios públicos, de movilidad y generando pérdidas económicas por represamiento y daño de los productos agrícolas, pecuarios, mineros y demás, que constituyen el sustento de la población.

Que, según la información reportada por la Secretaría de Planeación del municipio, más de cien (100) núcleos familiares han resultado afectados en las veredas, Monroy, Tagua, Ticha, Gacheta el Carmen, Gacheta Alto, La Puntica, Gacha, Punta Grande y San Antonio.
Seis (06) vías departamentales deterioradas en aproximadamente 46 km.

1. Guachetá – Capellanía Fuquene
2. Guachetá – San Miguel de Sema (Boyacá)
3. Guachetá – Raquira (Boyacá)
4. Guachetá – Samaca (Boyacá)
5. Guachetá – la Balsa
6. Guachetá - Lenguazaque

Veinte (20) puntos con afectación vial en 29.25 kilómetros en las veredas con pérdida de bancada y deslizamientos.
Afectación de ocho (08) puentes de madera, dos (02) de ellos de comunicación de Red vial terciaria.
Doce (12) viviendas afectadas por inundación y una (01) vivienda afectada por vendaval.
Tres (03) instituciones educativas afectadas Gacheta Alto, Gacheta el Carmen y Ticha.
996 bovinos y 313 fanegadas afectas por inundaciones, así como 14 fanegadas de cultivos afectados.

Que de acuerdo a visita realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en compañía de funcionarios de la administración municipal se identificó la necesidad de realizar limpieza y dragado de las siguientes fuentes hídricas:

FUENTE HIDRICA	VEREDAS AFECTADAS
Quebrada Honda	Vereda Tagua
	Vereda Gachetá El Carmen
	Vereda Miña
Quebrada Sutachin	Vereda Ticha
	Vereda Nengua
Canal Granadillo	Vereda La Puntica
Canal Mariño	Vereda La puntica (Sector empresas comunitarias)

Que en el comité de gestión del riesgo del municipio de Guachetá llevado a cabo el pasado 15 de marzo, se tomó la determinación de declarar la alerta naranja en el municipio.

Que igualmente, en comité extraordinario de gestión del riesgo de desastres llevado a cabo el 16 de marzo de 2022, se solicitó al alcalde municipal tomar medidas de urgencia, entre ellas declarar la calamidad pública en el municipio, para mitigar el riesgo de daños causados por la ola invernal.

Que la Ley 1523 de 2012 señala:

> "ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
> En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
> Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

> "ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

> "ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de

gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que en orden a facilitar la toma de decisiones y solicitar apoyo a los entes departamentales y nacionales, resulta procedente declarar la calamidad pública en todo el territorio del municipio de Guachetá, para prevenir daños en la vida e integridad de las personas, en sus viviendas y en sus bienes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la calamidad pública en toda la jurisdicción de Guachetá, como medida administrativa necesaria frente a los riesgos que presenta la fuerte ola invernal que azota al municipio y amenaza la vida e integridad de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sesionará de manera extraordinaria con el propósito de elaborar un plan de acción especifico frente al fenómeno. Las acciones que se programen seguirán los lineamientos fijados por las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a la declaratoria anterior, será de aplicación en el municipio el régimen normativo especial para las situaciones de calamidad pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y disposiciones concordantes.

PARAGRAFO: Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, junto con el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Convocar la participación y solidaridad de la comunidad, así como de las diferentes entidades del orden municipal, departamental y nacional, para mitigar la situación que se presenta.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas en el municipio, aquellas que sufran grave daño en su integridad o en sus bienes, directamente asociado al invierno como causa.

ARTÍCULO SEXTO. - La administración municipal, en caso de ser necesario, realizará los traslados presupuestales a que haya lugar, con el propósito de atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remítanse copias del presente decreto a las entidades pertenecientes a los sistemas nacional y departamental de gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Guachetá a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

JEFFER MANUEL SIATOBA BARBOSA
Alcalde Municipal

Proyectó: PCR/Asesor Jurídico
Revisó: Orlando Manrique, Secretario de Gobierno

DECRETO NO. 019

31 DE MARZO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI"

El Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca en uso de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 190 de la Ley 136 de 1994 en especial las conferidas por los artículos 12,14,56,58,59,60,61 y 62 de la ley 1253 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentración de funciones.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 190 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Alcalde Municipal dirige la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todo los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 24 de abril de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión*

del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", determina que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción

Que así mismo, es obligación de los alcaldes como jefes de la administración local representar al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio y como conductor del desarrollo local, ser el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, en virtud de ello, los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que la Calamidad Pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que la Ley 1523 de 24 de abril de 2012 señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para la misma, se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que debido a las fuertes precipitaciones pluviales en el territorio municipal, ha causado el desbordamiento de los ríos, quebradas y caño secos; esto provocó daños a los habitantes de la zona, la fuerza del agua arrastró grandes cantidades de tierra, inundando y afectando cultivos, vías, viviendas y estructuras institucionales los asentamientos humanos que se encuentran en la ribera del rio negro como son Dindal Córdoba y Cambras. Los miembros del Consejo municipal de gestión de riesgo municipal manifestaron su preocupación debido a que las lluvias han deteriorado en su totalidad la red vial del municipal dejando incomunicado intermitente a los zona rural con el casco urbano

Que se evidencia que el territorio municipal las precipitaciones se incrementan en las horas de la noche aumentando el riesgo, aumentando el caudal de los cuerpos de agua, provocando deslizamientos y represamientos provocando crecientes súbitos generando riesgo a los habitantes. Las escorrentías arrastran la capa vegetal provocando saturación en los suelos generando remoción en masas, afectado cultivos, viviendas y la estructura vial.

Que las emergencias derivadas de la temporada de lluvias que se viene presentado en el territorio municipal, desde los meses de abril y mayo del 2021 han ocasionado que la saturación de agua en el suelo, hagan que el mismo pierda estabilidad y provoque desprendimiento de la capa vegetal; sumado a hecho que la topografía quebrada y de altas pendientes de las laderas del municipio faciliten deslizamiento en masa, represamiento de quebradas, crecientes súbitas, vendavales. Son mayores y en el caso de las crecientes es que las fuentes de agua se represen en las partes alta y al reventar esta represas arrastran más material provocando inestabilidad en los suelos y cambio de la morfología, esta afectaciones se desencadena produciendo deslizamiento afectando bosque los cuales nos protegen de los fuertes vientos los cuales golpea con mayor fuerza provocando daños a la infraestructura de la viviendas de los campesinos.

Que el municipio de Caparrapí es una entidad territorial de sexta categoría, cuenta con una población aproximada de 12714 habitantes, está ubicada en el nororiente del Departamento de Cundinamarca, limita con los municipios de yacopi por el norte, por el oriente con yacopi, la palma y utica, por el sur con guaduas y por el occidente con puerto salgar y guaduas el cual cuenta con el apoyo de organismos como ejército nacional, policía y el cuerpo de bomberos; compuesto por 5 bomberos y 7 aspirantes, debido a la gran extensión del territorio y los daños provocados debido a que son de diferentes afectaciones porque no

solo es la malla vial, también son cultivos, viviendas, y la infraestructura institucional como son las escuelas, colegios entre otros y el municipio no cuenta con los recursos suficientes para afrontar estas emergencias.

Que premura y urgencia a tender la necesidad de respuesta:

AYUDA HUMANITARIA	AYUDA NO ALIMENTARIA	KIT DE ASEO
		KIT DE COCINA
	AYUDA ALIMENTARIA	MERCADOS
	TEJAS DE ZINC	TEJAS DE ZINC
APOYO MAQUINARIA AMARILLA	ALQUILER Y/O APOYO	RETROEXCAVADORA (PAJARITA) RETROEXCAVADRA DE ORUGA Y TRES VOLQUETAS.

Que mediante acta No. 002 de 31 de marzo de 2021, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el secretario de Planeación presentó un informe de los daños causados en el territorio municipal por las fuertes lluvias en el transcurso del mes de marzo, generando emergencias por afectación de crecientes de las fuentes hídricas, quebradas y ríos, daño en la red vial, afectaciones a estructura de puentes y viviendas.

Que la determinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Caparrapí en Acta No. 002, con fundamento en el informe presentado, recomendó declarar la situación de Calamidad Pública para realizar la intervención sobre los sectores afectados, efectuar el arreglo y mantenimiento, aplicar las medidas correctivas y prospectivas que se consideren necesarias para la reducción del riesgo.

Que los hechos expuestos y que se continúan presentando producto de la fuerte ola invernal que azota el municipio, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para aclarar la recomendación impartida por el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres y en consecuencia proceder a declarar la calamidad Pública.

Que el Instituto de Hidrología Metereologia y Estudios Ambientales, emitió concepto apoyado en el informe del Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI por sus siglas en inglés) en su informe del 18 de marzo de 2022 explicó que, a mediados de marzo, la temperatura superficial del mar permaneció por debajo del promedio (fortaleciéndose ligeramente) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental. La evolución de las variables oceánicas y atmosféricas clave es consistente con las condiciones continuas de La Niña y, por lo tanto, se mantuvo un aviso de La Niña para marzo de 2022. La mayoría de los modelos predicen que la temperatura superficial del mar permanecerá por debajo de

lo normal en el nivel de La Niña débil hasta abril-junio, y luego regresaría a niveles neutrales de ENOS en mayo-julio de 2022. Similar a la Perspectiva ENSO oficial CPC/IRI más reciente emitida el 10 de marzo de 2022, esta perspectiva ENOS basada en un modelo objetivo también predice una continuación del evento La Niña con alta probabilidad durante abril-junio.

Que el IDEAM señaló a finales del mes de marzo alertas rojas en el departamento de Cundinamarca por crecientes súbitas en los Municipios de la región.

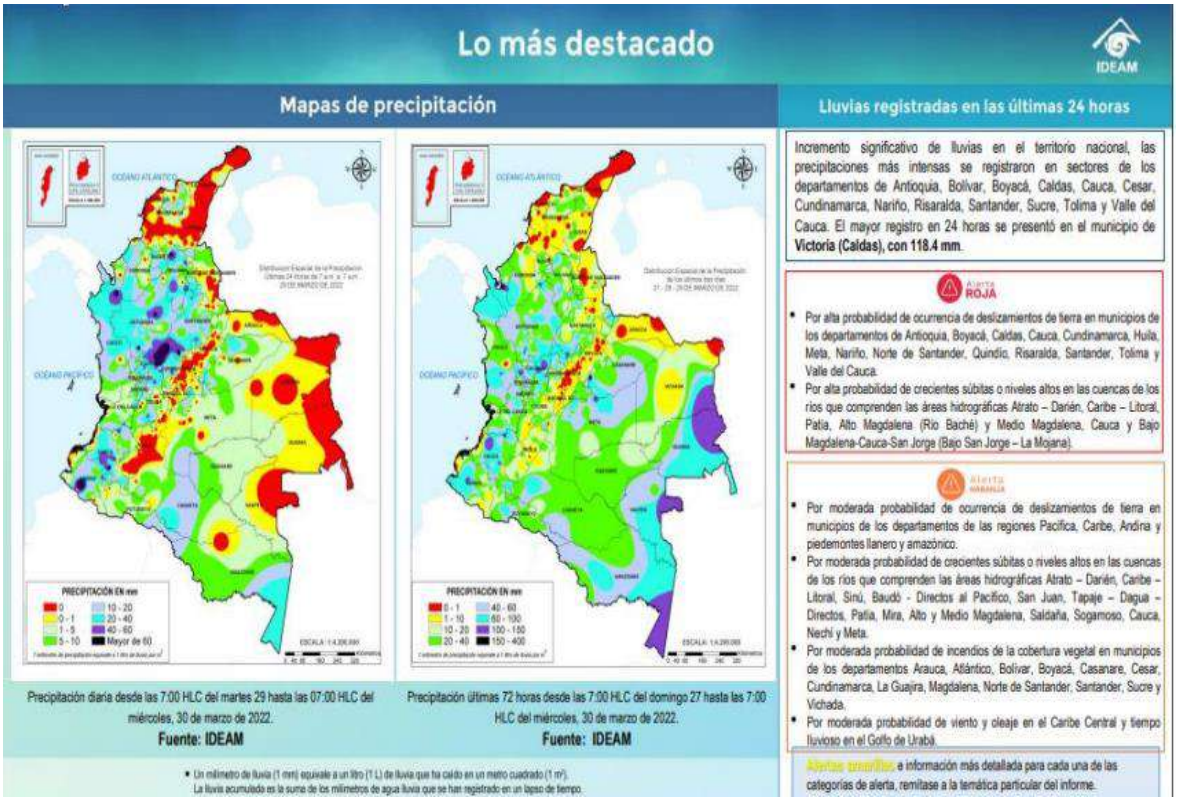

Que la Ley 1523 de 2012 establece que una vez declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública,

Que según el mismo artículo, *las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos,*

solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que según la misma normativa, los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que según el mismo artículo, las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Caparrapí de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo y con fundamento en el Informe Técnico anexo que hace parte integral del mismo, con el fin de atender la emergencia presentada con el acaecimiento de los diferentes fenómenos climatológicos presentados en el municipio por el término de seis (6) meses, contados a partir del 31 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde cumplido el término de seis (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad pública previo concepto del Comité Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Prevéngase al Comité Municipal de Gestión del Riesgo para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 para la declaración de retorno a la normalidad que debe realizar el alcalde".

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Caparrapí elaborará el plan de acción específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción del área sobre la cual se realizó la declaratoria de situación de calamidad pública, el cual deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo expuesto en el Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y se ajustarán al o que disponga el Plan de Acción Específico; como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública y dadas las circunstancias fácticas expuestas, se adoptarán las medidas especiales en materia de contratación para realizar todas las intervenciones que sean necesarias tanto para la atención como para la rehabilitación y/o recuperación de las zonas afectadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre el municipio de Caparrapí, relacionado directamente con las actividades con la actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de la zona declarada en situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los articulo 14 a 18 de la ley 80 de 1993

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, ante la contraloría de Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones se mantienen en las mismas condiciones contenidas en el Decreto 018 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente decreto al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a la Dirección Departamental de Atención y Prevención de Desastre del

Departamento de Cundinamarca, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura, a la Secretaría de Hacienda y al Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres además de las diferentes entidades que cumplen funciones de atención en desastre para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Caparrapí, Cundinamarca, a los Siete (07) días del mes de Abril del año dos mil Veintiuno (2022)

GONZALO RAMIEZ GAITAN
Alcalde

ELABORO: INGRID AVILA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA JURÍDICA
REVISO: JAIME ANDRES GUILLEN CORREA – SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

DECRETO No. 053
(02 DE MARZO 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA"

El ALCALDE MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, los artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución" (...)*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en especial en su vida e integridad personal, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salubridad, seguridad y educación, que afecten a la población en general del territorio.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, de esta manera, está indudablemente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, establece: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiana."*

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que frente a esta situación de Calamidad Pública el departamento de Cundinamarca a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, respecto de los municipios del departamento.

Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio · Cundinamarca
Código Postal: 252630
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co

Que, con ocasión de la temporada de lluvias presente en el país, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca (CDGRD), el 24 de marzo del año 2021, declarada la alerta roja en todo el departamento y la calamidad pública en los municipios con mayor afectación por deslizamientos e inundaciones a causa de la temporada de lluvias que trajo el fenómeno meteorológico La Niña.

Que, en ese sentido, la directora de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Del Riesgo De Cundinamarca, Gina Herrera, indicó *"[…] invitamos a todos los sectores para activar todos los protocolos y así llegar a cada uno de los cundinamarqueses que se han visto afectados por esta primera temporada de lluvias […]"*

Que, de igual forma, se determinó la alerta naranja para 47 municipios, para los cuales se realizará el alistamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Cundinamarca (UAEGRD) y el CDGRD para responder frente a posibles emergencias. Finalmente, para los 63 restantes se decretó la alerta amarilla y, de esta manera, recibirán el monitoreo permanente y la preparación para la respuesta por parte de la UAEGRD frente a posibles riesgos que puedan ser identificados.

Que el Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto No. 526 de 2020, Por el cual se declara la alerta Naranja, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la atención de las emergencias que se presenten con ocasión de la temporada de lluvias en el Departamento de Cundinamarca.

Que, de acuerdo a la continuidad de la ola invernal, el Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto No. 384 del 02 de noviembre de 2021, mediante el cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Que por las lluvias presentadas durante los meses de enero y febrero del año 2022 y a la fecha de la expedición del presente Decreto, aún persisten con gran intensidad, el Alcalde del Municipio de El Colegio convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, y en las deliberaciones se evidenció la necesidad de solicitar la declaratoria de situación de calamidad pública por la profunda preocupación que expresaron los participantes por el estado de inminente riesgo en que se encuentran sectores de la población municipal, según consta en los informes de visita y reclamaciones presentadas por los habitantes en los sectores afectados.

Que la motivación de la declaratoria contenida en este acto, deviene del análisis realizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con fundamento en la convocatoria que se realizó del mismo, donde se dio a conocer los informes y reclamaciones presentados por la administración municipal de El Colegio en virtud a la información que se ha recibido y que se ha verificado, por peticiones de la comunidad originadas en la ocurrencia de hechos de la naturaleza o fenómenos naturales constitutivos de graves afectaciones, a la comunidad en su integridad física, en sus viviendas, bienes y haberes, daños a cultivos, así como el colapso y/o afectación a viviendas y su infraestructura, a la red de fluido eléctrico, deterioro de la maya vial. Producto de deslizamientos, inundaciones, avalanchas, crecientes súbitas, desbordamientos de (ríos, quebradas, arroyos), así como la perdidas de bancada, movimientos en masa, caída de árboles, colapso de sistemas de alcantarillado, y escorrentías superficiales; Todo originado por la fuerte temporada de lluvias que se viene presentando, y que ha generado alta pluviosidad dentro de la jurisdicción municipal, lo cual ha originada afectación a **viviendas** en las Veredas Antioqueñita, Antioquia, El Brasil, Cúcuta, El Carmelo, El Paraíso, El Porvenir, Junca, Entrerios, Francia, Guachaca, Honduras, La Arcadia, La Pítala, La Sociedad, La Trinidad, La Virginia, Lucerna, Marsella, Misiones, Redondillo, San José, San Miguel, San Ramón, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Isabel, Santa Martha, Santa Rita, Santa

Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio · Cundinamarca
Código Postal: 252630
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co

Domingo, Subía, Trujillo, Trujillo Puerto Alegre, Las Palmas, Los Helechos, Trujillo Pueblo Viejo, Zadem, Vereda Villa La Ceiba, Inspección de la Victoria, Inspección de Pradilla, Inspección del Triunfo y cabecera Municipal; **daños en las vías**, en la Vereda Brasil, se presenta movimiento en masa vía concesionada de El Colegio a Bogotá, en el sector de puerto nuevo, variante vía al paraíso, Vereda Antioquia, se presentó movimiento en masa en la vía concesionada de El Colegio a Bogotá, en el predio denominado "El Porvenir, Buenos Aires, EL Recuerdo" De propiedad de la señora Alix Candil Hernández,- Vereda San José, vía al alto de la cruz se presenta movimiento en masa y derrumbe, - Vereda Junca sector, el 17 por la entrada de la planta de filtración por las fuertes de precipitaciones se presentó una creciente afectando un puente en madera imposibilitando el acceso a las viviendas aledañas, - Vereda Cúcuta, se presenta desbordamiento de aguas sobre las vías generando afectación en su conformación y en el Predio del señor Armando Salamanca se presenta movimiento de remoción en masa, - Vereda Villa la Ceiba, En el sector Puerto Nuevo, Alsacia; punto de referencia frente a la casa de Darío Darío. Se presentan derrumbes, Perdida de bancada y hundimiento, - Vereda Trujillo Sector Puerto Alegre, Se presenta derrumben en el sector La Guaca por la parte de abajo de la señora Nidia Rojas – Vereda Trujillo, Sector el Mamoncillo y sobre la vía principal, cierre total de la vía imposibilitando la movilidad de los productos agrícolas y la comunidad del sector, Barrio Portales Del Tequendama, daños en el acceso principal presentaba deterioro en el pavimento lo cual a consecuencia de las lluvias ha incrementado, - Vereda Brasil, Sector Finca La Esmeralda, se presentan deslizamientos de tierra los cuales generaron taponamiento total de una placa huella y de la vía de acceso a la Vereda Brasil, imposibilitando la movilidad de los productos agrícolas y la comunidad del sector, - Barrio Santa Helena, la lluvia está causando en la vía no pavimenta, un arrastre de recebo generando socavación en la misma, **Crecientes súbitas en los cuerpos hídricos** , En el Puente de la vereda Junca, se presenta obstrucción por presencia de rocas, tapando el galibo casi al 100%, - Colapso de los sistemas de alcantarillado de el municipio de El Colegio, generando inundación en el casco Urbano, - Creciente de la quebrada Santa Marta, generó afectaciones y arreste de una estructura tipo gavión, la cual cumplía la función de protección del talud de la rivera, de conformidad con las competencias que le asignan la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Municipal 469 de 2020, concluyendo que la recomendación al Gobierno Municipal es declarar la situación de calamidad pública.

Que se convocarán a cada una de las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que apoyen en el sitio de calamidad según sus competencias.

Que según lo determinado por la Ley 1523 de 2012, la Calamidad Pública "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que el encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y excesiva en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que mediante acta de fecha 23 de febrero de 2022, el Comité de Gestión del Riesgo Municipal, realizó un balance inicial sobre las afectaciones y solicitó un censo sobre de afectaciones por la ola invernal.

Que mediante reunión de comité extraordinario de fecha 01 de marzo de 2022, el Comité de Gestión del Riesgo Municipal, y de conformidad con el primer censo de afectaciones por la ola invernal, manifiesta que es procedente y conducente emitir un concepto favorable para declarar el nivel de alerta y nivel de Emergencia Roja y declara la situación de calamidad pública en el municipio de El Colegio.

Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio · Cundinamarca
Código Postal: 252630
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co

Que por razón de las lluvias se afectaron bienes y servicios que deben ser asistidos, como prevenir la continuidad de estos daños a otros bienes, y para efectos de atender esta emergencia, reparar y restablecer las actividades normales en las áreas afectadas, relacionados con los tejados de las viviendas, con la estabilización de taludes con gaviones, o muros de contención en concretos, arreglo o construcción de gaviones o muros de contención en los diferentes sectores que ocasionaron las lluvias y deslizamientos, canalización, descolmatación y redireccionamiento o estabilización de suelos, construcción de jarrillones de protección en diferentes sectores, mejoramiento y reparación de vías afectadas, reparación y alquiler de maquinaria amarilla, volquetas, contratación de operador logístico, personal, vehículos, y en general realizar las obras de infraestructura o contratar las mismas, todo lo cual está orientado a la mitigación, protección y prevención del impacto causado por la ola invernal, como también censo entregado por la - Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres Municipal y organismos de socorro, que evidencias los hechos acaecidos y que han tenido como consecuencias más de 50 familias afectadas y damnificadas, múltiples derrumbes en diferentes sitios del Municipio, daños en talud de tierra, deslizamiento de tierra.

Que dada las situaciones anteriores y con los diversos consejos de Gestión del Riesgo Municipal es procedente y pertinente declarar la Calamidad Pública. Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho anteriores, se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** la situación de calamidad pública en el Municipio de El Colegio Departamento de Cundinamarca, por el término de tres (3) meses, prorrogable hasta por otros tres (3) meses más.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de emergencias o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previos conceptos favorables del Consejo Municipal de Gestión del riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65,66,67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del riesgo y en coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, se elabore y adopte el plan de acción específico, que incluya las actividades para el manejo de la afectación.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal y de las TIC.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte del presente decreto, el acta del día 23 de febrero y 01 de marzo del año 2022, de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a las entidades del orden Nacional y Departamental de acuerdo

Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio · Cundinamarca
Código Postal: 252630
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co

a sus competencias deben acudir a apoyar al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página WEB del municipio conforme el artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Colegio, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO
Alcalde Municipal

Elaboró:	Miguel David Soler Albañil / Secretario de Planeación y de las TIC
Reviso:	Dilan Ignacio Coronado Forero / Secretario de Infraestructura y Movilidad Milton Ariel Romero Forero / Gerente Empresa de Servicios Públicos de El Colegio – EMPUCOL E.S.P Martha Bibiana Parada Martínez / Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional Martha Bibiana Parada Martínez / Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Ambiental y Económico. (E) Enid Ibáñez Bonilla / Secretaria de Hacienda Andrea González González / Secretaria de Desarrollo Social
Revisó y Aprobó:	Ángela Viviana Torres Borda / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio · Cundinamarca
Código Postal: 252630
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 000085

FECHA: (05 NOV 2021)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA A CAUSA DE LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE PRESENTAN EN LA ZONA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estipula que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*, por lo que no solo se debe prevenir sino asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (torrencial aguacero), y demás emergencias y/o eventos desastrosos que se presenten por la naturaleza, que afecten a cada comunidad, para el caso en concreto del Municipio de Villeta Cundinamarca.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 1102
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

1

extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, se define la gestión del riesgo como *"(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*. Así mismo, se establece que la gestión del riesgo se constituye en *"(...) una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: "*La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*"

Que de acuerdo con el Principio de Protección establecido en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, *"Es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*. Así mismo, de acuerdo con el principio de igualdad establecido en el mismo artículo, todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

Que el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*"

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, dispone: "*es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.*"

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 000085

FECHA: (05 NOV 2021)

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como *"(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*.

Que el artículo 59 de la precitada Ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

> ***"Artículo 59.*** *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*
>
> 1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> 2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
>
> *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la*

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que de conformidad a los artículos precitados de la Ley 1523 de 2012 y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 65, se establece que una vez declarada la situación de calamidad pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos moratoria o refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control vigilancia e inversión de los bienes donados. Así mismo, se dará aplicación por parte de las autoridades competentes al trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de la calamidad pública. Así como también, se tendrán otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad o a prorrogar la situación de calamidad pública.

Que en virtud de lo consagrado y lo referente al Principio participativo *"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común (...)"* adicionalmente, y de acuerdo al principio de interés público o social, en una situación de riesgo y/o desastre como la que enfrenta el municipio de Villeta Cundinamarca *"(...) el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular (...)".*

Que mediante Decreto Municipal 0084 del 02 de noviembre de 2021, el Municipio de Villeta Cundinamarca, expide el Acto Administrativo *"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 047 DEL 2012 Y SE DA LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE*

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 000085

FECHA: (05 NOV 2021)

GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que de conformidad a lo contenido en el precitado Decreto Municipal, tenemos que en su artículo 5º, se fijan las funciones generales del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD-, así:

"(...) Son funciones del CMGRD las siguientes:

1. *Orientar y aprobar las Políticas de Gestión del Riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.*
2. *Garantizar la implementación de la Gestión del Riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el Municipio.*
3. *Desarrollar, Mantener y Garantizar el proceso social de la Gestión del Riesgo a través de los procesos de Conocimiento del Riesgo de Desastres, Reducción del Riesgo de Desastres y Manejo de Desastres Municipal.*
4. *Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres PMGRD.*
5. *Concertar y aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias - EMRE.*
6. *Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública.*
7. *Formular, aprobar, coordinar, y emitir concepto para retorno a la normalidad.*
8. *Asesorar al Alcalde del Municipio en los temas, elementos y criterios necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.*
9. *Formular, aprobar, y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública o desastre de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, así como las actuaciones en caso de emergencias.*
10. *Establecer las directrices de planeación, actuación, articulación y seguimiento para la Gestión del Riesgo.*

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 1100
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

1

11. *Impartir directrices e instrucciones y requerir los informes conforme a las funciones de los Comités que se creen en el nivel Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

12. *Aprobar los proyectos de Actos Administrativos (Decretos) que permita la Adopción del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo y de la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencia, para ser verificado por la Secretaria Jurídica del Municipio y posteriormente firmado por el Alcalde Municipal.*

13. *Expedir su propio reglamento."*

Que debido al fenómeno natural de las fuertes lluvias e incremento de los niveles de las fuentes hídricas, se ha venido afectando a gran parte de la población del Municipio, constatando que se presentaron afectaciones a las viviendas de los habitantes del área urbana y rural del Municipio de Villeta, así como una gran afectación en las vías de orden Departamental y terciarias del Municipio, circunstancia que motivó al señor Alcalde a convocar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el cual mediante Acta Nº. 14 del Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual hace parte integral del presente Decreto, determinó por unanimidad otorgar "concepto previo favorable" para la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Municipio de Villeta Cundinamarca, en atención a la estrategia de respuesta por temporada de lluvia ante los diferentes escenarios de riesgos que se presentan o pueden presentarse (encharcamientos, inundaciones, movimientos de tierra, etc.) para así garantizar la ayuda humanitaria de emergencia , ayuda alimentaria y no alimentaria como kits de herramientas, kits de alojamiento, alojamiento temporal y acciones de ayuda humanitaria prolongada como obras de mitigación, rehabilitación y reconstrucción planteadas en los planes de acción que se generen; con el fin de prevenir lesiones y proteger la vida de las personas que habitan los sectores afectados, daños a la propiedad o a redes de infraestructura y/o al medio ambiente.

Que de acuerdo con el fenómeno natural presentado el día 26 octubre de la presente anualidad, el Municipio de Villeta Cundinamarca y los organismos de socorro han llegado a su máximo nivel de atención y reacción. Motivo por el cual, se hace necesario decretar la **CALAMIDAD PÚBLICA**, con el fin de que se puedan tomar acciones de reparación y ayuda inmediata a la población afectada.

Aunado a lo anterior, y de conformidad a los censos realizados a la fecha, esto con relación a la afectación sufrida, y conforme al balance de emergencias atendidas, se tiene conocimiento de que un número considerable de personas se encuentran en situación de emergencia.

Teniendo en cuenta esta situación, y de conformidad a lo reglamentado, se hace necesario y pertinente realizar un plan de acción que establezca el porcentaje significativo de habitantes del

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 1100
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

1

municipio en el casco rural y urbano, con pérdida parcial o total de sus viviendas, lo que implicaría una estrategia o procedimiento que permita la entrega oportuna de ayudas humanitarias, como son: alimentación, aseo personal, manejo abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencias, transporte de emergencia, y alojamiento transitorio en condiciones dignas, entre otras. A su vez, estas situaciones de desastre, las cuales son: deslizamientos de tierra, perdida de bancadas, inundación, caída de árboles, y crecientes, podrían traer consigo la afectación indirecta a un mayor número de ciudadanos, dado que estas situaciones pueden generar taponamiento de vías o pérdida de estas especialmente en la zona rural, ocasionando problemas de movilidad.

Por consiguiente, las acciones a implementar son de carácter URGENTE y deben ser de todo orden, teniendo en cuenta que es menester atender estas situaciones para garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, salvaguardar sus vidas, sus bienes materiales, sus viviendas y sus familias.

Que de acuerdo a lo anterior, y en concordancia a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que establece: "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*"

Que atendiendo al principio de solidaridad, contemplado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012,el cual textualmente indica:

> "(...) ***ARTÍCULO 60. SOLIDARIDAD.*** *Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. PARÁGRAFO. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. (...)"*

Así mismo el artículo 61 de la norma en cita refiere:

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 1100
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

1

DECRETO No. 000085

FECHA: (05 NOV 2021)

"(...) *ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (...)"

Que en el mismo sentido, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, indica:

"(...) ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan. (...)"

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Villeta Cundinamarca, no tiene los recursos administrativos, técnicos y económicos suficientes para superar la emergencia y mitigar los riesgos presentados, por lo que se involucrarán en el Plan de Acción especifico a todas las Entidades de orden Territorial, Departamental, y Nacional, quienes bajo el principio de subsidiariedad y concurrencia podrán colaborar con todas las acciones que sean necesarias hasta retornar a la normalidad en el Municipio.

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

1

DECRETO No. 000085

FECHA: (05 NOV 2021)

Que el seguimiento y evaluación del plan, será a cargo de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Villeta; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional y Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la fuerte ola invernal que azota al Municipio, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación en la población, tanto de la zona rural como urbana se ven seriamente afectados por el taponamiento o perdida de las vías de acceso, el daño a la infraestructura de conducción de agua, afectaciones a las viviendas y demás que quedaron debidamente estipuladas en el acta No. 14 del 27 de octubre de 2021 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Villeta.

Que acorde con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, especialmente en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, resulta procedente declarar la calamidad pública, en orden a viabilizar y facilitar la toma de decisiones, de manera que la respuesta al fenómeno sea ágil, oportuna y eficiente.

Que el Gobernador de Cundinamarca Dr. Nicolás García Bustos, atendiendo las fuertes y torrenciales lluvias que se han venido presentando en el Departamento, inicialmente, declaró la alerta roja en el Departamento de Cundinamarca y luego de activado el PLAN DE RESPUESTA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2021, por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo del Departamento – UAEGRD-, así como el PMU, el monitoreo permanente, reportados en gran parte de los 116 municipios del Departamento, convocó a sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual realizaron el día 31 de octubre de 2021 a las 4:00p.m.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, emitió concepto favorable sobre la declaratoria de Situación de Calamidad Pública Departamental, según como consta en el acta 49 del 31 de octubre de 2021, la cual forma parte del Decreto Departamental 384 de 2021, ello con la aprobación previa del Comité Departamental para el Manejo de Desastres, previsto en la Ordenanza 066 de 2018, en Sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, y atendiendo los lineamientos de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador de Cundinamarca expide el Decreto 384 del 2 de noviembre de 2021, declarando la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Cundinamarca y dicta otras disposiciones. A lo cual, el Municipio de Villeta Cundinamarca se acata lo ordenado en el precitado Decreto.

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 000085

FECHA: (05 NOV 2021)

Que por lo anterior y en uso de sus facultades y competencias otorgadas por la Constitución, la Ley y el Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la situación de calamidad pública en jurisdicción del municipio de Villeta, Cundinamarca, por el término de seis (6) meses, prorrogable por el mismo término, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente Decreto, como medida administrativa necesaria frente a las graves emergencias o daños presentados a la red vial, viviendas, acueductos y demás, a causa de la fuerte ola invernal que se presenta en la zona, la cual fue debidamente sustentada en la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2021 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Villeta, para adelantar las acciones tendientes a la oportuna respuesta frente al fenómeno natural.

PARÁGRAFO. El presente Decreto podrá ser modificado o prorrogado, siempre que sea necesario para establecer las medidas que sean más eficaces para la atención, respuestas, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación. Lo anterior, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PLAN DE ACCIÓN: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Villeta Cundinamarca, en coordinación con todas las dependencias de la Administración Municipal, elaborarán el Plan de Acción Específico para la respuesta y recuperación, el cual será de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas y privadas que deban concurrir en su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Acción Específico integrará acciones requeridas, fuentes de recursos y dependencias responsables de su ejecución para atender de forma eficiente la emergencia de salud pública. El seguimiento a nivel municipal de la ejecución de este Plan corresponderá al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será coordinado por la Oficina Asesora de Planeación y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 116
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 000085

FECHA: (05 NOV 2021)

ARTÍCULO TERCERO. - APLICACIÓN RÉGIMEN NORMATIVO. En la jurisdicción del municipio de Villeta Cundinamarca, se dará aplicación al régimen normativo regulado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 y disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO: Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, junto con el presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. - PERSONAS DAMNIFICADAS. Para efectos del presente Decreto, debe entenderse como personas damnificadas aquellas que hayan sufrido grave daño directamente asociado al fenómeno natural que causó las afectaciones que fundan el estado de calamidad pública en el municipio de Villeta Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO. -CONCURRENCIA ENTIDADES. En aras de atender la situación de Calamidad Pública declarada en el presente Decreto se solicitará la concurrencia del Gobierno Departamental, Nacional, Organismos de Socorro, Corporación Autónoma Regional y Empresas Privadas con el fin que ejecuten acciones necesarias para atender la situación existente.

ARTÍCULO SEXTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión número14 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de fecha 27 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Administración Municipal, y las Entidades que por concurrencia realicen acciones directamente relacionadas con el presente Decreto de Calamidad, en caso de ser necesario, realizará los traslados presupuestales a que haya lugar, para atender la situación de Calamidad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítanse copias del presente Decreto a la Gobernación de Cundinamarca, a la Contraloría General de la República y entidades pertenecientes al Sistema Nacional y Departamental de Gestión del Riesgo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de seis (6) meses prorrogables por el mismo término una vez evaluado el Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 el alcalde, cumplido el termino de seis (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 116
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 000085

FECHA: (05 NOV 2021)

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto deroga las medidas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Villeta Cundinamarca, 05 NOV 2021

FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA
Alcalde Municipal.

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyecto	Jenny Carolina Rodríguez Melo		Asesora jurídica Secretaría de Gobierno
Revisó y Aprobó	Orlando Tinoco Mahecha		Secretario Administrativo y de Gobierno
Revisó y Aprobó	Jaime Alejandro Colmenares Garzón		Asesor Jurídico Despacho
Revisó y Aprobó	Henry Mauricio Flórez Segura		Asesor Político de Despacho
Aprobó	Freddy Rodrigo Hernández Morera		Alcalde Municipal
Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA
CONSTANCIA DE PUBLICACION
VILLETA 05 NOV 2021
EL PRESENTE DECRETO ES PUBLICADO Y COPIA DEL MISMO SE FIJA EN LA CARTELERA DE LA ALCALDIA POR TERMINO DE LEY.
SECRETARIO(A):

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

1

DECRETO No. 016 de 2022
(Marzo 31)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOPAIPI CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 249 y 315 de la Constitución Política, artículos 9,12,14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, Artículos 42 y 43 de la ley 80 DE 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación, defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3, son atribuciones del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;

representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamente en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y a efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la ley 1523, señala: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.".

Que según el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional, en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en concordancia con el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, para la declaratoria de situación de calamidad pública, el Alcalde, previo concepto favorable con Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres, podrá declara tal situación en el territorio.

Que el artículo 59 de la citada ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el articulo 4 numeral 25 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: ... "**25. Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que en la mencionada ley 1523 de 2012 en su artículo 57 establece: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que a su vez, en los artículos 65 y 66 de la citada ley 1523 de 2012, establecen: "**Artículo 65**. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que de acuerdo a lo señalado en la ley 1523 de 2012, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes públicos de

las personas tales como la vida, la integridad personal y la salud se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo de dichos bienes jurídicos en el territorio del municipio o en parte considerable del mismo sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que nuestro municipio no ha sido ajeno a las inclemencias climáticas ante la ola invernal que actualmente está azotando la región y por lo tanto ha venido siendo afectado por la ocurrencia de eventos naturales, deslizamientos, inundaciones, destrucción de vías que afecta el sector productivo y económico del territorio, afectaciones graves de acueductos, lo que obliga a que se adopten acciones que contrarresten estas afectaciones, en el marco de una política que ayude a mejorar la calidad de vida de la población.

Que en reunión extraordinaria del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, celebrada el día treinta y uno (31) de marzo de 2022, según acta No. 002, se dio concepto favorables para la declaratoria de calamidad pública, por lo cual se recomendó al Alcalde Municipal expedir el acto administrativo declarando la Calamidad Pública y tomar las medidas necesarias que permitan afrontar, conjurar y superar los hechos que dieron origen a su declaratoria, elaborando el Plan de Acción contemplado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar en situación de Calamidad Publica el municipio de Topaipi Cundinamarca, conforme a la parte considerativa del presente decreto, para adelantar las acciones en respuesta y recuperación frente a las

afectaciones graves y daños causados en nuestro territorio, por acción de los eventos naturales derivados de la ola invernal.

PARAGRAFO: El presente decreto se podrá prorrogar o modificar, siempre y cuando sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere , se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65,66,67, 68 y 80 de la ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTICULO TERCERO. En aplicación del artículo 61 de la ley 1523 de 2012, disponer a través del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres y en coordinación con Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca, se elabore y adopte el Plan de Acción especifico, que incluya las actividades para el manejo de la afectación.

ARTICULO CUARTO. El seguimiento y control de dicho Plan estará a cargo de la Secretaría Municipal de Planeación y Obras Públicas.

ARTICULO QUINTO. Debe entenderse para efectos del presente acto, como personas damnificadas aquellas que hayan sufrido grave daño directamente asociado al fenómeno natural que causó las afectaciones que fundan el estado de calamidad pública en el municipio de Topaipí.

ARTICULO SEXTO. Hace parte integral de este acto administrativo, el acta de la reunión del Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres No.002 del 21 de marzo de 2022 y la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades -EDAN-.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y por el término de cuatro (4) meses, prorrogable hasta por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción y previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres y deroga las medidas que le sean contrarias.

Dada en el municipio de Topaipí Cundinamarca a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

CAMILO ANDRÉS CIFUENTES CASTAÑEDA.
Alcalde Municipal.

Proyectó: Secretario de Gobierno.
Aprobó: Alcalde Municipal.

VOLVER A CREER
VOLVER A CRECER

DECRETO No. 025
MARZO 18 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARAN LA EMERGENCIA VIAL Y VIVIENDAS EN RIESGO DE COLAPSO POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS INFLUENCIADA POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA, QUE ESTAMOS ATRAVESANDO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los numerales 2, 82, 209 y 315 de la Constitución Policita, así como numeral 1 del Literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "*las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades consagrados en la carta*".

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que "los colombianos tienen derecho a vivienda digna el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es pertinente indicar que la Constitución Política en el artículo 82 señala como deber del estado velar por la integridad del espacio público y la destinación que se le dé al mismo para el disfrute común. Así mismo el articulo 63 *ibidem* indica que los bienes de uso público, parques naturales, tierras comunales de grupos étnicos, resguardos y los demás que determine la ley serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del Artículo 315 Constitucional establece como función del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que aunado a lo anterior el Numeral 1 del Literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde "*dirigir la acción administrativa*

del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que en virtud de la Ley 1523 de 2012 ***"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",*** se determina el marco legal para el desarrollo del proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que conforme a lo previsto en el artículo 3 numeral 8, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012 es deber de la Administración Municipal, cuando exista la posibilidad de daños graves irreversibles a la vida, a los bienes y derechos de las personas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre aplicar el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que según el Artículo 12 de dicho ordenamiento, los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la citada Ley *"(….) El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción…."*

Que en los términos del artículo 58 de dicha Ley, **Calamidad Pública** (…) es *el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que la situación de calamidad podrá ser declarada por los Gobernadores y **Alcaldes**, *previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo*, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012. A esta situación se aplicarán en lo pertinente las normas relacionadas con la declaratoria de situación de desastre nacional.

Que los Alcaldes para los efectos de dicha declaratoria deben atender los criterios que se describen en el artículo 59 de la Ley; así: *"**1**. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda,*

la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. ***2****. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.* ***3****. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.* ***4****. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.* ***5****. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.* ***6****. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.* ***7****. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el municipio se presentó un fenómeno natural el pasado 19 de agosto de 2021, sobre el sector de la vereda Buenavista ALTO REDONDO el cual fue seriamente afectado por un deslizamiento de tierra de gran magnitud afectando la vía terciaria maya el engaño la cual hace parte del inventario de vías terciarias del municipio la cual contempla un recorrido 24 km en donde en el punto 17 + 400 se presentó el hundimiento y agrietamiento de un trayecto de 620 mts dejando incomunicada cinco veredas de Paratebueno y tres veredas del Municipio de Medina, afectando una población de más 230 familias entre ellas seis que perdieron su vivienda a causa del deslizamiento.

Que se presentó un segundo evento sobre la vía terciaria el engaño el maduro donde se perdió una bancada de más 320 metros de esta vía, que no solo comunica el sector del municipio de Paratebueno de la inspección del engaño sino los municipios de Medina y Ubalá afectando una población de 104 familias en solo el sector de Paratebueno – Cundinamarca.

Que se declara la Calamidad Publica en el Municipio de Paratebueno – Cundinamarca, mediante Decreto No. 062 de 2021, ***"POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA VIAL Y EL COLAPSO DE SEIS (06) VIVIENDAS EN LA VEREDA BUENAVISTA ALTO REDONDO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA"***, por el termino de cuatro (04) meses, termino en que se gestionó por parte del municipio la mitigación de las causas de la declaratoria de la calamidad.

Que pese a los esfuerzos realizados por el municipio de Paratebueno – Cundinamarca y sumado a esto, se encuentra la vía maya VILLAPACHELLY la cual cuenta con puntos críticos como son las dos quebradas antes de llegar al caserío las cuales en cada creciente erosionan estos pasos impidiendo la movilización, así como los derrumbes vía al amarillo y en el sector de san isidro los cuales compromete la bancada de la vía requiriendo intervención preventiva y obras de mitigación.

Que al quedar suspendida la conexión vial sobre estas comunidades, se está generando posibles efectos negativos sobre esta población tanto económica, física y emocionalmente, al versen incomunicados sobre todo en la parte de suministros como atención básica, además de retención de sus sistemas productivos que en la mayoría son perecederos depende de la movilización para su entrega al mercado.

Que la capacidad instalada, logística y humana del municipio del municipio se resumen que en maquinaria amarilla para esta atención solo cuenta con retroexcavadora de oruga, una volqueta, para inicia labores, pero por la distancia de la vía el estado de la misma, el tiempo, seria inoperante la movilización de material con solo una volqueta para lo cual se requiere de mínimo unas seis volquetas para reafirmar la vía a corto plazo y habilitar el paso.

Que el Comité de Gestión del Riesgo en reunión del **CMGR # 06**, de fecha 17 de marzo de 2022, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN EN EMERGENCIA VIAL Y VIVIENDAS EN RIESGO DE COLAPSO POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS INFLUENCIADA POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA, QUE ESTAMOS ATRAVESANDO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA**, y a su vez realizó las siguientes recomendaciones: "(…)

Que de conformidad con el artículo 58 de Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de la vía MAYA EL ENGAÑO, EL ENGAÑO – MADURO, MAYA - VILLAPACHELLY, afectada por la Calamidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al Alcalde previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad Pública.

Que con base en los reportes y censos efectuados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de PARATEBUENO y atendiendo los criterios para la declaratoria de calamidad establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde podrá la situación de calamidad pública.

Que, en mérito a lo expuesto, EL ACALDE DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR* la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA** tal como se expresa en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de **cuatro (04) meses** como término estimado para la reparación integral de

la vía **MAYA EL ENGAÑO, ENGAÑO EL MADURO, MAYA VILLAPACHELLY** y los afectados por Vivienda colapsadas y en riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO*** será elaborado y coordinado por el **Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Paratebueno – Cundinamarca** y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la **Secretaría de Planeación, Infraestructura y vivienda**, por ser la Dependencia encargada de ejercer la Secretaría Técnica de dicho Consejo.

ARTÍCULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen para que, de acuerdo con lo contenido en el ***PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO***, den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Dirección de Gestión del Riesgo del **Municipio de Paratebueno (Cundinamarca).**

***Parágrafo*:** El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico no podrá exceder a quince (15) días a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: ***ORDÉNESE*** a la **Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Paratebueno (Cundinamarca),** que, con base en el ***PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO***, por intermedio de la dependencia competente de la Administración Municipal, realice la contratación necesaria, que permita atender y mitigar la situación de Calamidad Pública, declarada.

***Parágrafo*:** La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art. 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres** se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el ***PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO***.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la **Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Paratebueno (Cundinamarca)**, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez celebrados procesos Contractuales originados con ocasión a la presente Calamidad Pública, deberá remitirse el expediente contentivo de manera ***INMEDIATA*** junto con copia del

presente Acto Administrativo, a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 – Parágrafo y Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

***Parágrafo*:** Esta obligación constituye una función de la **Secretaría de Planeación, Infraestructura y vivienda** – **Coordinador General de Gestión del Riesgo Municipal**, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el **Municipio de Paratebueno (Cundinamarca)**, a los dieciocho (18) días del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÈ ARMANDO CÀRDENAS ACHURY
Alcalde Municipal

Proyectó: Didier Páez	Vo.Bo. David Herley Piñeros Andrade	Vo.Bo.: Jenni Alexandra Quemba Piracoca	Revisó: German Muñoz Murcia
Jefe Ofiagro	Secretario de Planeación	Secretaria de Gobierno	Asesor Jurídico Externo de Despacho

DECRETO N° 017
(21 de Marzo de 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR CONDICIONES DE RIESGO CIUDADANAS DEBIDO A LAS PRECIPITACIONES DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE CHAGUANI – CUNDINAMARCA. -

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAGUANI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, ley 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones: adicional a ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de CHAGUANI y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que según lo preceptuado por la ley 1523 de 2012, la Calamidad Pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la Constitución Política y las Leyes que regulan la materia, autoriza que las Entidades Territoriales por medio de sus Representantes Legales, decreten la Calamidad Publica en aras de salvaguardar las familias asentadas en la zona de cualquier fenómeno natural que se presente y ocasiones afectación de manera grave a los mismos, entre ellos crecientes súbitas, inundaciones graves, deslizamientos entre otros, en fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor.

Que, el gobierno municipal considera que es oportuna y necesaria la inmediata intervención, en aras de salvaguardar a la población afectada y recuperar la infraestructura afectada, brindando un apoyo en coordinación con las autoridades municipales y mitigar futuros daños en lugares en donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

En reunión del comité Municipal de gestión del Riesgo del 28 de Febrero del año 2.022 en la cual se analizó la problemática de las vías veredales (Terciarias) y de las vías que comunica el Municipio de Chaguaní con otros Municipios (Secundarias), en los sectores Guaduas-Chaguaní antes del Alto de guaduas sector la Polonia exactamente donde los Calderón, vía Bramaderos, vía Llanadas, vía Retiro, vía Melgas en la parte alta y sector el Mirador, y la vía Monte frio sector Nelsa Pardo y sector La Virgen, la vía San Vicente – Chaguaní, las cuales se encuentran en problemas de derrumbes, problemas de alcantarillados, remoción en masa que bloqueo el paso, generando el bloque totalmente de las vías, por lo anterior se aprobó aconsejar al alcalde declarar **CALIMIDAD PUBLICA** basada en la ley 1523 del 2012 artículo 59 numerales 2 y7.. Lo anterior conforme al Acta No. 004. Dentro de los fundamentos para recomendar al señor alcalde Municipal declarar la calamidad pública, se encuentra el informe del arquitecto José Sánchez – Jefe de Planeación Municipal, el cual indica: "**REUNION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO.** En el municipio de Chaguaní Cundinamarca, a veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el salón del hogar de paso, siendo las 4:00 p.m. se hacen presentes los miembros del Comité de Municipal de Gestión del Riesgo, para dar inicio a Reunión extra ordinaria, convocada por el Coordinador del Comité debido a las emergencias que se presentan por la ola invernal.

Participaron en esta reunión el Secretario de Planeación y Obras Públicas, quien actúa como Coordinador del Comité, el Secretario de Gobierno, el sargento de la Estación de Policía, Secretario de Hacienda, Representante de la Defensa Civil, Directora Umata Representante del Cuerpo de Bomberos de Viani, Coordinadora de la oficina de Salud PIC, directora de la UMATA, la comisaria de Familia y la Inspectora de Policía.

El señor Secretario de Gobierno informa a los asistentes el motivo de la reunión, debido a los aguaceros que cayeron en la región durante toda la noche anterior. Se han recibido informes verificados de derrumbes y deterioro de las vías. Algunos empleados del municipio se hicieron presentes en sitios críticos comprobando los daños, inclusive se trato de realizar alguna clase de maniobras para abrir paso vehicular, pero aun con la maquinaria ha sido imposible.

El señor Jefe de Planeación informa los sitios críticos en las vías: se presentó remoción en masa que bloqueo el paso Guaduas Chaguaní antes del Alto de guaduas, aproximadamente a 1 km. Este daño impide el paso de la ambulancia que traslada enfermos de Chaguaní a Guaduas, impide el paso de las rutas escolares e intercambio comercial. Por lo anterior, las personas del Comité de Gestión del Riesgo solicitan se pida a la dirección del hospital de Guaduas, que los enfermos de Chaguaní sean remitidos directamente a Facatativá, 2. Suspender rutas que pasan por dicha vía y tercero que se dé aviso al señor rector sobre este inconveniente para que se excusen a los niños que vienen de los sectores afectados.

Otras vías afectadas son: de la Polonia sector los Calderón, presenta una alcantarilla con riesgo de accidente, vía Montefrio, vía Bramaderos, vía Llanadas, vía Retiro y la vía de Melgas en la parte alta está totalmente bloqueada y en el sector El Mirador, Reportan daños en la vía Montefrio sector Nelsa Pardo y sector La Virgen después de la entrada a Llanadas.

La vía San Vicente - Chaguaní también presenta derrumbes menores pero que pueden causar accidentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la abundante lluvia y el agua causa grandes desastres, se hace necesario solicitar nuevamente a los propietarios muro de llantas que se encuentra sobre la vía Chaguaní – San Vicente, sector La Tienda, que lo derribe lo más pronto posible y construya un muro con normas de seguridad, para evitar accidentes.

La Directora de la Umata informa que el señor Julio Otero se queja de que el derrumbe o movimiento de la vía Guaduas Chaguaní le tapo una laguna y solicita que se le colabore para recuperar las perdidas en su cultivo de peces.

Por los derrumbes sobre la mayoría de las vías del municipio se considera necesario suspender temporalmente las rutas escolares.

De acuerdo a la alerta temprana AT 004-2022, emitida por la defensoría del Pueblo en relación con los riesgos que pueda tener la jornada electoral que se realizara el próximo 13 de marzo para elegir Cámara y Senado, por amenazas de grupos armados al margen de la ley, se debe activar el Comité durante dicha jornada, establecer puesto de mando unificado y estar atentos ante cualquier eventualidad que se presente.

Por otro lado, el Secretario de Planeación realizó visitas a viviendas que están en riesgo por posibles derrumbes: Juan Vicente Delgado vereda Melgas, Blanca María Camelo, vereda Bramaderos y María Eugenia Guevara, de la vereda Nuquía.

No siendo otro el objeto de la reunión se finaliza siendo las 5:20 p.m. y se recomienda elevar las peticiones de ayuda a la UAEGRD."

Que una vez rendido el informe por parte del arquitecto José sanchez - Jefe de planeación Municipal, se recomienda por parte del referido Consejo declarar la situación de Calamidad Pública.

Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la Calamidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el artículo 59 numerales 2 y7 de la ley 1523 de 2012.

Que las diferentes dependencias y miembros integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Con el liderazgo del Alcalde Municipal, formularán el Plan de Acción Específico para la Respuesta y la Recuperación de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012. Las actividades definidas en el Plan serán determinadas por el Coordinador del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con los organismos de socorro y los organismos del Consejo y estas serán ejecutadas por las instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas que tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de CHAGUANI,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHAGUANI**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo y con fundamento en el informe técnico anexo que hace parte integral del mismo, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia en la que se encuentra el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prevéngase al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para la declaración de retorno a la normalidad que debe realizar el Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de CHAGUANI, elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la instancia departamental correspondiente y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesqo de Desastres.

PARAGRAFO PRIMERO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción, no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por en el Capítulo VI 1, Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y se ajustarán a lo que se disponga en el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública y dadas las circunstancias fácticas expuestas, se adoptarán las medidas especiales en materia de contratación para realizar todas las intervenciones que sean necesarias tanto para la atención, como para la rehabilitación y/o recuperación de las zonas afectadas. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican.

PARÁGRAFO CUARTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de respuesta, rehabilitación, reparación, reconstrucción y recuperación deben someterse al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012, en articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO TERCERO: Realícese los movimientos presupuestales a que haya lugar, para la atención de la presente declaratoria de Calamidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, al Secretario de Planeación Municipal, a la Secretaria de Obras Públicas y al Secretario de Hacienda Municipales, para las competencias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS GUERRERO PARDO
Alcalde Municipal

Proyecto: Gustavo Lobo Neira – Jurídico.
Reviso: Fauricio Macareno Pérez- Secretario de Gobierno
Revisó: José Sánchez- Jefe de Planeación.

DECRETO No. 100.3.1-015 DE 2022
(02 DE MARZO DE 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA A CAUSA DE LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE PRESENTAN EN LA ZONA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades, especialmente las que las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respecto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estipula que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e interese colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: "*La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*"

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, dispone: "*es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.*"

Que el principio de información oportuna establecido en la ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que según el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la citada Ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

"(...) ***1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.***

2. ***Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños***.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y ***administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales****, la integridad de las redes vitales y* ***la infraestructura básica.***

3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. (...)"

Que el numeral 25 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*"

Que, en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, celebrada el día 28 de febrero de 2022, el comité de gestión del riesgo del Municipio, presentó un informe de las afectaciones que se han presentado a las viviendas, red vial, redes de acueductos, cultivos, entre otros, como consecuencia de las fuertes lluvias registradas en desde el día veinticinco (25) de febrero del año 2022. Informe que junto a las evidencias de afectación harán parte integral del presente acto administrativo.

Que luego de la presentación del informe de desastres se dio concepto favorable de la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual se

recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar las medidas en el municipio de Bituima con ocasión a las fuertes precipitaciones registradas en lo que va de corrido del mes de marzo especialmente los últimos días, acorde con lo preceptuado en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, que establece: "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*"

Que en relación al principio de solidaridad el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, textualmente indica: "(...) ***ARTÍCULO 60. SOLIDARIDAD.*** *Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. PARÁGRAFO. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. (...)"*

Que en así mismo el artículo 61 de la norma en cita refiere: "(...) *ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.
PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.
PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (...)"

Que en el mismo sentido el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, indica: *"(...) ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan. (...)"*

Que de acuerdo a esto el Municipio de Bituima no tiene los recursos administrativos, técnicos y económicos suficientes para superar la emergencia y mitigar los riesgos presentados, por lo que se involucrarán en el Plan de Acción especifico a todas las entidades de orden territorial y nacional, quienes en virtud del artículo 60 y 62 de la Ley 1523 de 2012, y bajo el principio de subsidiariedad y concurrencia podrán colaborar con todas las acciones que sean necesarias hasta retornar a la normalidad en el Municipio.

Que el seguimiento y evaluación del plan, será a cargo de la oficina asesora de planeación del Municipio de Bituima; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la fuerte ola invernal que azota al Municipio, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación en la población, especialmente de la zona rural que se ven seriamente afectados por el taponamiento o perdida de las vías de acceso, el daño a la infraestructura de condición de agua, afectaciones a las viviendas, afectación en los cultivos y demás que quedaron debidamente estipuladas en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Bituima, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2022, de acuerdo con la deliberación dada en este, se decide tomar las medidas necesarias en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Que acorde con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, especialmente en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, resulta procedente declarar la calamidad pública, en orden a viabilizar y facilitar la toma de decisiones, de manera que la respuesta al fenómeno sea ágil, oportuna y eficiente.

Que mediante decreto No 384 de 2021, el departamento de Cundinamarca, decretó situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca se dictaron otras disposiciones, por el termino de seis (06) meses prorrogables por el mismo termino, una vez evaluado el respectivo plan de acción especifico y previo concepto del concejo departamental de gestión de desastres.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la situación de calamidad pública en jurisdicción del municipio de Bituima, Cundinamarca, por el término de cuatro (04) meses, prorrogable por el mismo término, como medida administrativa necesaria frente a las graves emergencias o daños presentados en la red vial, viviendas, acueductos , cultivos y demás, a causa de la fuerte ola invernal que se presenta en la zona, la cual fue debidamente sustentada en la sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2022 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bituima, para adelantar las acciones tendientes a la oportuna respuesta frente al fenómeno natural.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención, respuestas, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sesionará de manera extraordinaria con el propósito de elaborar el PLAN DE ACCION ESPECIFICO frente al fenómeno natural referente a la ola invernal en el municipio. Dichas acciones seguirán los lineamientos fijados por los Gobiernos Nacional y Departamental y sus respectivos Consejos de Gestión del Riesgo, coordinando en todo caso las acciones a seguir. El plan de acción especifico deberá incluir actividades para el manejo de la afectación.

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme a la declaratoria anterior, será de aplicación en el municipio el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y disposiciones concordantes.

PARAGRAFO: Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, junto con el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. - En aras de atender la situación de Calamidad Pública declarada en el presente acto administrativo se solicitará la concurrencia del Gobierno Departamental, Nacional, Organismos de Socorro, Corporación Autónoma Regional y Empresas privadas con el fin que ejecuten acciones necesarias para atender la situación existente

ARTÍCULO QUINTO. - El seguimiento y control de dicho plan específico estará a cargo de la oficina asesora de planeación del Municipio de Bituima Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO. - Hacen parte del presente Decreto, el Acta No 002 de la Sesión Extraordinaria del día 28 de febrero de 2022, del Consejo Municipal de Atención de Desastres, y demás documentos aprobados en dicha sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La administración municipal, y las entidades que por concurrencia realicen acciones directamente relacionadas con el presente Decreto de Calamidad, en caso de ser necesario, realizará los traslados presupuestales a que haya lugar, para atender la Situación de Calamidad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO. - Remítanse copias del presente decreto a la Gobernación de Cundinamarca, a la Contraloría General de la República y entidades pertenecientes al Sistema Nacional y Departamental de Gestión del Riesgo, para lo de su cargo.

ARTICULO NOVENO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Bituima Cundinamarca a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

JAVIER ALBERTO CORTES CRISTANCHO
Alcalde Municipal Bituima

Elaboró: Martha Liliana Albarracin/secretario general y de gobierno
Revisó Componente Jurídico: M&N Estudios y Consultorias S.A.S.
Aprobó: Javier Alberto Cortez Cristancho / alcalde municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESATRES DEL MUNICIPIO DE BITUIMA - CUNDINAMARCA

ACTA 002-2022

Siendo las 8:00 A.M. del día veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós, ante la convocatoria de carácter urgente por parte de la Secretaría Técnica, se reúnen los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con el fin de adelantar la sesión extraordinaria, donde se socializarán diferentes casos de afectaciones en varios sitios del tanto en veredas como en el casco urbano.

Orden del día.

1. Apertura por parte del señor alcalde o su delegado.
2. Llamado a lista.
3. Verificación del quórum.
4. Socialización de afectaciones a causa de las fuertes lluvias en diferentes sectores del municipio.
5. Proposiciones y varios.

Desarrollo de la reunión.

1. Se procede al llamado a lista, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 100-3.1-070 de agosto 24 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, LOS COMITES MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", encontrándose que los integrantes de este serán los siguientes:

    1. Alcalde Municipal o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
    2. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
    3. Secretario(a) General y de Gobierno.
    4. Secretario(a) de Hacienda
    5. Secretario(a) de Desarrollo Social, Cultural, Deporte y Recreación.
    6. Secretario(a) de Desarrollo Económico, Ambiental y de Turismo.
    7. Jefe de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Domiciliarios.
    8. Comandante de la Estación de Policía Nacional o su delegado.

    Invitados ausentes:

    9. El director Provincial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena centro o su delegado.
    10. Rector Municipal de la Institución Educativa.
    11. El (la) presidente de Asojuntas o su delegado.
    12. Delegado del puesto de salud

13. Comandante del Cuerpo de Bomberos.

Se inicia la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por parte del Alcalde Municipal Javier Alberto Cortes Cristancho, de carácter urgente. Se revisan todos los daños causados por las intensas lluvias en la noche del 27 de febrero y parte de la madrugada del 28 de febrero de 2022, pues en las últimas horas las intensas lluvias presentadas en el municipio, ha ocasionado graves daños en la infraestructura vial, viviendas y fincas en la población, y lastimosamente se reporta el fallecimiento de una persona.

El día 28 de febrero de 2022 a las 00:20 am se reporta un deslizamiento de tierra de gran magnitud sobre una vivienda, lo que causa lesiones graves y posteriormente causándole la muerte a la señora DORA MARIA SOTO identificada con número de cedula 39.633.500, esto da lugar en el centro poblado La Sierra.

Se ha atendido la situación por parte de los organismos de socorro quienes hicieron presencia en el lugar para auxiliar y socorrer a la señora fallecida.

Adicional a estas situaciones se tiene un total de diez (10) familias afectadas las cuales tres (03) tienen que ser evacuadas por daños en sus viviendas las cuales están en riesgo de colapso. Estas familias fueron reubicadas en el Salón Comunal del Centro Poblado La Sierra, el cual funcionara como albergue temporal en ese sector.

N°	NOMBRE	VEREDA	N° IDENTIFICACION
1	PEDRO MORALES BARRAGAN	LA SIERRA	396.463
2	MANUEL ENRIQUE MUÑOZ BERNAL	LA SIERRA	80.408.536
3	MONICA JOHANA LADINO CASTELLANOS	LA SIERRA	20.905.724

Se reportan daños en el acueducto del municipio en el sector del Sr. Custodio Soler el cual no se ha podido atender ya que el nivel del agua del rio está alto e impide la intervención por parte de las autoridades competentes. Como plan de contingencia se tomarán medidas como: solicitar carrotanques de agua a Empresas Públicas de Cundinamarca, captar agua de la zona alta del municipio con instalación de manguera de 1 ½", solicitar 100 m de manguera de 4 "para el restablecimiento del servicio del agua.

Se solicita de manera urgente apoyo al ICCU y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo con maquinaria para habilitar los tramos de las vías que se encuentran taponadas con material vegetal que se ha ido desprendiendo constantemente, realizar dragados en los ríos que están afectando los puentes, ya que el municipio no cuenta con la maquinaria suficiente para afrontar las emergencias que se han presentado en las últimas horas. Las estructuras de los puentes se han visto afectadas al punto de que corren el riesgo de colapso.

Declaración de Alerta Naranja y Calamidad Publica

En vista de las diferentes situaciones anteriormente descritas, que son de gravedad, incluyendo la tragedia de una vida perdida, el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de manera unánime

aprueban la declaratoria de alerta naranja y calamidad publica, con el objetivo de que los organismos de socorro y las instituciones del sector público y privado activen sus planes de emergencia y contingencia, con el fin de estar en disposición de articular los esfuerzos para atender y dar una respuesta oportuna a la comunidad afectada por las posibles emergencias que se puedan ocasionar con motivo del inicio de la primera temporada de lluvias del año.

Varios de los asistentes a la reunión informan de otros daños que han tenido lugar cerca a sus lugares de residencia o se han generado reportes, los cuales se relacionan a continuación :

DESLIZAMIENTOS Y DERRUMBES DE TIERRA

VEREDA	SECTOR
PALO BLANCO BAJO	ROGELIO BUITRAGO
APOSENTOS	JAIME GUERRERO
RINCON SANTO	DIANA APONTE
SAN CRISTOBAL	MARTHA HERNANDEZ
LA SIERRA	PERSONA FALLECIDA
MONTAÑA	ALBERTO GOMEZ
CENTRO	2DO ACCESO AL MUNICIPIO

VIAS INTRANSITABLES POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRA O PERDIDA DE LA BANCA

VEREDA	SECTOR	AFECTACION
MONTAÑA	ALBERTO GOMEZ	PERDIDA DE BANCADA
PALO BLANCO	MARIO MONTAÑA	TAPONAMIENTO DE VIA - DERRUMBE
RINCON SANTO	LA CASCAJERA Y CARLOS VIVAS	TAPONAMIENTO DE VIA - DERRUMBE
CARACOL	PABLO PINILLA - DANILO ROCANSIO - OCTAVIANO	PERDIDA DE BANCADA
PROGRESO	MIGUEL ANGEL MEDINA	TAPONAMIENTO DE VIA - DERRUMBE
BOQUERON DE ILO	VIA A PERIQUITO (VARIOS SECTORES)	TAPONAMIENTO DE VIA - DERRUMBE
GUALIVA	HERMES SOLER	PERDIDA DE BANCADA
MONTAÑA	EL SILENCIO	PERDIDA DE BANCADA
MONTAÑA	MARCOS PARRA	PERDIDA DE BANCADA

PUENTES (ESTRUCTURA) AFECTADOS POR CRECIENTE DE RIOS

VEREDA	SECTOR
PERIQUITO	EL PIÑAL
GUALIVA	PISCINA REFUGIO AZUL
PAJITAS	PLAZUELA
GUALIVA	LUIS GONZALEZ
PERIQUITO	ROSA MARIA GARZON
PAJITAS	CAÑADAS – RIO CONTADOR
PAJITAS	CHUCUMA Y CAÑADAS – RIO CONTADOR

VIVIENDAS EN RIESGO DE COLAPSO E INUNDACION

VEREDA	AFECTADOS
APOSENTOS	JUAN ROJAS
APOSENTOS	ALEX CHACON
MONTAÑA	EDITH MARTINEZ
PALO BLANCO BAJO	ABELARDO ROBAYO
PALO BLANCO BAJO	ROGELIO BUITRAGO
PALO BLANCO BAJO	NELCY VELOZA
PALO BLANCO BAJO	DANILO GOMEZ
MONTAÑA	ALBERTO GOMEZ
PALO BLANCO ALTO	FABIO MORENO
LA SIERRA	3 VIVENDAS EN RIESGO COLAPSO (LAS FAMILIAS FUERON EVACUADAS Y SE ENCUENTRAN EN UN ALBERGUE TEMPORAL)
CENTRO	SANDRA RUIZ

CULTIVOS PERDIDOS A CAUSA DE INUNDACION Y DESLIZAMIENTO

VEREDA	SECTOR
PALO BLANCO ALTO	LUIS MARTINEZ
RINCON SANTO	JOSE ADOLFO SANTOS
RINCON SANTO	WILMAR FERNANDO TRIANA
PAJITAS	JOSE MAHECHA
PAJITAS	JOSE PELAEZ

ESCUELAS AFECTADAS

VEREDA	ESCUELA
EL PROGRESO	ESCUELA
PAJITAS	LA PLAZUELA

PAJITAS	LA PLAZUELA
APOSENTOS	ESCUELA
CARACOL	ESCUELA

Se adjunta registro fotográfico para evidenciar la situación actual del municipio en cuanto a los desastres ocurridos.

El Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo De Desastres Del Municipio De Bituima – Cundinamarca, permanecerá en sesión permanente ante los hechos ocurridos en el municipio.

JAVIER ALBERTO CORTES CRISTANCHO
Alcalde Municipal

JUAN BERNARDO REYES
Director SDEAT

LUIS DAVID MUÑOZ
Secretario de Desarrollo Social

MARTHA L. ALBARRACIN
Secretaria de Gobierno

FREIMAN MARTINEZ PEREZ
Secretario de Hacienda

JENNY PAOLA LUQUE R.
Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios

LUIS EDUARDO ESCOBAR BOLIVAR
Rector IED José M. Vergara y Vergara

CARLOS ANDRES ARIAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A

Que el **MUNICIPIO DE BITUIMA- CUNDINAMARCA** Identificado con Nit. No **899.999.708-5**, **NO CUENTA CON RECURSOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LA OLA INVERNAL EN TODA LA JURISDICCION,** por lo consiguiente se hace necesaria la utilización de maquinaria pesada (Retrocargador, volquetas) para el retiro de materiales acumulados por deslizamientos y así evitar riesgo en la movilidad por las vías terciarias, de la misma manera la intervención de las viviendas afectadas con materiales para la reparación y adecuación de las mismas, atención a las comunidades afectadas en los cultivos en la zona rural, en la actualidad el municipio no cuenta con recursos para atender estas necesidades.

Cualquier información adicional E-mail secretariadehacienda@bituima-cundinamarca.gov.co , celular 3108568770- 3103368581

A quien interesé en constancia de lo anterior se firma en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bituima- Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022).

FREIMAN MARTINEZ PEREZ
Secretario de Hacienda

Elaboro: Freiman Martinez Pérez- Secretario de Hacienda
Reviso: Freiman Martinez Pérez- Secretario de Hacienda

DECRETO N°019 DE 2.022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA A CAUSA DE LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE PRESENTAN EN LA ZONA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades, especialmente las que las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respecto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estipula que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e interese colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: "*La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*"

CamScanner

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, dispone: "*es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.*"

Que el principio de información oportuna establecido en la ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que según el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la citada Ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

"(...) ***1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.***

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y* ***administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales****, la integridad de las redes vitales y* ***la infraestructura básica.***

3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. (...)"

Que el numeral 25 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*"

CamScanner

Que, en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, realizada el día hoy 8 de abril de 2022, el Secretario de Infraestructura y Planeación del Municipio, presentó un informe de las afectaciones que se han presentado a las viviendas, red vial, cultivos, redes de acueductos y entre otros, como consecuencia de las fuertes lluvias registradas en lo corrido del año 2022. Informe que junto a las evidencias de afectación harán parte integral del presente acto administrativo.

Que luego de la presentación del informe de desastres se dio concepto favorable de la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar las medidas en el municipio de Sasaima, con ocasión a las fuertes precipitaciones registradas en lo que va de corrido del año, especialmente los últimos días, acorde con lo preceptuado en el articulo 57 de la ley 1523 de 2012, que establece: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que en relación al principio de solidaridad el articulo 60 de la Ley 1523 de 2012, textualmente indica: "(...) ***ARTÍCULO 60. SOLIDARIDAD.*** *Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envio de equipos humanos y materiales, recursos fisicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. PARÁGRAFO. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. (...)"*

Que en así mismo el artículo 61 de la norma en cita refiere: "(...) *ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldias en lo territorial, elaborarán planes de acción especificos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.
PARÁGRAFO 1o. El plan de acción especifico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonia con el concepto de seguridad territorial.
PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (...)"

Que en el mismo sentido el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, indica: *"(...) ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o*

CamScanner

calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan. (...)"

Que de acuerdo a esto el Municipio de Sasaima no tiene los recursos administrativos, técnicos y económicos suficientes para superar la emergencia y mitigar los riesgos presentados, por lo que se involucrarán en el Plan de Acción especifico a todas las entidades de orden territorial y nacional, quienes en virtud del artículo 60 y 62 de la Ley 1523 de 2012, y bajo el principio de subsidiariedad y concurrencia podrán colaborar con todas las acciones que sean necesarias hasta retornar a la normalidad en el Municipio.

Que el seguimiento y evaluación del plan, será a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Planeación del Municipio de Sasaima; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la fuerte ola invernal que azota al Municipio, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación en la población, especialmente de la zona rural que se ven seriamente afectados por el taponamiento o perdida de las vías de acceso, el daño a la infraestructura de condición de agua, afectaciones a las viviendas, perdida de cultivos y demás que quedaron debidamente estipuladas en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Sasaima, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de abril de 2022, de acuerdo con la deliberación dada en este, se decide tomar las medidas necesarias en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Que acorde con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, especialmente en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, resulta procedente declarar la calamidad pública, en orden a viabilizar y facilitar la toma de decisiones, de manera que la respuesta al fenómeno sea ágil, oportuna y eficiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la situación de calamidad pública en jurisdicción del municipio de Sasaima, Cundinamarca, por el término de seis (6) meses, prorrogable por el mismo término, como medida administrativa necesaria frente a las graves emergencias o daños presentados a la red vial, viviendas, acueductos y demás, a causa de la fuerte ola invernal que se presenta en la zona, la cual fue debidamente sustentada en la sesión extraordinaria del 08 de abril de 2022 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sasaima, para adelantar las acciones tendientes a la oportuna respuesta frente al fenómeno natural.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención, respuestas, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sesionará de manera extraordinaria con el propósito de elaborar el PLAN DE ACCION ESPECIFICO frente al fenómeno natural

CamScanner

referente a la ola invernal en el municipio. Dichas acciones seguirán los lineamientos fijados por los Gobiernos Nacional y Departamental y sus respectivos Consejos de Gestión del Riesgo, coordinando en todo caso las acciones a seguir. El plan de acción especifico deberá incluir actividades para el manejo de la afectación.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a la declaratoria anterior, será de aplicación en el municipio el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y disposiciones concordantes.

PARAGRAFO: Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, junto con el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- En aras de atender la situación de Calamidad Pública declarada en el presente acto administrativo se solicitará la concurrencia del Gobierno Departamental, Nacional, Organismos de Socorro, Corporación Autónoma Regional y Empresas privadas con el fin que ejecuten acciones necesarias para atender la situación existente

ARTÍCULO QUINTO.- El seguimiento y control de dicho plan específico estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Planeación del Municipio de Sasaima.

ARTÍCULO SEXTO.- Hacen parte del presente Decreto, el Acta N°06 de la Sesión Extraordinaria del día 08 de abril de 2022, del Consejo Municipal de Atención de Desastres, y demás documentos aprobados en dicha sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La administración municipal, y las entidades que por concurrencia realicen acciones directamente relacionadas con el presente Decreto, en caso de ser necesario, realizará los traslados presupuestales a que haya lugar, para atender la Situación de Calamidad Pública

ARTÍCULO OCTAVO.- Remítanse copias del presente decreto a la Gobernación de Cundinamarca, a la Contraloría General de la República y entidades pertenecientes al Sistema Nacional y Departamental de Gestión del Riesgo, para lo de su cargo.

ARTICULO NOVENO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Sasaima, Cundinamarca a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veintidós (2.022).

DANNY ENRIQUE RICO ZÁMORA
Alcalde Municipal

Proyectó: Marisela Rico Jiménez/ Secretaria General y de Gobierno
Vo.Bo.: Wilfan Medina Gutiérrez – Contratista-Asesor Jurídico Despacho

CamScanner

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE LA MESA, CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 315 Numeral 2 de la Constitución Nacional; artículo 93 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 Literal b de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012 y artículos 14 y 202 Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, se establece que " *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que siguiendo con la normatividad constitucional, la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y*
publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 315 del Estatuto Constitucional en su numeral 3 indica que el Alcalde debe en su municipio *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.

Que el artículo 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 indica que los alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción y que es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que en Municipio de La Mesa-Cundinamarca, a raíz de la ola invernal que se ha presentado durante el primer semestre del año 2022, han sucedido las siguientes afectaciones:

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPORTE VÍAL (vías terciarias, departamentales y Nacionales.)		
SECTOR	**TIPO DE AFECTACION**	**UBICACION**
VEREDA: Anatoli	MOVIMIENTO EN MASA, PERDIDA DE LA BANCADA	Vía de segundo orden que comunica el municipio de La Mesa con el municipio de Bojacá, ubicado en la vereda Anatoly a la altura de la quebrada la salada. (N 4°41'34.17" – W 74°24'39.77")
VEREDA: La Trinita	MOVIMIENTO EN MASA, PERDIDA DE LA BANCADA	Vía de segundo orden que comunica el municipio de La Mesa con el municipio de Quipile. De igual manera esta vía comunica la inspección de San Joaquín con el casco urbano del municipio de la mesa. Estando ubicada la novedad en la vereda La Trinita sector Los Mayusa (N 4°38'30.33" – W 74°30'48.56")
VEREDA: San Javier	MOVIMIENTO EN MASA, PERDIDA DE LA BANCADA	Vía de segundo orden que comunica el municipio de la mesa con el municipio de Cachipay. (N 4°38'50.23" – W 74°27'51.26")
VEREDA: Anatoli	MOVIMIENTO EN MASA, CRECIENTE SUBITA.	Puente quebrada la Salada

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		Se generó desestabilización y desplazamiento de puente militar (estructura metálica) por movimiento en remoción en masa tipo reptacional. Restringiendo en su totalidad el paso vehicular y por seguridad también se restringe el paso peatonal.
VEREDA LA CONCHA	MOVIMIENTO EN MASA, CRECIENTE SUBITA	PUENTE SOBRE QUEBRADA LA CARBONERA
VEREDA EL PALMAR	VERTIMIENTO AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS SOBRE TALUD	TALUD MESETA SECTOR VEREDA EL PALMAR
VEREDA EL PALMAR	AFECTACION DE LA VIA POR FALLA GEOLOGICA	SECTOR MEDIO VEREDA EL PALMAR
VEREDA ZAPATA	MOVIMIENTO EN MASA	FINCA EL REFUGIO
VEREDA LA TRINITA	CARCAMO SOBRE ESCORRENTIA INTERMITENTE	PUENTE ROTO
VEREDA ZAPATA	MOVIMIENTO EN MASA	PREDIO VISTA HERMOSA
VEREDA SAN MARTIN	MOVIMIENTO EN MASA, MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO	FINCA LA ESPERANZA
VEREDA ZAPATA	MOVIMIENTO EN MASA, MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO	FINCA ANDALUCIA
VEREDA PAYACAL ALTO	AFECTACION ESTRUCTURA BATEA SOBRE LA VIA POR INUNDACION	SECTOR EL FARO
VEREDA PAYACAL BAJO	MOVIMIENTO EN MASA	LOTE EL SILENCIO

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	PIEDRA POR CRECIENTE SUBITA	
RURAL	INUNDACION QUE AFECTA A 2 PREDIOS	VEREDA GUAYABAL SECTOR DOS CAMINOS EN PREDIOS EL RUBY Y VILLA ELENA
RURAL	DESLIZAMIENTO EN TALUD DE TIERRA	VEREDA EL MIRADOR K39+118 PREDIO CARMENZA AREVALO
URBANO	DESLIZAMIENTO TALUD Y MOVIMIENTO EN MASA	BARRIO QUINTAS DE SAN PABLO MANZANAS 6 Y 7
URBANO	CRECIENTES SUBITAS AFECTACION ESTRUCTRURAL VIVIENDA	CARRERA 15 No. 5-168
URBANO	DESLIZAMIENTOS Y MOVIMIENTOS EN MASA	VEREDA ZAPATA CORPORACION VILLA PARAISO, PARCELA 44
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA POR FALLA GEOLOGICA	INSPECCION SAN JOAQUIN PREDIO PROPIEDAD MARIA CRISTINA GONZALES
RURAL	DESLIZAMIENTO O DERRUMBE POR ACUMULACION DE AGUAS	PREDIO PROPIEDAD EMILIA REYES
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA POR PRESENCIA DE FALLA GEOLOGICA	INSPECCION LA ESPERANZA, VEREDA DOIMA FINCA MONSERRATE
RURAL	DESLIZAMIENTO QUE AFECTO ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA	VEREDA PAYACAL PROPIEDAD DEL SEÑOR EDILBERTO CIFUENTES

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIA LA MESA MOSQUERA	DESLIZAMIENTOS, CAIDA DE PIEDRAS, ARENISCA Y LUTITA	K73+300 HASTA K73+330;K74+300 HASTA K74+510;
VIA LA MESA CACHIPAY	AFECTACION DE LA CALZADA EN 97% POR MOVIMIENTO EN MASA	KM4+100 CORRDENADAS GEOGRAFICAS N 4°38´50.15¨- W 74°27´51.32¨
INSPECCION LA ESPERANZA	PERDIDA DE BANCADA, HUNDIMIENTO DE SUELO. AGRETAMIENTO DEL SUELO	ACCESO LUGAR TURISTICO SALTO DE LAS MONJAS
VEREDA SANTA BARBARA	AFECTACION VIA POR DESPRENDIMIENTO	FINCA LA ESMERALDA
VEREDA ALTO FRISOL	MOVIMIENTOS EN MASA, DERRUMBES SOBRE LA VIA	SECTOR ESCUELA VIEJA

REPORTE VIVIENDAS, ESTRUCTURAS Y PREDIOS		
SECTOR	**TIPO DE AFECTACION**	**UBICACION**
RURAL	INUNDACION, MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO	VEREDA LA CONCHA, CASA ISIDORO PALACIO
RURAL	AFECTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS VIVIENDAS POR EL VOLCAN	VEREDA EL CANEY, SECTOR VOLCANES
IED FRANCISCO JULIAN OLAYA (URBANO)	INUNDACION Y CAIDA DE ARBOLES	CALLE 8 CARRERA 10
URBANO	MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO	VILLAS DEL NUEVO SIGLO

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RURAL	MOVIMIENTO EN MASA	VEREDA LA TRINIDAD, PREDIO SANTA LUCIA
RURAL	ESCARPE DE TERRENO Y GRIETAS	KM 6 +300 LA GRAN VIA CACHIPAY
RURAL	CRECIENTE SUBITA, AFECTANDO ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA	VEREDA PAYACAL, FINCA EL ROSAL
RURAL	INUNDACIONES, AFECTACION VIVIENDA	VEREDA SAN NICOLAS EN EL CRUCE
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA, AFECTACION DE LA VIVIENDA	VEREDA LAGUNA VERDE, PREDIO VILLA MARIA
RURAL	GAVIONES Y MUROS QUEBRADA PAYACAL	VEREDA FLORIAN, CONDOMINIO EL PORVENIR
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA, AFECTACION DEL TALUD EN SU VIVIENDA	VEREDA ALTO GRANDE, KM 31+070 PREDIO ESTELLA GAITAN
URBANO	AFECTACION EN LA MALLA VIAL	BARRIO RINCON SANTO, CALLE 9 No. 20-64
RURAL	AFECTACION DE VIVIENDA POR MOVIMIENTO EN MASA	ANATOLI PREDIO EL CONVENIO
RURAL	AFECTACION VIA	INSPECCION DE SAN JAVIER, CONDOMINIO EL IGUA
RURAL	CRECIENTE RIP APULO AFECTACION DE VIVIENDA	VEREDA LAS MARGARITAS LOTE No. 2
RURAL	AFECTACION DE VIVIENDA	VEREDA BUENA VISTA, PREDIO VILLA CAMILA

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RURAL	CRECIENTE SUBITA RIO BGTA	VEREDA LAGUNA VERDE, PREDIO LA LLANURA
URBANO	AFECTACION MURO QUEBRADA LA CARBONERA	CALLE LAS CORRALEJAS
RURAL	MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLA POR REBOSAMIENTO	VEREDA PAYACAL, PREDIO EL TRIUNFO
URBANO	MOVIMIENTO EN MASA AFECTACION DE VIVIENDA	VEREDA PAYACAL BAJO , FINCA EL JARDIN
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTÓ VIVIENDA	VEREDA BUENA VISTA, PREDIO CASTELDAO
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTA LA VIVIENDA	VEREDA LA TRINITA, PREDIO NELLY GAONA
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTÓ LA VIVIENDA	VEREDA LA TRINITA BAJA, PREDIO KELLY BUSTOS
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTÓ LA VIVIENDA	VEREDA BAILTIMORES, PREDIO CARMEN ARRIETA
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTÓ LA VIVIENDA	VEREDA TRINITA BAJA, PREDIO MARTA MARTINEZ
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTA LA VIVIENDA	VEREDA LA TRINITA MARIA ROJAS
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTA LA VIVIENDA	VEREDA LA TRINITA, PREDIO LUZ ROJAS
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTA LA VIVIENDA	VEREDA ALTO DEL TIGRE BENILDA ROJAS, PREDIO EL NOGAL
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTA EL PREDIO	INSPECCION SAN JOAQUIN VEREDA SANTA LUCIA SECTOR EL TIGRE ,

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		PREDIO PROPEIEDAD ALCIRA SALAZAR CAJAMARCA.
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTA LA VIVIENDA	VEREDA BUENA VISTA, PREDIO EL RECUERDO
IED SAN JOAQUIN	ESCORRENTIA INTERMITENTE SUBITA QUE AFECTÓ LA ESTRUCTURA	INSPECCION SAN JOAQUIN
RURA	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTA LA VIVIENDA	VEREDA ZAPATA, SECTOR BAJO PREDIO ANA ELVIRA BERNAL
RURAL	MOVIEMIENTO EN MASA AFECTA LA VIVIENDA	VEREDA HOSPICIO FINCA MONSERRATE
URBANA	MOVIMIENTO EN MASA AFECTA LA VIVIENDA	BARRIO MIRADOR PREDIO JAIME MOLINA, DIAGONAL 8 No. 4-14 E
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA Y DERRUMBE QUE AFETA LA VIVIENDA	VILLA PARAISO, VEREDA ZAPATA
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA POR CRECIENTE RIO APULO, AFECTACION VIVIENDA	VEREDA LA TRINITA PREDIO LAS VEGAS
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA QUE AFECTÓ LA VIVIENDA	INSPECCION LA ESPERANZA, PREDIO MARIA PILAR ORTEGA
URBANO	INUNDACION QUE AFECTÓ LA VIVIENDA	BARRIO VILLAS DEL NUEVO SIGLO MANZANA C CASA 62
RURAL	INUNDACION QUE AFECTÓ VIVIENDA Y DESTRUCCION PUENTE	VEREDA TOLÚ BAJO FINCA LA CAROLINA

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VEREDA LA TRINIDAD	PERDIDA DE TERRENO, AFECTACION VIVIENDA. CAIDA DE ARBOLES	FINCA EL PARAISO
VEREDA LAGUNA VERDE	MANEJO DE ESCORRENTIA POR PARTE DE DEVISAB	PUERTA DE SAMPEDRO
VEREDA ZAPATA	MOVIMIENTO EN MASA	PREDIO HECTOR ABRIL
VEREDA SAN NICOLAS	MOVIMIENTO EN MASA	PREDIO VILLA DE LOS ANGELES
VEREDA PALMAR BAJO	MOVIMIENTO EN MASA, PRECIPITACIONES SUBITAS	PREDIO VILLA PATRICIA
VEREDA LAGUNAS	AFECTACION VIAL	PREDIO LOS NOGALES
VEREDA OSPICIO	CRECIENTE SUBITA AFECTA ESTRUCTURA	PUENTE QUEBRADA LA BEATA
VEREDA PEÑA NEGRA	AFECTACION DE BANCADAS	VEREDA MARGARITAS, PREDIO EL HORIZONTE, LOTE 5 VIA SAN JAVIER PEÑA NEGRA
INSPECCION SAN JOAQUIN	AFECTACION VIA LA MESA SANJOAQUIN, BOX COULVERT	VEREDA TRINITA SECTOR LOS TAMAYOS
CASCO URBANO MUNCIPIO DE LA MESA	MOVIMIENTO EN MASA, TALUD SOBRE LA VIA	BARRIO EL RECREO CALLE 2
VEREDA OJO DE AGUA	HUNDIMIENTO DE LA VIA	FINCA SAN ANDRES LOTE 3
VIA TOCAIMA LA MESA	DESLIZAMIENTOS, CAIDA DE PIEDRAS, ARENISCA Y LUTITA	KM 58+230 HASTA K58+610;K59+900 HASTA KK60+040; K61+890 HASTA K62+120.

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

URBANO	TALUD Y DESLIZAMIENTOS QUE AFECTAN LA ESTABILIDAD DE LA PTAP DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA	BARRIO QUINTAS DE SAN PABLO CON AFECTACION AL BARRIO LOS NARANJOS Y VEREDA ZAPATA
RURAL	AFECTACION MURO DE CONTENCION UBICADO SOBRE EL RIO APULO	INSPECCION SAN JOAQUIN
RURAL	DESLIZAMIENTO Y AGRIETAMIENTO POR LA QUEBRADA LA CARBONERA	VEREDA SANTA BARBARA
RURAL	MOVIMENTOS EM MASA	VEREDA SAN PABLO, FINCA LA COLMENA Y PRIMAVERA PROPIETARIA GILMA HUERTAS BARRETO
RURAL	HUNDIMIENTO VIVIENDA Y AGRIETAMIENTO POR AGUAS LLUVIAS, REQUIRIENDO CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA	VEREDA ZAPATA PREDIO PROPIEDAD CLARA INES ZEA
RURAL	INUNDACION QUE AFECTÓ LA INFRAESTRUCTURA DE VIVIENDA	VEREDA SAN PABLO, PREDIO DENOMINADO "MI PEQUEÑA GRANJA" PROPIEDAD DE CAMPO ELIAS HUERTAS
RURAL	MOVIMIENTOS EN MASA, ESTANCAMIENTO DE AGUAS Y FORMACION DE LAGUNAS	INSPECCION SAN JOAQUIN, VEREDA EL ESPINO, PREDIO

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		PARCELA 11 PROPIEDAD DE RAFAEL GONZALEZ
RURAL	MANTENIMIENTO ALCANTARILLAS PARA EVITAR OBSTRUCCION EN ESCORRENTIAS	VEREDA GUAYABAL, SECTOR 2 FINCA VILLA SHARY
RURAL	INUNDACION POR REPRESAMIENTO DE AGUAS AFECTANDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA VIVIENDA	VEREDA LA TRINIDAD SECTOR PUENTE ROTO FINCA ALAMEDA
RURAL	DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES Y CAIDA DE PIEDRA	VEREDA DOIMA SECTOR EL ESCONDITE
RURAL	DESLIZAMIENTO Y AFECTACION DE LA ESTRUCTURA DE VIVIENDA	INSPECCION LA ESPERANZA, VEREDA ALTO GRANDE, FINCA VILLA SONIA
RURAL	MOVIMIENTO EN MASA Y DESLIZAMIENTO	VEREDA ALTO DEL FRISOL, FINCA SAN MIGUEL

Que el Gobernador de Cundinamarca, Doctor Nicolas García Bustos expidió el Decreto No. 083 de 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual en su articulo segundo establece los criterios que deben cumplir los municipios para poder acceder a las ayudas y que son las siguientes

- Declaratoria de situación de calamidad por la temporada de lluvias realizada por el municipio en el que se van a adelantar las intervenciones o la entrega de los respectivos insumos, la cual se debe encontrar vigente.

- La población damnificada o afectada, debe serlo como consecuencia de cualquiera siguientes eventos:

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Deslizamiento
- Inundación
- Vendaval
- Granizadas
- Creciente Súbita

- Las afectaciones a la infraestructura, deben ser consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Deslizamiento
- Inundación
- Vendaval
- Granizadas
- Creciente Súbita

Que el Municipio de La Mesa-Cundinamarca conforme lo establece el articulo 59 de la Ley 1523 de 2012, cumple los criterios para la declaratoria de la Calamidad Publica, pues al comenzar apenas la ola invernal del primer semestre del año 2022, existe la tendencia de agravarse las afectaciones generadas por el invierno y además el Municipio no tiene La capacidad técnica ni financiera para afrontar las condiciones de la emergencia generada por las lluvias.

Que por estas afectaciones indicadas en el cuadro anterior, se citó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se emitió concepto favorable sobre la declaratoria de situación de Calamidad Pública Municipal, según Acta del 08 de abril de 2022, en la cual se evidencia que la decisión se tomó por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Estado de Calamidad Pública hasta el día 07 de Octubre de 2022 en el Municipio de La Mesa Cundinamarca conforme a la parte considerativa del presente Decreto, para adelantar las acciones tendientes a mitigar las consecuencias del invierno en materia de infraestructura vial, viviendas.

PARÁGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta a nuevos hechos que ocurran con posteridad a su publicación, previa aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar las acciones frente a las entidades Departamentales con el objetivo de conseguir recursos y apoyo para enfrentar la ola invernal del primer semestre

ARTÍCULO TERCERO: Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en asocio con la Secretaría de Salud Municipal, elaborarán el PLAN DE ACCION ESPECÍFICO para la respuesta y recuperación, que permitan la atención de los efectos adversos que ocasione la temporada de ola invernal del primer semestre del año 2022, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y Control del Plan de Acción Especifico estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de La Mesa.

ARTÍCULO QUINTO: Coordinar con las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, para que participen en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y afrontar las condiciones de la emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido afectaciones en sus predios por deslizamientos, movimientos en masa, derrumbes o cualquier otra afectación generada por el invierno. Las

DECRETO No. 049 DE 2022
(ABRIL 08)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta por seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde, cumplido el término inicial, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término, la situación de calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este decreto suspende cualquier otro decreto Municipal del mismo orden durante el término de su vigencia.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de La Mesa, Cundinamarca, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DIAZ TORRES
Alcaldesa (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Angelica María Cotrino Osuna	Secretaria de Gobierno	
Proyectó	Edier Escorcia Bornacelli	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			